

**LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA  
CONDUCTA PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BUCARAMANGA  
ENTRE LOS AÑOS 2008 Y 2011.**

**LUCIA ANDRADE MANJARRES  
DIANA KATHERINE BETANCOURT ORTEGA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2012**

**LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA  
CONDUCTA PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BUCARAMANGA  
ENTRE LOS AÑOS 2008 Y 2011.**

**LUCIA ANDRADE MANJARRES  
DIANA KATHERINE BETANCOURT ORTEGA**

**Trabajo de grado para optar por el título de Abogado**

**Directora:  
MARÍA ISABEL AFANADOR CONTRERAS  
Abogada**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2012**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mi Dios personal.*

*A mi mamá por su apoyo y colaboración durante todo este proceso.*

*A mi papá, por su apoyo y confianza.*

*A mi compañerita de tesis, Diana Betancourt, que además de su invaluable colaboración en el desarrollo de la misma, se encargó casi que exclusivamente de las normas técnicas durante el proceso.*

*A mis amigos, Zoila, Mayer, Gloria, Angélica, Juan, Miguel; Mis más sentida gratitud va con ustedes.*

*A todas aquellas mujeres que estuvieron presentes desde la institucionalidad, haciendo posible esta investigación.*

*A la profesora María Isabel Afanador, el profesor René Álvarez y a Daniel Gualdrón por su invaluable aporte a este trabajo de investigación.*

***Lucia Andrade.***

*A Dios, por la paciencia, la esperanza y el consuelo.*

*A mi adoradísima madre que a pesar de la distancia, aun me comparte su magia  
cada día.*

*A mi papi, por su apoyo y confianza.*

*A mi tía Karen, Yohanita y Sofi, mis ejemplos y mi sostén junto a mi madre en este  
viaje que ahora culmina.*

*A mi compañera de tesis que supo centrar mis ideas y soportar mi estrés y a doña  
Fanny Manjarrés por su invaluable colaboración.*

*A mis amigos, Gloria, Zoila, May, Angélica, Janneth, Fercha, Andresito, Juan,  
Migue; Gracias totales.*

*A la profe María Isabel Afanador, el profe René Álvarez y a Daniel Gualdrón por su  
invaluable aporte a este trabajo de investigación.*

***Diana Betancourt.***

## **AGRADECIMIENTO ESPECIAL**

*A Carolina Cala.*

*Sin tu chispa de curiosidad e inquietud intelectual, nada de esto habría sido posible.*

*Gracias desde el fondo de nuestros corazones.*

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	19
1. APROXIMACIONES TEÓRICAS Y JURIDICAS AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	23
1.1. EL PATRIARCALISMO COMO SISTEMA MARCO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER	24
1.2. EL ROL DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DENTRO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER	31
1.3. CARACTERIZACION JURIDICA ACTUAL DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA	41
1.3.1. Ámbito Internacional	42
1.3.2. Breve examen de derecho comparado sobre legislación y otras medidas en materia de violencia contra la mujer	51
1.3.3. Ámbito Nacional	57
1.3.3.1. Código Penal	63
1.3.4. Jurisprudencia	64
1.4. CONCLUSIONES DEL CAPITULO	69
2. DE LA TEORÍA A LA REALIDAD: EVIDENCIAS DE LA INTERRELACIÓN DEPENDENCIA ECONÓMICA/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	71
2.1. EXAMEN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE VIF CONTRA LA MUJER	71
2.1.1. Contexto general de Santander	72
2.1.2. VIF en el escenario Bumangués	76
2.1.2.1. Dependencia económica/VIF en Bucaramanga	81
2.2. ANÁLISIS DE SENTENCIAS POR VIF PROFERIDAS EN BUCARAMANGA	84
2.2.1. Sentencia 1	85
2.2.2. Sentencia 2	87

2.2.3. Sentencia 3	89
2.2.4. Sentencia 4	91
2.2.5. Otras sentencias relacionadas	93
2.3. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	94
3. IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIARCONTRA LA MUJER EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA	96
3.1. ESTADÍSTICAS GENERALES SOBRE LA POBLACIÓN ENCUESTADA	97
3.1.1. Sexo	97
3.1.2. Edad	98
3.1.3. Estrato Socio-económico	99
3.1.4. Nivel de Estudios	99
3.1.5. Ocupación	100
3.1.6. Número de hijos	101
3.2. ESTUDIO CONCRETO DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENCUESTADOS	102
3.2.1. Análisis pregunta número dos: Cuáles de las siguientes prácticas considera usted que son maltrato en el hogar contra la mujer	103
3.2.2. Análisis pregunta número tres: ¿Cree usted que el deber de una buena esposa es obedecer a su esposo aunque no esté de acuerdo?	108
3.2.3. Análisis pregunta número cuatro: Si la mujer no cumple con sus deberes, ¿el hombre tiene derecho a corregirla?	109
3.2.4. Análisis pregunta número cinco: ¿Quién debe mantener económicamente el hogar?	110
3.2.5. Análisis pregunta número seis: ¿El deber de la mujer solo es cuidar la casa y los hijos?	111
3.2.6. Análisis pregunta número siete: Cuando la mujer trabaja fuera del hogar, ¿debe encargarse de todas formas de la casa y de los hijos?	112
3.2.7. Análisis pregunta número ocho: ¿Las decisiones en el hogar se toman de acuerdo a quien más aporte económicamente?	114
3.2.9. Análisis pregunta número diez: ¿Cree usted que cuando el hombre o la mujer controla el dinero que gana su pareja, se da una forma de maltrato?	116
3.4. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	117

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	119
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	123
BIBLIOGRAFIA	125
ANEXOS	135

## LISTA DE GRÁFICOS

### Pág.

Gráfico 1. Casos de VIF en Bucaramanga que la víctima fue mujer mayor de 15 años	77
Gráfico 2. Casos de VIF en Bucaramanga en que el agresor fue la pareja o ex-pareja de la víctima	78
Gráfico 3. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2008 en Bucaramanga	79
Gráfico 4. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2009 en Bucaramanga	80
Gráfico 5. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2010 en Bucaramanga	80
Gráfico 6. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2010 en Bucaramanga	81
3.1.1. Sexo	97
Gráfico 7. Discriminación por sexo del universo encuestado	98
Gráfico 8. Discriminación por estrato y sexo del universo encuestado	99
Gráfico 9. Discriminación por nivel educativo y sexo del universo encuestado	100
Gráfico 10. Discriminación por ocupación y sexo del universo encuestado	101
Gráfico 11. Discriminación por número de hijos y sexo del universo encuestado	102
Gráfico 12. Prácticas que las mujeres consideran violencia	104
Gráfico 13. Prácticas que los hombres consideran violencia	105
Gráfico 14. Prácticas que algunas mujeres no consideraron violencia	106
Gráfico 15. Prácticas que algunos hombres no consideraron violencia	107
Gráfico 16. Respuesta a la pregunta ¿Cree usted que el deber de una buena esposa es obedecer a su esposo aunque no esté de acuerdo? discriminada por sexo de los encuestados	108

Gráfico 17. Respuesta a la pregunta cuatro: Si la mujer no cumple con sus deberes, ¿el hombre tiene derecho a corregirla?	109
Gráfico 18. Respuesta a la pregunta cinco: ¿Quién debe mantener económicamente el hogar?	110
Gráfico 19. Respuesta a la pregunta seis: ¿El deber de la mujer solo es cuidar la casa y los hijos?	112
Gráfico 20. Respuesta a la pregunta siete: Cuando la mujer trabaja fuera del hogar, ¿debe encargarse de todas formas de la casa y de los hijos?	112
Gráfico 21. Respuesta a la pregunta ocho: ¿Las decisiones en el hogar se toman de acuerdo a quien más aporte económicamente?	114
Gráfico 22. Respuesta a la pregunta nueve: ¿Quién debe decidir cómo se gasta el dinero dentro del hogar?	115
Gráfico 23. Respuesta a la pregunta diez: ¿Cree usted que cuando el hombre o la mujer controla el dinero que gana su pareja, se da una forma de maltrato?	116

## LISTA DE TABLAS

### Pág.

Tabla 1. Violencia de pareja víctimas mujeres. Santander enero-noviembre 2011	74
Tabla 2. Parentesco del agresor en los casos de VIF procesados por la línea 106 a Noviembre de 2011	75
Tabla 3. Tipos de violencia sufrida por las víctimas de VIF en los casos procesados por la línea 106 a Noviembre de 2011	76
Tabla 4. Discriminación por edad del universo encuestado	98
Tabla 5. Nivel educativo de los encuestados	100

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
ANEXO A. Modelo de encuesta aplicada	135
ANEXO B. Tabla estadística 4. Discriminación por sexo del universo encuestado	137
ANEXO C. Tabla estadística 6. Discriminación por estrato y sexo del universo encuestado	138
ANEXO D. Tabla 8. Discriminación por nivel educativo y sexo del universo encuestado	139
ANEXO E. Tabla 9. Discriminación por ocupación y sexo del universo encuestado	140
ANEXO F. Tabla 10. Discriminación por número de hijos y sexo del universo encuestado	141
ANEXO G. Tabla 11. Prácticas que los encuestados consideran violencia	142
ANEXO H. Tabla 12. Prácticas que los encuestados no consideran violencia	143
ANEXO I. Tabla 13. Información específica sobre los encuestados hombres que solo consideran gritos y golpes como maltrato	144
ANEXO J. Tabla 14. Información específica sobre las encuestadas mujeres que solo consideran gritos y golpes como maltrato	145
ANEXO K. Tabla 15. Respuestas obtenidas a la pregunta 3	146
ANEXO L. Tabla 16. Respuestas obtenidas a la pregunta 4	147
ANEXO M. Tabla 17. Respuestas obtenidas a la pregunta 5	148
ANEXO N. Tabla 18. Respuestas obtenidas a la pregunta 6	149
ANEXO O. Tabla 19. Respuestas obtenidas a la pregunta 7	150
ANEXO P. Tabla 20. Respuestas obtenidas a la pregunta 8	151
ANEXO Q. Tabla 21. Respuestas obtenidas a la pregunta 9	152
ANEXO R. Tabla 22. Respuestas obtenidas a la pregunta 10	153
ANEXO S. Derecho de petición presentado al Centro de Atención a	

Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF)	154
ANEXO T. Derecho de petición presentado a la fundación mujer y futuro	155
ANEXO U. Derecho de petición presentado a la secretaría de salud departamental	156
ANEXO V. Derecho de petición presentado a la oficina de servicios judiciales de Bucaramanga	157

## RESUMEN

**TÍTULO:** LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BUCARAMANGA, ENTRE LOS AÑOS 2008 Y 2011\*

**AUTORES:** ANDRADE MANJARRÉS, Lucia;  
BETANCOURT ORTEGA, Diana Katherine.\*\*

**PALABRAS CLAVE:** Género, Violencia Intrafamiliar, Dependencia Económica, Autonomía Económica, Patriarcalismo.

**DESCRIPCIÓN:** La violencia intrafamiliar contra la mujer es un fenómeno existente pero subestimado en las distintas etapas históricas del panorama mundial, que se presenta en todas las esferas sociales y económicas por tratarse de una problemática generalizada. Múltiples estudios demuestran el progresivo aumento de la agresión contra la mujer, y los mismos coinciden en que el hogar es el sitio más propicio para estos ataques. Entre los factores que inciden en el fenómeno, según la Organización de las Naciones Unidas, está la dependencia económica de la mujer, fruto de una economía que no ha escapado a la influencia de la estructura patriarcal que predomina en la sociedad, lo que causa un desprecio por el trabajo doméstico como elemento clave en la dinámica mercantil actual, poniendo a la mujer en notoria desventaja laboral y económica frente al hombre. En el país y en particular en Bucaramanga, los factores que inciden en la violencia intrafamiliar contra la mujer, y entre ellos la subordinación económica de ésta, han sido poco estudiados y el desarrollo del tema ha sido escaso. Partiendo de lo anterior, esta investigación se propone dilucidar si existen nexos entre la dependencia económica de la mujer y la dinámica de violencia intrafamiliar de género, en nuestro entorno más inmediato, la ciudad de Bucaramanga.

---

\* Tesis de Grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Dra. Maria Isabel Afanador.

## SUMMARY

**TITLE:** WOMEN'S ECONOMIC DEPENDENCE AND ITS CONNECTION WITH DOMESTIC VIOLENCE PUNISHABLE BEHAVIOR IN BUCARAMANGA, BETWEEN 2008 AND 2011<sup>\*</sup>

**AUTHORS:** ANDRADE MANJARRÉS, Lucia;  
BETANCOURT ORTEGA, Diana Katherine.\*\*

**KEY WORDS:** Gender, Domestic Violence, Economic Dependence, Economic Autonomy, Patriarchalism - Patriarchy.

**DESCRIPTION:** domestic violence against women it's an existing but underestimated phenomenon on different stages of the world's outlook that arises in all social and economical classes, because it is a generalized problem. Numerous studies show the progressive increase of aggression against women, and share the idea that it's the home the most favorable place for these attacks. According to the United Nations, women's economic dependence it's considered among the elements that influence this phenomenon, caused by an economic order that has not escape the influx of the patriarchal structure that rules society, which causes a disregard for domestic work as a key element in the current commercial dynamic, placing women in notorious labor and economic disadvantage opposite men. In Colombia and in particular in Bucaramanga, the elements that influence domestic violence against women, including women's economic dependence, have been scarcely studied and development of the subject has been poor. On this basis, this research intends to figure out if there is a connection between women's economic dependence and gender-based domestic violence on our closest environment, Bucaramanga city.

---

\*Undergraduate thesis.

\*\*Human Sciences faculty. School of Law and Political Science. Supervisor: Dra. María Isabel Afanador.

## INTRODUCCIÓN

Los escenarios violentos a los que nos enfrentamos los colombianos cotidianamente son de diversa índole y magnitud. En el país los conflictos fluctúan desde los más notorios como la guerra en la que estamos inmersos hace más de 60 años, hasta contextos si bien no menos devastadores, tal vez sí más invisibles y generalizados como lo es la Violencia intrafamiliar. Es precisamente la problemática de la VIF,<sup>1</sup> en la presente investigación circunscrita a aquella que se perpetra contra la mujer, la que será nuestro objeto de estudio.

La violencia doméstica como flagelo social no es una situación nueva; es un hecho que los conflictos al interior de la familia han existido desde la misma génesis de la institución y que estos han sido solucionados por medio de agresión y maltrato por parte de uno o varios miembros de la familia contra los demás. El fenómeno ha sido prácticamente imperceptible porque nuestras sociedades han trabajado desde siempre bajo una estructura axiológica de corte autoritario y patriarcal que dicta la separación entre lo público, lo social, y lo privado, lo familiar.

Normativamente, la violencia intrafamiliar comprende el maltrato físico y psicológico que ejerce un miembro de la familia contra otro.<sup>2</sup> Sin embargo, los índices de violencia intrafamiliar señalan que la mujer es la principal víctima de este tipo de agresiones y que la mayoría de estos conflictos se dan al interior de la pareja,<sup>3</sup> lo que configura a la VIF como una manifestación de Violencia en Base a Género<sup>4</sup> y por lo tanto, se define al hogar como uno de los contextos donde el

---

<sup>1</sup> Violencia Intrafamiliar.

<sup>2</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44097 de 2000. Art. 229.

<sup>3</sup> FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Diagnóstico de brechas de géneros en Santander. 2009. p. 11. consultado en: <http://www.equidadmujer.gov.co/Ejes/Documents/Políticas/brechas-generos-santander.pdf> el 28 de febrero de 2012.

<sup>4</sup> Violencia ejercida contra la mujer por el solo hecho de ser mujer.

patriarcalismo, como orden social que desvaloriza a la mujer y propende por la supremacía del hombre, opera.

Por lo anterior y con fines metodológicos, esta investigación se desarrollará en el entendido de tomar el concepto de violencia intrafamiliar como violencia en base a género contra la mujer en el marco de sus relaciones de pareja.

Vista de esta forma, la VIF es sucesiva y repetitiva, desarrollándose mediante lo que se ha denominado *el Círculo De Maltrato Conyugal* de acuerdo al cual, “se presenta primero un episodio de agresión, posteriormente hay un periodo de arrepentimiento por parte del agresor, se piden disculpas y la víctima le cree; luego se produce nuevamente un periodo de acumulación de tensiones hasta que viene otro episodio de agresión.”<sup>5</sup>

Esta dinámica por medio de la cual se desenvuelve la VIF evidencia su complejidad y dificultad para ponerle fin por parte de las víctimas. Como problemática social compleja, está influida por diversos factores que la causan, afectan, inhiben, exacerban y perpetúan y uno de estos factores lo constituye la dependencia económica de la mujer.

En la literatura dedicada a la exploración de lo relacionado con la VIF, en lo que concierne a la dependencia económica de la mujer como factor de influencia, las aproximaciones realizadas han sido muy tímidas, limitándose a enunciarla como tal, sin detenerse a un examen más profundo.

Partiendo de estos antecedentes y con la intención de determinar si existen nexos entre la dependencia económica de la mujer y la dinámica de violencia intrafamiliar de género en nuestro entorno más inmediato, el área de la ciudad de

---

<sup>5</sup> PUYANA, YOLANDA ET AL. (2000) Reflexiones sobre la violencia de pareja y relaciones de género. Citado en: CAICEDO, Claudia. Lucha contra la violencia intrafamiliar, perspectivas de la experiencia colombiana. En: Les Droits De L'Homme, L'Interdit De La Violence scolaire Et Familiale. 2005. p. 77.

Bucaramanga, surge el problema de investigación que pretende abordar esta monografía de grado y que se expresa en los siguientes términos: ¿Existe relación entre la dependencia económica de la mujer y su victimización en el marco de la violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008 a 2011?

Nuestra hipótesis central de trabajo parte de afirmar que en efecto, la dependencia económica es un factor de incidencia en la ausencia de empoderamiento por parte de las mujeres, lo cual habilita situaciones de vulnerabilidad y riesgo en el hogar, facilitando la configuración del tipo penal de violencia intrafamiliar.

Es por ello que esta investigación se propone un análisis integral del papel real que este factor tiene en la violencia intrafamiliar dentro de la ciudad de Bucaramanga y por tanto, pretende hallar si efectivamente se manifiesta como elemento de influencia en dicho espacio geográfico y en qué medida lo hace.

Para lograr dilucidar la resolución del problema de investigación, se han planteado tres objetivos a alcanzar durante el desarrollo de esta tesis de grado:

1. Estudiar los índices de violencia intrafamiliar contra la mujer en Bucaramanga entre los años 2008 a 2011.
2. Analizar los casos de violencia intrafamiliar contra la mujer que han llegado a sentencia en Bucaramanga entre los años 2008 a 2011.
3. Identificar las percepciones actuales respecto de la violencia intrafamiliar contra la mujer en Bucaramanga.

En este orden de ideas, el trabajo se divide en tres capítulos a saber; en el primer capítulo se realizan las aproximaciones teóricas y jurídicas que contextualizarán a

la violencia intrafamiliar y el rol que juega la dependencia económica dentro de ella hoy en día, lo que conformará la base que sustentará los análisis posteriores.

El capítulo dos por su parte, se ocupa de un estudio de los datos estadísticos suministrados por diversas entidades públicas que se encargan del tratamiento de la VIF en la ciudad de Bucaramanga y de los fallos judiciales y documentos de apoyo en los procesos que por este delito han llegado a sentencia en la ciudad, lo que nos permitirá aplicar lo encontrado en la teoría y contrastarlo con la situación real en el ámbito local y lograr de esta forma el cumplimiento del primer y segundo objetivos.

Por último, en el capítulo tres se buscará la satisfacción del objetivo tercero, la identificación de las percepciones que sobre violencia intrafamiliar contra la mujer que tienen los ciudadanos de Bucaramanga, con el fin de determinar el nivel de conciencia social que tiene el público respecto de este flagelo.

Finalmente se dará respuesta al problema de investigación por medio de las conclusiones que al respecto se alcancen.

## 1. APROXIMACIONES TEÓRICAS Y JURIDICAS AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Mediante este capítulo buscamos construir la estructura teórica de la presente investigación, la cual, desde una perspectiva etiológica, tiene como fin dilucidar la relación existente entre la dependencia económica de la mujer y su victimización dentro del tipo punible de la violencia intrafamiliar. Desde este punto de vista, debemos partir desarrollando las teorías sociales y económicas que sustentan la hipótesis central de esta monografía.

Es importante resaltar el hecho de que estamos frente a una situación que hasta ahora está siendo objeto de preocupación y tratamiento en la esfera pública debido a que tradicionalmente lo tocante con la familia, las relaciones de convivencia y de poder, los conflictos, los intereses encontrados y las conductas dentro de ésta, se ubicaban en la esfera íntima de las personas.<sup>6</sup>

En el ámbito académico, desde mediados de siglo pasado, mujeres como Simone de Beauvoir, ya se estaban preguntando ¿Qué significa ser mujer?<sup>7</sup>, desarrollando así toda una construcción filosófica sobre la dicotomía sexo/género, que sustentaría en adelante, gran cantidad de estudios e investigaciones sobre la violencia contra la mujer, sin los cuales no habría sido posible el desarrollo de esta disertación.

---

<sup>6</sup> CAICEDO, Claudia. Lucha contra la violencia intrafamiliar, perspectivas de la experiencia colombiana. En: Les Droits De L'Homme, L'Interdit De La Violence scolaire Et Familiale. 2005. p. 74.

<sup>7</sup> En este sentido, ORTEGA RAYA, Johana. Definición de género y relación sexo género. En: Simone de Beauvoir y su aporte a la discusión sobre el género. Barcelona: Publicaciones Ateneo Teológico-La Lupa Protestante. 2005.

## 1.1. EL PATRIARCALISMO COMO SISTEMA MARCO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER

*“Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.”<sup>8</sup>*

Consideramos muy pertinente el empleo de la anterior cita como apertura de este capítulo pues refleja algunas premisas base de nuestra hipótesis de trabajo.

Como ya se expresó en la introducción de esta Tesis, el desarrollo que damos a la investigación sobre la relación Dependencia Económica/Violencia Intrafamiliar, se hace desde el enfoque de considerar a la violencia intrafamiliar contra la mujer como violencia en base a género, o VBG, es decir, que se perpetra contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Dicha violencia, como expondremos en los siguientes párrafos se manifiesta como producto de las tensiones entre las relaciones de poder al interior de la familia y para los propósitos de esta investigación, al interior de las relaciones entre hombre y mujer conformados en pareja.

Lo vital que debe entenderse al respecto, sin embargo, es que históricamente estas pugnas por el mando siempre han estado caracterizadas por la situación preponderante y subyugadora del hombre frente a la mujer, lo que ha causado un “desarreglo de poder entre hombres y mujeres, originado en la jerarquización sexual de la sociedad bajo un régimen patriarcal.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> RICO, Nieves. Violencia de género: un problema de derechos humanos. [Online]. 1996. p. 5. Consultado en: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/4345/lc1957e.pdf> el 17 de Enero de 2012.

<sup>9</sup> FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO. Estudio sobre la tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. [Online]. 2010. pp. 32,33. Consultado en:

El régimen patriarcal, entendido como, “la organización social basada en la subvaloración del rol de las mujeres en la sociedad, y su ubicación en posiciones desfavorecidas, menospreciadas o vulnerables frente a los varones”<sup>10</sup>, se convierte entonces en la base legitimadora de la dominación de hombres sobre mujeres y del uso de la violencia contra las últimas, bien sea como elemento de corrección de conductas que no se ajustan a lo considerado correcto en materia de roles dentro del patriarcalismo, bien como método de preservación o perpetuación del régimen mismo. En otras palabras, el patriarcalismo erige al varón como guardián del papel que se espera de las mujeres dentro del hogar y la familia autorizándolo a asegurar dicho papel por medios violentos si es necesario.

Ahora bien, el régimen patriarcal trabaja sobre la categoría de género como justificante de la posición dominante del hombre sobre la mujer y no sobre el sexo como se ha querido hacer creer. La violencia contra la mujer no es un fenómeno que se dé porque esta sea físicamente más débil que el hombre, “sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.”<sup>11</sup> Lo que esto quiere decir es que lo que faculta al hombre para ejercer la violencia en el sistema patriarcal es el supuesto papel y actitudes que se esperan de la mujer dentro del mismo.

La primera en desenmascarar la relación sexo/género y cuyas reflexiones sobre el tema se convertirían luego en la materia prima de los estudios feministas fue Simone de Beauvoir, quien al intentar escribir su autobiografía se hizo la esencial pregunta de ‘¿*Qué significa ser mujer?*’ Y para contestarla, terminó escribiendo uno de los ensayos más polémicos de su época, *El Segundo Sexo*. Allí, Beauvoir se dio a la tarea de analizar a conciencia la situación de las mujeres a lo largo de

---

[http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum\\_publicac/prod1/1\\_Estudio\\_sobre\\_tolerancia\\_social\\_e\\_int\\_a\\_la\\_VBG.pdf](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod1/1_Estudio_sobre_tolerancia_social_e_int_a_la_VBG.pdf) el 31 de marzo de 2012.

<sup>10</sup> Ibid., p. 32

<sup>11</sup> MAQUEDA ABREU, María. Violencia de género, entre el concepto jurídico y la realidad social. [Online]. En: Revista electrónica de ciencia penal y criminología. No. 08-02. 2006. p. 2. Consultado en: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>. el 8 de Abril De 2012.

la historia y las distintas concepciones que de ellas se habían tenido, encontrando que las ideas sobre qué era ser una mujer no se basaban en el sexo, entendido éste como un conjunto de características y diferencias biológicas, sino en el género, comprendido como una serie de rasgos asignados socialmente. “Esto quiere decir que la idea de feminidad como parámetro identitario, con todos los contenidos que se le quieran conceder no es más que una construcción social.”<sup>12</sup>

Ester Barberá, siguiendo a Beauvoir, establece el género como “una dimensión específica que forma parte de la realidad subjetiva del comportamiento humano, es un factor común a la especie humana y sin embargo varía su influencia según las características propias de cada cual. Se puede analizar desde tres perspectivas que actúan de forma conjunta:

1. Biológica: factores genéticos, hormonales y neuronales producto de la reproducción sexuada.
2. Psicológica: conciencia que adquiere cada cual de su dimorfismo sexual y que permite la reflexión frente al género, dando lugar a una representación, interpretación y evaluación del mundo, de sí mismo, y del comportamiento humano.
3. Social: es la asignación de roles, el reparto de responsabilidades y actitudes por parte de la sociedad frente al sexo.”<sup>13</sup>

Simone de Beauvoir se rebela contra la idea de una esencia femenina encontrando que la imagen que se tenía de la mujer no era más que mitos asignados a ella dentro del sistema patriarcal para justificar su opresión, pues los hombres no le percibían como sujeto sino como objeto que los complementaba.

---

<sup>12</sup> ORTEGA RAYA. Simone de Beauvoir y su aporte a la discusión sobre el género. Barcelona: Publicaciones Ateneo Teológico-La Lupa Protestante. 2005. p. 23.

<sup>13</sup> Ibid., pp. 23-30.

Habiendo establecido el invaluable aporte de Beauvoir, las feministas tomaron sus ideas y a partir de ellas condujeron sus propias investigaciones partiendo del examen del tema sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer desde tiempos ancestrales, aportando entre otros, los análisis basados en la posición social de los sexos y encontrando en los mismos dos estructuras comunes al fenómeno: la segmentación social y la estratificación sexual jerarquizada.

La segmentación social es “el conjunto de normas sociales que establecen un determinado rol de los seres humanos en los colectivos a los que pertenecen y que se define en función del lugar de nacimiento, el parentesco, la distribución social del poder, la representación social asignada a sus rasgos físicos, el estatus de su familia y sus condiciones en la división social del trabajo.”<sup>14</sup>

La estratificación sexual jerarquizada por su parte, “consiste en la asignación de roles diferenciados para cada sexo, atribuyendo generalmente a los hombres una posición de supremacía o dominación sobre las mujeres quienes, por lo general, ostentan los roles sociales con menores estatus y posición en las pirámides sociopolíticas; estas estructuras son conocidas en la literatura sociológica y antropológica como estructuras patriarcales.”<sup>15</sup>

No está de más mencionar que las tesis feministas han sido acogidas por gran cantidad sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos siendo consideradas sus explicaciones las más coherentes y consistentes respecto del fenómeno. Nosotras hemos decidido adoptar este particular enfoque sobre todo con lo que tiene que ver con la estratificación sexual jerarquizada por encontrarlas bastante ajustadas a los contextos sociales actuales.

---

<sup>14</sup> FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO. Op. cit., p. 26.

<sup>15</sup> Ibid.

A partir de todo lo anterior entonces podemos llegar a la siguiente conclusión: “se puede observar que es la codificación y asignación cultural de espacios, roles y jerarquías que material o simbólicamente devalúan a las mujeres, las que propician y justifican las variadas formas de agresión y la violencia represiva de la que son víctimas.”<sup>16</sup> A su vez, de lo anteriormente aseverado, podemos concluir que el carácter de construcción social de lo que constituye género lo hace susceptible de cambios de acuerdo a la evoluciones que se den en las concepciones sobre lo que es ser hombre o mujer.

Como se ha dejado ampliamente dispuesto, el régimen patriarcal no solo contiene hombres dominando mujeres sino que la clave está en que su mecanismo de funcionamiento se desempeña a través de la asignación de roles a los sexos. El sistema entonces trabaja desde todos los frentes para asegurar la subordinación femenina.

En primera medida, establece los estereotipos constitutivos de las identidades de ambos géneros planteando de entrada la superioridad masculina. Tenemos entonces que las cualidades asociadas con el ser hombre, son la potencia, la fuerza, la racionalidad, la virilidad, la autonomía; el hombre es el proveedor, el sabio protector y quien sabe qué es lo mejor para la familia. El varón se desempeña en los espacios públicos y maneja los destinos de sus mujeres y sus pares pues está capacitado para la toma de decisiones.

Por otro lado encontramos a las mujeres asociadas con la delicadeza, la debilidad, la ternura. Se les idealiza la vida familiar y matrimonial, así como la maternidad, se les relega a la esfera doméstica la cual se considera dentro del campo de lo privado; a lo femenino se lo relaciona con el sacrificio, el servicio y el cuidado, se les ve como objetos de protección.

---

<sup>16</sup> GUTIÉRREZ CATAÑEDA, Griselda. Violencia sexista. De la violencia simbólica a la violencia radical. En: Debate Feminista Cuerpos Sufrientes. [Online]. 2008. Consultado en: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/violen121.pdf> el 3 de marzo de 2012.

Enseguida viene la interiorización de los roles que por un lado convence a las mujeres de su papel de sumisión, obediencia y subordinación; se podría decir que casi las prepara para ser víctimas pues instaura en ellas un sentido de indefensión en ausencia de un varón protector y hace ver a las violencias contra ellas como algo normal, natural y necesario; por otra parte, en los hombres reafirma su sentido de superioridad y de propiedad sobre las mujeres y su deber de instrucción y de velar por el cumplimiento de los estereotipos asignados.

Una vez establecidos e interiorizados los roles, el régimen asegura su continuidad facultando por medio del estatus superior concedido al hombre para que corrija cualquier desviación de lo esperado de las mujeres. Toda clase de rebelión por parte de ellas se recrimina como falta a sus deberes femeninos ya sea como madres, hijas o esposas. Cualquier clase de visión alternativa o desafío de autoridad es penalizado con violencia.

Por supuesto, los efectos del sistema patriarcal no se observan solo en el entorno familiar. El régimen patriarcal o androcentrista es una construcción social y como tal, lo que ocurre al interior del hogar por su causa es un reflejo de lo que pasa a gran escala en el campo social. “Por tal motivo, la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico no es un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerza y reproduce concepciones sexistas y un orden social discriminatorio basado en la producción y reproducción históricas del sistema de género.”<sup>17</sup>

Podríamos pensar que en esta época de modernidad un sistema como el patriarcalismo ya no sería operante u operaría en espacios muy limitados y en sociedades arcaicas pero estaríamos equivocados.

A pesar de que vivimos en tiempos avanzados de inclusión y progreso, la discriminación contra las mujeres es una realidad dolorosamente extendida. Son

---

<sup>17</sup> RICO. Op. cit., p. 19.

hechos innegables el que las mujeres están sub-representadas en los cargos públicos del Estado, que se les excluye del mercado laboral y de la actividad productiva a pesar que muchas veces están mejor calificadas que los hombres compitiendo por los mismos puestos de trabajo, y que aunque se ha incrementado la participación económica de las mujeres, ésta se ha desarrollado en condiciones de discriminación, desigualdad y sobrecarga de las horas de trabajo, pues a su jornada laboral debe agregar las horas de cuidado doméstico de su hogar ya que éste no ha sido redistribuido.

Solo basta con mirar al departamento de Santander para comprender someramente la dimensión de las múltiples violencias a que están sometidas las mujeres. En *Diagnóstico de Brechas de Géneros en Santander*, un estudio detallado de la situación de la mujer santandereana elaborado en 2009 por la fundación Mujer y Futuro para la Gobernación de Santander, se llegó a la conclusión de que las mujeres en el departamento carecen de educación suficiente, que las que logran estudios superiores al llegar al mercado laboral no encuentran empleo porque se prefiere la contratación de hombres obligándolas al subempleo o al trabajo doméstico, que aunque existe sub registro de la situación, Bucaramanga es una de las ciudades con mayores índices de violencia contra la mujer.

En el mismo informe se asevera que el perfil del hombre santandereano es el de una persona orgullosa, que culturalmente no se le permite ninguna muestra de afecto, dolor, pena o miedo. “El dominio impuesto sobre la mujer es de autoridad y frente a otros hombres, en el plano de la actividad económica [...]

Hacia el interior de su familia, el hombre santandereano, a la cabeza de su familia, busca gratificación y para lograr y mantener su dominio requiere de la subordinación de todos los demás miembros.”<sup>18</sup>

Lo anterior muestra que la sociedad santandereana aun está inmersa en el sistema patriarcal y como tal genera todo tipo de violencias contra la mujer dentro de las que se cuenta la Violencia Intrafamiliar.

Habiendo establecido las bases sobre el sistema patriarcal y su papel dentro de la Violencia Intrafamiliar contra la mujer, pasaremos a continuación a plantear el rol de la economía dentro del fenómeno en estudio.

## **1.2. EL ROL DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DENTRO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER**

Al echar una mirada a las posiciones teórico-económicas contemporáneas, los eruditos al respecto concuerdan en que nos encontramos en el punto crítico de lo que se ha denominado la “crisis de reproducción”, entendida como, “la exclusión sistemática de amplios sectores de la población del acceso a los recursos indispensables para satisfacer sus necesidades de reproducción, biológica y social”<sup>19</sup>, lo que implica la disminución del nivel de vida de los más desfavorecidos, siendo esto especialmente palpable en América latina.

La economía utilitarista, cuyos postulados son los seguidos por el sistema capitalista de corte neoliberal vigente hoy en día, plantea la existencia de un “*homo economicus* de la esfera pública que solo actúa movido por la búsqueda del máximo placer individual sin tener ningún otro elemento en cuenta y por otro lado,

---

<sup>18</sup> FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Op. cit., p. 11.

<sup>19</sup> QUIROGA DIAZ, Natalia. Economía feminista, social, solidaria. Respuestas heterodoxas a la crisis de reproducción en américa latina. En: Iconos, revista de ciencias sociales. Enero. 2009. (33). pp. 77-89. p. 78

la mujer en la esfera privada con el papel de darlo todo en un medio familiar armónico y libre de conflicto.”<sup>20</sup>

En otras palabras, “La teoría económica ortodoxa internalizó la separación entre lo público y lo privado y su consecuente división sexual del trabajo.”<sup>21</sup>

Esta ordenación de lo económico, donde una inmensa mayoría de la población ha sido marginada y excluida del mercado productivo, es lo que ha precipitado la anteriormente mencionada crisis de reproducción, creando lo que se ha denominado una “feminización de la pobreza.”<sup>22</sup>

El cuestionamiento a este postulado económico y sus consecuencias, está hecho por parte de varias perspectivas entre ellas, las teorías latinoamericanas de la economía feminista y la economía social y solidaria, cuyos enfoques se dirigen al análisis de las desigualdades que sufren en particular las mujeres. Por ello apuntan a un redimensionamiento de lo económico y lo reproductivo y al reconocimiento del peso que tiene en el fenómeno, lo cultural y lo simbólico.<sup>23</sup>

La Economía Social Solidaria o ESS parte y se desarrolla de la premisa de que dentro de la economía se debe dar valor a los bienes y servicios en función de la contribución que los mismos pueden ofrecer a la satisfacción de las necesidades que permitan la reproducción de condiciones de vida de distintas comunidades y no de acuerdo al viejo sistema costo/beneficio.<sup>24</sup>

---

<sup>20</sup> Ibidem. p. 81.

<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> Para mayor profundización en el tema de feminización de la pobreza, consultar: ARTICULACIÓN REGIONAL FEMENINISTA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA DE GÉNERO. informe regional de derechos humanos y justicia de género. 2008.

<sup>23</sup> QUIROGA DIAZ. Op. cit., p. 79.

<sup>24</sup> Ibidem. p. 85.

Por su parte, la economía feminista toma estos postulados, y los aplica al problema de la división sexual del trabajo y por consiguiente a la desvalorización del aporte femenino en el hogar. Para este enfoque teórico, el trabajo de reproducción en el hogar cumple una función vital en la economía, debido a que permite la transformación de los bienes obtenidos a través del trabajo, y de la remuneración salarial, en consumo real, en bienestar. A su vez, permite mejorar el nivel de vida en las personas, su educación y salud, propiciando las condiciones vitales para el mantenimiento de la fuerza laboral de sus miembros.<sup>25</sup>

Como vimos en el apartado 1.1, el patriarcado, “ordena todas las relaciones sociales y culturales bajo la jerarquía masculino/femenino y forma subjetividades funcionales a tal distinción jerárquica y de exclusión.”<sup>26</sup> Por supuesto la economía como actividad social y cultural no se encuentra fuera de su alcance y por tanto, en sus engranajes se detectan discriminaciones simbólicas y materiales hacia lo femenino.

De este modo tenemos que, “Las relaciones sociales son reflejo de relaciones de poder a todo nivel, incluyendo el trabajo, donde la división sexual, determina el lugar de hombres y mujeres en la economía y perpetua la exclusión y subordinación de lo femenino. Estas relaciones influyen el funcionamiento del sistema económico.”<sup>27</sup>

Partiendo de lo anterior encontramos entonces que las actividades asociadas con las mujeres se encuentran en un plano de rechazo y desprecio posicionando sobre ellas una connotación negativa frente a su lugar de importancia en la economía al punto de que ciertas actividades tradicionalmente desarrolladas por la mujer

---

<sup>25</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. ¿Qué Estado Para Qué Igualdad?. Brasilia, Brasil: CEPAL Secretaria De Políticas Para As Mulheres. 2010. p. 22.

<sup>26</sup> QUIROGA DIAZ. Op. cit., p. 85.

<sup>27</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Op. Cit., p. 20.

carecen de valor mercantil. La estructura que permite la manifestación evidente de esta situación es la anteriormente mencionada división sexual del trabajo.

Dentro de su configuración, hay dos tipos de trabajo, el productivo que es el que produce dividendos y es la base de la economía ortodoxa y el reproductivo no remunerado que es el realizado por la mujer, asociado con la maternidad y la abnegación femenina.

Explicado de otra manera, “La división sexual del trabajo asigna a las mujeres el trabajo reproductivo no remunerado y ocasiona que la inserción de mujeres en el mercado se realice a través de actividades asociadas al cuidado de otros, pero que, al ser naturalizadas como actividades femeninas, no son reconocidas ni salarial ni simbólicamente de manera justa.”<sup>28</sup>

Desde este punto de vista, encontramos dos dimensiones ausentes al sistema económico tradicional: el trabajo no remunerado y la economía del cuidado y de la reproducción social.<sup>29</sup>

La economía del cuidado se refiere a “una actividad específica que incluye todo lo que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro mundo, de manera que podamos vivir en él tan bien como sea posible. Ese mundo incluye nuestros cuerpos, nuestro ser y nuestro ambiente, todo lo cual buscamos para entretejer una compleja red de sostenimiento de la vida”<sup>30</sup>

Como se explicó anteriormente, dentro del sistema económico tradicional, “los hogares aportan su fuerza de trabajo a las empresas que las remuneran con un

---

<sup>28</sup> QUIROGA DIAZ. Op. cit., p. 80.

<sup>29</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Op. cit., p. 20.

<sup>30</sup> TRONTO, Joan. “Vicious circles of privatized caring”, citado En: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. ¿Qué Estado Para Qué Igualdad?. Brasilia, Brasil: CEPAL Secretaria De Políticas Para As Mulheres. 2010. p. 20.

salario, este salario se utiliza para la adquisición de bienes y servicios por medio del sistema oferta/demanda a las mismas empresas”<sup>31</sup> entonces la microeconomía familiar y del cuidado, a cargo de la mujer, no se inserta dentro de las actividades económicas tradicionales y reconocidas por la sociedad; esto es lo que se denomina *Flujo Circular de Renta tradicional*, que solo tiene en cuenta los factores de producción y consumo. La propuesta de la Economía de Género es que se amplíe el diagrama anteriormente expuesto y se incluya a la microeconomía familiar como componente del mismo, lo que ocasionaría una negociación por la redistribución en las cargas del trabajo doméstico.<sup>32</sup>

Algo que es importante poner de presente es que la dependencia económica no se produce solamente por el hecho de que la mujer no pueda acceder al ejercicio de un trabajo productivo sino que la misma se da también en los escenarios en que el hombre controla y decide la forma de utilizar los recursos económicos y los bienes que pertenecen a ella.

Si bien las mujeres hoy en día han logrado insertarse en el desempeño de actividades del sector productivo de la economía, ello no ha implicado un cambio en las percepciones respecto del trabajo reproductivo. La mujer continúa ostentando la responsabilidad del cuidado y preservación del hogar, encontrándose, en consecuencia, que la misma llega a tener una carga laboral doble pues a su trabajo productivo debe agregar el cumplimiento de sus supuestas *obligaciones domésticas*.<sup>33</sup>

Ejemplos de lo aseverado en los párrafos anteriores se encuentran en los informes sobre Derechos Humanos y diagnósticos a la situación de las mujeres en la

---

<sup>31</sup> Ibid., p. 22.

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Op. cit., p. 14.

región, elaborados por los distintos organismos nacionales e internacionales involucrados en el tema de violencia contra la mujer.<sup>34</sup>

Para nuestro interés particular, respecto de la situación de la mujer en Santander, el *Diagnóstico de Brechas de Géneros* de 2009, elaborado por la Fundación Mujer y Futuro, nuevamente nos sirve de referente para ilustrar lo establecido teóricamente en el plano de la realidad.

En los datos proporcionados por este informe de manera general se expresa que la inserción de la mujer en la economía productiva santandereana es precaria, predominando el sub-empleo, los contratos flexibilizados, los bajos salarios incluyendo en su mayoría remuneraciones menores al mínimo legal, y prácticamente relegada al sector servicios y al trabajo doméstico. Aunado a esto, es claro que la mujer sigue sosteniendo la carga del trabajo reproductivo o cuidado del hogar y que en muchos casos en que es la mujer la principal proveedora de ingresos en el hogar, el destino y administración de los recursos económicos está en decisión de sus parejas.

El hecho de que el sistema patriarcal obligue a la mujer a permanecer dentro del ámbito doméstico lesionando sus posibilidades de participar de la economía productiva, la hace vulnerable ante las violencias que puedan ejercerse contra ella. En el mismo sentido se refiere La UNICEF en su informe, *Violencia Doméstica Contra Mujeres Y Niñas* del año 2000 al expresar: “La carencia de recursos económicos es la base en que se asientan la vulnerabilidad de las

---

<sup>34</sup> Al respecto pueden consultarse entre otros: COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER. Informe: Derechos económicos, sociales y culturales de la mujer en Colombia. 2007; ARTICULACIÓN REGIONAL FEMENINISTA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA DE GÉNERO. Informe regional de derechos humanos y justicia de género. 2008.

mujeres frente a la violencia y las dificultades en que ellas se encuentran para poder librarse de una relación violenta.”<sup>35</sup>

En este punto se hace necesario precisar con claridad en qué medida la dependencia o independencia económica se constituyen como un factor generador de violencia contra la mujer y exactamente cuál es su papel dentro de este flagelo.

Los estudios concuerdan en que, “El control económico es una forma bastante eficaz de dominación masculina porque refuerza la “autoimagen” de vulnerabilidad de las mujeres, permite delimitar sus rutinas cotidianas, favorece su aislamiento social y permite que se les manipule respecto al bienestar y la manutención de los hijos e hijas.”<sup>36</sup>

Tomando de presente esta hipótesis, podemos colegir con seguridad que los efectos de la dominación androcentrista en la vida femenina van encaminados a limitar la autonomía de la mujer. Estudios de campo al respecto avalan esta premisa.

En relación a ello tenemos como ejemplo la investigación denominada *Experiencias Exitosas, Mujeres Que Han Roto El Ciclo De Violencia* del año 2011, cuyo objetivo fue el de identificar rasgos comunes en casos de mujeres del país víctimas de violencia a manos de sus parejas para establecer así los factores que les ayudaron a salir de la violencia y cuales se los impedían en mayor o menor medida.

Mediante la técnica de la construcción de historias de vida, se encontró que el control violento ejercido sobre las mujeres víctimas de la violencia por parte de sus

---

<sup>35</sup> ONU, UNICEF. Violencia doméstica contra mujeres y niñas. En: *Innocenti Digest* No. 6. Junio de 2000. pp. 7, 8.

<sup>36</sup> FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO. Op. cit., p. 45.

parejas, se encaminaba a la limitación en la toma de decisiones de variada índole, con acciones como el control sobre la vestimenta, las actividades sociales desarrolladas, la posibilidad de estudiar, la crítica hacia cualquier emprendimiento de empresa económica desarrollado por la mujer y la usurpación de los recursos logrados por medio del trabajo productivo desarrollado por ella, entre otros.

A su vez, encontró que respecto al empobrecimiento económico de la mujer, éste la convierte en un ser vulnerable a la violencia y que en la mayoría de los casos fue uno de los factores principales en el mantenimiento de las víctimas dentro de la relación violenta.<sup>37</sup> Esta idea es apoyada por El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) que en *Violencia Familiar, Aportes para la discusión de Políticas Públicas y Acceso a la Justicia (2009)*, establece que, “la dependencia económica es uno de los obstáculos que tiene las mujeres para denunciar [...]”<sup>38</sup>, y en este mismo sentido se expresó la comisión de seguimiento de la CEDAW en su recomendación general No. 19.

Esta autonomía vulnerada dentro de la violencia basada en el género, comprende tres aspectos básicos, a saber:

- 1. La autonomía económica:** ser perceptor de ingresos propios confiere el poder de decidir sobre la destinación de los mismos. “Muchas mujeres retrasan la denuncia o no se atreven a poner límites a la violencia por falta de autonomía

---

<sup>37</sup> Para profundizar al respecto, consultar: GALLEGO, Mar., GARCIA, Lisa. Experiencias exitosas, mujeres que han roto el ciclo de violencia. [Online]. 2011. Consultado en: [http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum\\_publicac/prod1/9\\_Experiencias\\_Exitosas\\_Mujeres\\_rompen\\_ciclo\\_violencia.pdf](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod1/9_Experiencias_Exitosas_Mujeres_rompen_ciclo_violencia.pdf) el 13 de Febrero de 2011.

<sup>38</sup> Citado en: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Ni una más, del dicho al hecho, cuánto camino falta por recorrer, únete para poner fin a la violencia contra la mujer. [Online]. 2009. p. 33. Consultado en: <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/2/37892/Niunamas2009.pdf> el 12 de agosto de 2011.

económica y por su situación de pobreza, lo que prolonga el círculo vicioso de la violencia y la desigualdad”<sup>39</sup>

2. **La autonomía física:** esto implica la capacidad de determinar el rumbo de su vida y de su cuerpo, y en este sentido, de vivir una vida libre de violencias.
3. **La autonomía en la toma de decisiones:** se refiere a la posibilidad de participar libremente en la vida política de los países, a ejercer cargos de liderazgo y de elección popular, permitiéndosele incidir en las políticas públicas que afectan su existencia y sus derechos.

Ahora bien, apoyándonos nuevamente en los estudios feministas, tenemos que una parte de estos, “se concentran en el análisis de la autonomía económica y en cómo se relaciona ésta con las posiciones de negociación relativa de hombres y mujeres en el hogar, la comunidad y la sociedad.”<sup>40</sup>

Los enfoques de la negociación de los cuales uno de sus más grandes exponentes es Amartya Sen, asumen, “que los miembros de un hogar no necesariamente comparten los mismos intereses, que los recursos no son distribuidos equitativamente entre ellos y que esto es fuente implícita de conflictos.”<sup>41</sup>

La solución del conflicto entonces, “dependerá del poder de negociación relativo de los miembros del hogar.”<sup>42</sup> Uno de los factores predominantes que determina el poder de negociación es la posición de resguardo de sus miembros es decir, la

---

<sup>39</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. ¿Qué Estado Para Qué Igualdad?. Op. cit., p. 41.

<sup>40</sup> LEÓN, Magdalena. La propiedad como bisagra para la justicia de género. [Online]. p. 300. Consultado en: [http://www.crim.unam.mx/drupal/crimArchivos/Colec\\_Dig/2007/Roberto\\_Castro/9\\_La\\_propiedad\\_como\\_bisagra\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero.pdf](http://www.crim.unam.mx/drupal/crimArchivos/Colec_Dig/2007/Roberto_Castro/9_La_propiedad_como_bisagra_para_la_justicia_de_genero.pdf) el 23 de septiembre de 2011.

<sup>41</sup> PINEDA DUQUE, Javier., OTERO PEÑA, Luisa. Género violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. En: Revista de estudios sociales. Febrero. 2004 .(17), 19-31. p. 21.

<sup>42</sup> LEÓN. Op. cit., p. 301.

capacidad de subsistencia, de elaboración de un plan B en caso de que la cooperación cese.<sup>43</sup>

“Los elementos más importantes de la posición de resguardo de una persona incluirían:

**1. propiedad y control de los bienes económicos;**

**2. acceso a empleo o a otras modalidades de generación de ingresos;**

**3. acceso a recursos comunales;**

4. acceso a sistemas tradicionales de apoyo social externo (dentro de la comunidad o la familia extensa) y

5. Acceso a apoyo estatal o de las ONG.”<sup>44</sup> (Negrillas fuera del texto)

En base a lo anterior se puede deducir que a mayor autonomía económica, mayor será el poder de negociación de la persona dentro del hogar para la satisfacción de sus intereses. En este sentido, si la mujer cuenta con mayor poder de negociación dentro del hogar y por causalidad con mayor autonomía económica, encuentra en esto una posición de resguardo frente a las violencias que pueden ser ejercidas contra ella y a su vez, esto representa una válvula de escape en caso de desencadenarse la situación violenta. Contrario sensu, la dependencia económica se convierte en un factor generador de vulnerabilidad frente a dichas violencias.

En la academia existen posiciones que afirman que la independencia económica puede convertirse en un arma de doble filo, en cuanto a que el hecho de que la mujer sea un sujeto económicamente independiente es algo que trastoca los roles de género tradicionales en el seno de la sociedad androcentrista lo cual genera

---

<sup>43</sup> Ibid.

<sup>44</sup> Ibid.

que el hombre ponga en marcha el ejercicio de su poder correctivo a través de la violencia.<sup>45</sup>

Respecto a esto, nuestra posición es que si bien es válida dicha conclusión, de todo lo analizado encontramos que para las mujeres resulta mucho más ventajoso ser económicamente independientes pues como ya se afirmó anteriormente, este elemento puede constituir su plan de escape en caso de que efectivamente se vea víctima de violencias contra ella.

De este modo hemos dejado sustentado de manera general en el plano teórico e ilustrado con algunos ejemplos reales, el papel que juega la dependencia económica de la mujer dentro de la violencia intrafamiliar.

### **1.3. CARACTERIZACION JURIDICA ACTUAL DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA**

La violencia intrafamiliar contra la mujer es un fenómeno complejo, pues implica la de por sí difícil dinámica del conflicto familiar, agudizada, en términos de la teoría de género de Anderson,<sup>46</sup> con la presencia de roles y conductas de género que sitúan a la mujer en una escala de valores inferior a los demás miembros de su familia.

La visibilización de este flagelo no empezó sino hasta finales de los años setenta en el ámbito internacional, con la creación del decenio sobre la mujer, y las consecuentes conferencias mundiales de la mujer. En el contexto nacional, no fue sino hasta la ley 294 de 1996 que la violencia intrafamiliar se tipificó como delito; en cuanto a la relación existente entre economía y violencia, la misma no se empezó a tomar en cuenta por parte del estado, hasta la ley 1257 de 2008.

---

<sup>45</sup> Para una visión ampliada de este tema, consultar: CASIQUE, Irene. Op. cit., p. 42.

<sup>46</sup> Para profundizar ver: FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO. Op. cit.

Para desentrañar las características de la violencia de género en el hogar y su relación con la dependencia económica, es necesario realizar un recorrido a través del marco legal y jurisprudencial actual que proscribe la violencia intrafamiliar como delito. De esta forma construiremos el marco jurídico sobre el que se desarrollara nuestra investigación.

### **1.3.1. Ámbito Internacional**

En el plano internacional se ha ido desarrollando todo un proceso de concientización respecto de los derechos de la mujer, en especial la garantía de vivir una vida libre de violencias.

Este proceso se ha venido materializando a través de las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer convocadas por la ONU<sup>47</sup>, en México DF (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijing (1995), que han construido un plan de acción mundial para la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la integración y participación de la mujer en el desarrollo y en la consecución de la paz.

Es en medio de este gran debate internacional, que se ha dado lugar a los principales instrumentos internacionales en materia de derechos de género y violencia contra la mujer; estos tratados, convenios, declaraciones, y estrategias se han ido asimilando en el ámbito interno colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad. Este bloque se encuentra plasmado en el art 93 de la Carta Política:

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

---

<sup>47</sup> Organización de Naciones Unidas.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.<sup>48</sup>

Es así como los tratados internacionales en materia de DDHH adquieren fuerza vinculante en nuestro ordenamiento jurídico, equiparándose entonces a los preceptos constitucionales establecidos en la Carta del 91.

La base fundamental en la creación de instrumentos internacionales a favor de la mujer, es la CEDAW o convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres por sus siglas en inglés. Esta convención aprobada por la asamblea general de la ONU en 1981 y que entró en vigor para Colombia en 1982, acuña la expresión “*Discriminación de Género*”, haciendo referencia a las esferas de afectación de este flagelo, y reconociendo que la misma, coarta los Derechos Humanos de la mujer y sus libertades fundamentales, impidiendo el adelanto de la mujer en la sociedad. Es así como la discriminación de género,

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, de las libertades fundamentales sobre las esferas civil, política, económica, cultural, o de cualquier otra esfera.<sup>49</sup>

Este instrumento en su artículo 16, expresa la necesidad de crear relaciones familiares igualitarias, entre el hombre y la mujer, en el goce de derechos y en el reparto de las responsabilidades; el inciso H establece el principio de no discriminación de género en materia de acceso a la propiedad, compra, gestión, administración y disposición de los bienes comunes. Es así como al estado le

---

<sup>48</sup> COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991. Santafé de Bogotá. 1991.

<sup>49</sup> ONU. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. 1981.

corresponde adoptar todas las medidas para que el hogar no se convierta en el punto de socialización de estrategias de desigualdad entre géneros.<sup>50</sup>

En el seno de la tercera conferencia mundial sobre la mujer de 1985 (Nairobi), se desarrollan las estrategias para el futuro del adelanto de la mujer en temas de igualdad, desarrollo y paz. En lo relacionado con la igualdad, la estrategia número 59 de las estrategias básicas para la consecución de la igualdad, establece que “el estado debería, propender por la división equitativa de responsabilidades en el hogar, entre todos sus miembros y por el reconocimiento de la contribución invisible e informal de la mujer a la economía, como una estrategia complementaria para eliminar la discriminación sociocultural hacia la mujer.”<sup>51</sup>

A su vez en lo relacionado con el desarrollo, la estrategia específica número 231 para el desarrollo de la mujer expresa que “el gobierno debe tomar medidas efectivas incluyendo asignar presupuesto para prevenir, identificar y eliminar todo tipo de violencia, entre ellas la violencia intrafamiliar contra la mujer y los niños y para proveer refugio, apoyo y orientación a las mujeres y niños víctimas de abuso. Estas medidas deben empoderar a la mujer para que se haga consciente de sus derechos y de los mecanismos para garantizarlos, pero por encima de todo estas medidas deben proveer maquinarias a largo plazo que ayuden y guíen a la mujer víctima del maltrato y al hombre agresor.”<sup>52</sup>

En 1992 la comisión de seguimiento de la CEDAW, en su recomendación No 19, determinó la relación existente entre el fenómeno de la violencia contra la mujer y su atraso económico, social y cultural, al establecer que una de las consecuencias más graves de la violencia contra la mujer es que contribuye a mantener su

---

<sup>50</sup>Ibid., Art. 16, inciso H.

<sup>51</sup>ONU. Report of the world conference to review and appraise the achievements of the United Nations decade for women. Equality, development and peace. [Online]. Nairobi. Kenya. (1985). Consultado en: <http://www.earthsummit2002.org/toolkits/women/un-doku/un-conf/nairobi-2.html> el 25 de febrero de 2012.

<sup>52</sup> Ibid.

subordinación, su escasa participación en política, un nivel inferior de educación capacitación y oportunidades de empleo. También reconoce que la falta de independencia obliga a la mujer a permanecer en situaciones violentas, la negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción.<sup>53</sup>

En 1994 se adopta la Declaración Para La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer a través de la resolución 48/104 de la ONU. Allí se conmina a los estados a *“evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer, como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de ley, que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer”*<sup>54</sup>.

A su vez, en su artículo 4 numeral K, se expresa como deber del estado,

Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones<sup>55</sup>.

En este mismo instrumento se establece que la violencia contra la mujer es una cuestión sociocultural con raíces profundamente patriarcalistas:

La violencia en contra de las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y ha impedido el adelanto pleno de la mujer.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> ONU. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendaciones generales adoptadas por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Recomendación 19. Nueva York: ONU. (1992).

<sup>54</sup> ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104. Art. 4 Numeral F. 20 De Diciembre de 1993.

<sup>55</sup> Ibid., Art. 4, Numeral k.

<sup>56</sup> ONU. Declaración para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer. 1993.

En 1993 se desarrolló la conferencia mundial sobre derechos humanos en Viena. Allí se reafirma que:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.<sup>57</sup>

La Asamblea General De Los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) marca un hito al aprobar la Convención Interamericana Para La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer. Este tratado establece que la violencia intrafamiliar entendida como: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>58</sup> Tiene tres ámbitos de aplicación:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> ONU, Declaración y programa de acción de Viena, conferencia mundial de derechos humanos. 1993.

<sup>58</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTE. Convención interamericana para la eliminación de la violencia contra la mujer. Belem Do Para, brasil.(1994).

<sup>59</sup> Ibid., Art. 2.

Allí a su vez en el Art. 3 se reconoce el derecho de la mujer a tener una vida libre de violencias, precisamente esas violencias, según el Art. 5, anulan la posibilidad de que la mujer pueda acceder a sus derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.<sup>60</sup>

Este tratado fue ratificado en Colombia con la Ley 248 de 1995, y fue el antecedente de la Ley contra la violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996). En su Art. 5, la ONU reconoce que la violencia contra la mujer anula sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. También al igual que en otros instrumentos internacionales sobre la mujer, se reconoce que los patrones socioculturales de inferioridad o superioridad de género que estereotipan los roles de género, legitiman y exacerban la violencia contra la mujer.

Para 1995 se celebró en Beijing la Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer. En este instrumento los estados se comprometen a luchar contra la discriminación y la violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de la sociedad, luego se hace una descripción detallada de las medidas a ejecutar en los diferentes conflictos que surgen frente a la educación, la pobreza, la salud, la violencia, el conflicto armado, la economía, el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, el medio ambiente, los medios de comunicación, y que afectan a las mujeres. Estas medidas debían tomarse a más tardar para el año 2000. La comisión De Condición Jurídica Y Social De La Mujer era la encargada de velar cada año por el cumplimiento de los objetivos previstos en la conferencia de Beijing.

La Declaración Y Plataforma De Acción De Beijing, establece que la violencia contra la mujer, le impide el acceso a un mínimo vital, y a unas condiciones económicas dignas:

---

<sup>60</sup> Ibid., Arts. 3 y 5.

Los actos o las amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos.<sup>61</sup>

En el año 2000 se celebró la Conferencia De Seguimiento A La Cuarta Conferencia Mundial Sobre Los Derechos De La Mujer —Conferencia De Beijing—, Beijing +5 y en el año 2005 se celebró la Conferencia Beijing + 10, como un diagnóstico de la situación de la mujer en el mundo diez años después de la Conferencia de Beijing. Estas conferencias de seguimiento ratifican lo expresado en la Conferencia de Beijing y exhortan a los estados para que formulen políticas y planes de acción integrales para propiciar el adelanto de la mujer y en lo que nos ocupa, para erradicar definitivamente la violencia contra la mujer.

Para el 2002, tomando como el referencia el Pacto Internacional De Derechos Económicos Sociales Y Culturales, se desarrollaron los Principios de Montreal, como una guía para la implementación e interpretación de las garantías de no discriminación y de igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales contenidos en el Art. 3 del Pacto Internacional De Derechos Económicos Sociales Y Culturales. Entre otros derechos, se reconoce la garantía al más alto nivel de salud física y mental durante todo el ciclo de vida de las mujeres, incluyendo la salud y libertad sexual y reproductiva, a su vez es objeto de estos principios el derecho al igual acceso a la herencia, la posesión de tierras y las propiedades<sup>62</sup>.

Dentro de los Principios de Montreal referidos a la igualdad y no discriminación, el principio 11 hace referencia a la autonomía de las mujeres, en el entendido de que:

---

<sup>61</sup> ONU. Declaración y plataforma de acción de Beijing, Septiembre de 1995.

<sup>62</sup> COMISIÓN DE EXPERTAS EN DERECHOS DE LA MUJER. Principios de Montreal sobre derechos económicos, sociales y culturales. 2002. p. 5,6.

Las mujeres están facultadas a gozar y ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales como personas autónomas. Las mujeres no pueden gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones, si son tratadas como inferiores o como adjuntas o dependientes de los hombres, al margen de si son o no parientes. A la vez, los derechos económicos, sociales y culturales deben interpretarse y aplicarse de forma que se reconozca el derecho de las mujeres a una plena personalidad y autonomía jurídicas<sup>63</sup>.

Dentro de las obligaciones legales de los estados, los Principios de Montreal instan al reconocimiento del trabajo no remunerado en los siguientes términos:

Los Estados deben adoptar medidas específicas orientadas al reconocimiento de la contribución económica y social de las mujeres que llevan a cabo actividades no remuneradas en el ámbito doméstico, al interior de la familia o a nivel de la comunidad. Los Estados también deben asegurar que las mujeres o grupos específicos de mujeres no soporten ni carguen con una parte desproporcionada del trabajo no remunerado y devaluado en las familias y en las comunidades, incluyendo el trabajo doméstico y el cuidado de los niños y niñas, enfermos y personas adultas mayores.<sup>64</sup>

En el ámbito regional se destaca la contribución de la Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL) a través de las Conferencias Regionales Sobre La Mujer De América Latina Y El Caribe. Desde el año 2000 se han realizado cuatro conferencias que debaten la situación socioeconómica de la mujer en la región; estas conferencias han resultado en los consensos de Lima (2000), México DF (2004), Quito (2007) y Brasilia (2010). A través de estos consensos los países miembros de la CEPAL se comprometen a erradicar la desigualdad de género en la región y cualquier manifestación de violencia contra la mujer.

Es de gran importancia a su vez en el ámbito latinoamericano el caso María da Penha Maia Fernández/Brasil que llegó a instancias de la Comisión Interamericana. El presente caso denuncia la tolerancia estatal de Brasil frente a los abusos físicos y psíquicos cometidos por parte de su esposo a la señora María

---

<sup>63</sup> Ibid., p. 11.

<sup>64</sup> Ibid., p. 15.

Fernández, los cuales culminan con una paraplejia irreversible en el año 1983. Durante más de 15 años (a la fecha de la denuncia) no se tomaron medias para capturar y judicializar al agresor, y mucho menos para proteger a la víctima, a pesar de las denuncias hechas. En sus consideraciones, La Comisión, luego de establecer que efectivamente hubo una tardanza e ineficiencia injustificada del sistema judicial, utilizó por primera vez en su historia la convención Belem Do Para, determinando la existencia de una situación de violencia intrafamiliar contra la mujer, acompañada de tolerancia estatal hacia el hecho. De esta forma recomendó al estado Brasileño:

- a. Medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica;
- b. Simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso;
- c. El establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera;
- d. Multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias de violencia doméstica, así como de recursos y apoyo al Ministerio Público en la preparación de sus informes judiciales;
- e. Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso María da penha Maia Fernández Vs. Brasil, Informe No. 54-01 Del 16 de Abril De 2001.

### **1.3.2. Breve examen de derecho comparado sobre legislación y otras medidas en materia de violencia contra la mujer**

Esta sección del capítulo corresponderá a un sucinto recorrido por el derecho comparado en cuanto a legislación y políticas públicas sobre violencia doméstica. Para ello se revisó la legislación y estrategias estatales de tres países a saber; España, Chile y Venezuela. Tomamos a España por ser nuestro referente europeo más próximo y un antecedente a muchas de nuestras instituciones jurídicas, y a los dos latinoamericanos, por ser líderes en cuanto al tratamiento legal y extralegal en materia de Violencia Contra la Mujer en el continente.

En primer lugar tenemos a España, un país con gran tradición jurídica en materia violencias de género. Frente a la denominada Violencia Doméstica, la protección penal de las mujeres víctimas de VIF comenzó con la ley Orgánica 3 de 1989,<sup>66</sup> que fue modificada por la ley 14 de 1999 para dar cabida a la violencia psíquica, en el tipo penal (art 153 del código penal), a su vez, esta reforma permitió considerar como Violencia Doméstica, la ejercida contra la mujer por su ex pareja, siempre que siguiera habiendo convivencia entre ellos.

En el año 2003 volvió a reformarse el delito, a través de la ley orgánica 11, ampliándose el número de sujetos pasivos y exponiéndose que el mismo podía producirse en medio de coacciones leves<sup>67</sup>.

Saliéndonos del ámbito penal, desde 1999 y hasta 2004, España implementó el programa Planes de Acción contra la Violencia de Doméstica, que desarrollaba medidas desde seis grandes ámbitos: Sensibilización y Prevención, Educación y Formación, Recursos Sociales, Sanidad, Legislación y Práctica Jurídica e

---

<sup>66</sup> Para mayor información consultar, GARCIA ALVAREZ, Pastora. Precedentes de la denominada Violencia de Género en el Código Penal Español. *En*: Estudios sobre la tutela penal en la violencia de género. Valencia: 2009. Editorial Tirant lo Blanch. p. 26.

<sup>67</sup> *Ibid.*

Investigación. Sin embargo a pesar de la amplitud de estas políticas, el estado siempre se centró en la esfera legislativa, mediante las reformas al sistema punitivo.<sup>68</sup>

La última reforma fue la Ley orgánica 1 de 2004 o Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género. Esta ley abarca medidas de carácter preventivo, educativo, social y asistencial, además de importantes reformas procesales y penales, frente a la violencia Contra la Mujer, en los ámbitos, laboral, social y familiar.

A pesar de lo anterior, esta norma solo protege a la víctima, de la violencia de carácter doméstico, ya que tiene como objeto “actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes están o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia”<sup>69</sup>.

Esta ley establece medidas punitivas y no punitivas para el tratamiento y prevención de la Violencia de Género, como por ejemplo en el campo de la educación; allí se ubica entre los fines, desde la primaria, la formación en tolerancia, igualdad y resolución pacífica de conflictos; a su vez se prevén medidas como la escolarización inmediata de menores que hayan cambiado su residencia debido a hechos de Violencia Doméstica y la detección precoz de violencia Doméstica, contra la mujer y los niños. A su vez, en el campo de la publicidad y la comunicación, se busca la difusión de valores de respeto hacia la

---

<sup>68</sup> Ver, NUÑEZ CASTAÑO, Elena. La violencia doméstica en la legislación española: especial referencia al delito de maltrato habitual. [Online]. En: Revista de estudios de justicia. No 12. 2010. p. 99. Consultado en <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15232/15645> el 26 de abril de 2012.

<sup>69</sup> REPÚBLICA DE ESPAÑA. CORTES GENERALES. Ley orgánica 1 de 2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. 28 de Diciembre de 2004. BOE No 313. Art. 1.

mujer e igualdad de sexos, censurando toda clase de publicidad de carácter vejatorio y discriminatorio contra la mujer.<sup>70</sup>

Por último, en el ámbito sanitario se busca capacitar al personal sanitario y médico en la prevención y diagnóstico precoz de la Violencia de Género, a su vez se ordena que en los Planes Nacionales de Salud, exista un apartado sobre prevención e intervención en caso de violencia de Género.<sup>71</sup>

Otra gran innovación de esta ley es el desarrollo de los derechos de las víctimas de Violencia de Género a la información, a la asistencia social integral, a la asistencia jurídica gratuita, derechos especiales de carácter laboral y prestaciones sociales, derechos de las funcionarias públicas, derechos económicos como el derecho a ayudas sociales y al acceso a viviendas y residencias públicas para mayores.

En materia institucional se creó un Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer y la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer. También, se estableció que debe haber una colaboración armónica entre los poderes públicos que garanticen la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Esta ley ha creado gran polémica debido a las medidas de carácter punitivo que ordena, ya que se considera que esta reforma penal es de carácter peligrasista, pues continúa con la penalización de las amenazas y coacciones leves, y convierte a la mujer en un sujeto pasivo necesitado de mayor protección penal por encontrarse en una situación de más grave riesgo, incluso que los ancianos y los niños.

---

<sup>70</sup> Ibid.

<sup>71</sup> Ibid.

En este sentido, muchos analistas como Elena Núñez Castaño, y Francisco Muñoz Conde,<sup>72</sup> advierten que se está ante medidas de carácter más político que social o jurídico, que si bien se ha de reconocer la situación de desigualdad y discriminación históricas que sufre la mujer, la investidura penal que se le dio es desproporcionada provocando discriminaciones sospechosas frente a otros miembros de la familia. En este sentido vale la pena resaltar lo expuesto por Núñez Castaño:

En mi opinión, esta regulación derivada de la “pretendida” Ley contra la violencia de género, que en realidad sólo hace referencia, y sesgada, a la violencia doméstica contra la mujer, no está reconociendo la igualdad entre hombres y mujeres, sino que, por el contrario, protegiendo, como lo hace, de una manera excesiva a quien considera el “sexo débil”, está provocando desigualdades injustificadas con respecto de otros sujetos del entorno familiar que desempeñan el mismo rol que pueda desempeñar la mujer, al tiempo que adolece de un criticable y excesivo paternalismo que convierte a los sujetos híper-protegidos (la mujer, en este caso) en una especie de sujetos indefensos. Una lucha por la igualdad mal entendida puede ser tan reprochable como el mantenimiento de desigualdades legales y sociales entre grupos de individuos, porque todo privilegio, en uno u otro sentido, determina, a mi entender, una discriminación.<sup>73</sup>

Al margen de esta discusión, la aún hoy escandalosa cifra de feminicidios y VIF contra la mujer en España cuestiona la verdadera efectividad de la ley. García Álvarez resalta que solo entre enero y septiembre del 2008, cuatro años después de la ley contra la violencia de género, habían sido asesinadas 48 mujeres por parte de sus parejas o ex parejas,<sup>74</sup> esta autora agrega a su vez que se está haciendo un uso excesivo del derecho penal, para tratar asuntos que podrían abordarse desde otras áreas del derecho e instancias previas a lo punitivo; en pocas palabras se usa el derecho penal como mecanismo de cambio social, de primera y no de ultima ratio.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> Ver, MUÑOZ CONDE, Francisco. *Violencia Familiar y de Género en la Ley Orgánica 1/2004*. En: Estudios sobre la tutela penal en la violencia de género. Valencia: 2009. Editorial Tirant lo Blanch. p. 19.

<sup>73</sup> NUÑEZ CASTAÑO. Op. cit., p. 108.

<sup>74</sup> GARCIA ALVAREZ, Pastora. Óp. cit., P.26.

<sup>75</sup> En este sentido, ver Ibid. p. 48.

En el plano regional, la CEPAL reconoce que se han venido realizando cambios por parte de los países de América latina en materia de lucha contra la violencia de género.<sup>76</sup>

En este sentido, se destaca por ejemplo lo desarrollado en Chile con la ley 2066 de 2005 o ley de Violencia Intrafamiliar la cual tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.<sup>77</sup> En esta norma el estado chileno se compromete a adoptar medidas de prevención y asistencia de la violencia intrafamiliar en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños; entre estas medidas se encuentran: incorporar en los planes y programas educativos, contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan y perpetúan la VIF, crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la Violencia Intrafamiliar. En el 2010 esta norma fue reformada por la ley 20480 que tipificó el feminicidio dentro de la legislación penal.

En cuanto a medidas extralegales, desde el año 2001, Chile, a través del Servicio Nacional de la Mujer, ha desarrollado el Programa Centros de Prevención y Atención de la VIF. Este programa se centra en la atención social, psicológica y legal de la mujer víctima de Violencia Doméstica. Se realiza trabajo de sensibilización, promoción y prevención de la Violencia Intrafamiliar como Violencia de Género. Hoy en día existen noventa centros distribuidos por todo el territorio chileno, generando reconocimiento internacional por parte de la CEPAL,<sup>78</sup> y convirtiendo al país austral en un modelo a seguir en materia de protección y atención a mujeres víctimas de VIF.

---

<sup>76</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE. Ni una más, del dicho al hecho, cuánto camino falta por recorrer, únete para poner fin a la violencia contra la mujer. Op. cit., pp. 48-49.

<sup>77</sup> REPÚBLICA DE CHILE. CONGRESO NACIONAL. Ley 2066 De 2005. Ley de violencia intrafamiliar. Publicada el 7 de octubre de 2005. Art. 1.

<sup>78</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE. Ni una más, del dicho al hecho, cuánto camino falta por recorrer, únete para poner fin a la violencia contra la mujer. Óp. Cit., p. 48,49.

Otro país que avanza a pasos agigantados es Venezuela, quién en 1998 expidió la Ley Sobre Violencia Contra La Mujer y La Familia, allí se desarrollaron medidas de carácter legal y extralegal para la protección, prevención y asistencia de la mujer víctima de Violencia. Para 2006, se derogó la anterior norma y se expidió la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se describen en esta norma diecinueve tipos distintos de violencia de género, entre ellas la violencia intrafamiliar contra la mujer, reconociéndose su carácter simbólico, cíclico y tradicionalmente “Privado”, y la Violencia Económica, que incluye entre otros, la restricción económica encaminada a limitar los ingresos de la mujer, y la privación de los medios económicos indispensables para vivir.<sup>79</sup>

Esta legislación desarrolla ocho tipos distintos de programas para el tratamiento de la violencia de género.<sup>80</sup> Entre ellos por ejemplo el programa de abrigo para la mujer que es víctima de violencia o que se encuentra en riesgo dentro de su propio hogar, de forma que el estado le brinde albergue y atención oportuna para sacarla de ese contexto de vulneración de derechos. También es de resaltar la tipificación autónoma del delito de violencia económica, que tiene como sujeto activo al cónyuge o pareja de la mujer, o su ex pareja.<sup>81</sup>

Por todo lo anterior se puede concluir que en los países anteriormente analizados, se han desarrollado de forma paralela medidas punitivas y extra-punitivas, para tratar la violencia doméstica. Es a partir del siglo XXI que se empiezan a desarrollar programas fuera de la esfera penal, de carácter social y asistencial, tanto para la mujer víctima y su familia, como para el hombre agresor, como en el caso de Chile con sus Centros de prevención y atención de VIF.<sup>82</sup> Esto evidencia que el tratamiento penal del fenómeno no está dando los resultados esperados,

---

<sup>79</sup> REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL. Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Gaceta Oficial No 38668 Del 23 De Abril De 2007. Art. 15.

<sup>80</sup> Ibid. Art. 20.

<sup>81</sup> Ibid. Art. 50.

<sup>82</sup> Para más información, visitar: <http://sernam.cl/portal/index.php/vif>.

como ocurre en el caso de España, y la tendencia hacia el empleo de medidas alternativas que se ocupen del sustrato social de sus causas que subyace a la problemática.

### 1.3.3. Ámbito Nacional

En este sentido es importante el muy completo análisis normativo que realiza la Corporación Humanas en su estudio, *Situación De Las Mujeres Víctimas De Violencias De Género En El SPOA*. Este análisis parte del desarrollo de los derechos de la mujer en las etapas previas a la constitución de 1991, especialmente en vigencia del Código Penal de 1936 y de 1980, hasta el año 2008.

Solo hasta los años 90,<sup>83</sup> con la Constitución de 1991, se empezaron a desarrollar desde lo legal políticas públicas en materia de derechos de las mujeres, específicamente el derecho a una vida libre de violencias; anteriormente las alusiones hechas a la mujer en la legislación se amparaban en prejuicios y estereotipos tradicionales, morales y religiosos.<sup>84</sup>

Los artículos 13 y 43 de la Carta Política proclaman la protección al derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación hacia la mujer. De esta forma se empieza a hacer uso de la discriminación positiva o acciones afirmativas para la protección y empoderamiento de un grupo que ha sufrido condiciones históricas de desigualdad por parte de la sociedad en su conjunto. En relación con la familia, en el Art. 42 si bien la Constitución mantiene la definición tradicional de la misma,

---

<sup>83</sup> Este segmento del capítulo tiene como sustento la compilación normativa hecha por la CORPORACIÓN HUMANAS, *Situación de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema penal acusatorio*. [Online]. Capítulo I, contexto Normativo. Bogotá. (pp. 33-40). Consultado en: [http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=situacion%20de%20las%20mujeres%20victimas%20de%20violencia%20de%20genero%20en%20el%20sistema%20penal%20acusatorio&source=web&cd=3&ved=0CDEQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.aecid.org.co%2F2008%2Fbiblioteca\\_descarga.php%3Fid%3D35&ei=0FSdT6a1BMLj0QHonqSSDw&usg=AFQjCNGcILLKY4Pu\\_TmxAiQK691BC2Xb0Q](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=situacion%20de%20las%20mujeres%20victimas%20de%20violencia%20de%20genero%20en%20el%20sistema%20penal%20acusatorio&source=web&cd=3&ved=0CDEQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.aecid.org.co%2F2008%2Fbiblioteca_descarga.php%3Fid%3D35&ei=0FSdT6a1BMLj0QHonqSSDw&usg=AFQjCNGcILLKY4Pu_TmxAiQK691BC2Xb0Q) el 16 de mayo de 2011.

<sup>84</sup> Ibid., p. 31.

resalta la igualdad de derechos entre sus miembros y establece que la violencia entre ellos debe ser sancionada.

La ley 248 de 1995 ratificó en Colombia la Convención Belem Do Para, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Para la Corporación Humanas esta ley marcó un hito al convertirse en antecedente de la ley 294 de 1996, conocida como ley de violencia intrafamiliar.

La ley de violencia intrafamiliar desarrolla el artículo 42 de la constitución política, y encasilla la violencia intrafamiliar y el maltrato constitutivo en lesiones como delitos contra la familia. En su Art. 4 se confiere poder a los jueces civiles y de familia para decretar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar. En su artículo 20 se ordena a las autoridades de policía prestar toda la ayuda necesaria para, impedir la repetición de los hechos violentos, evitar retaliaciones y remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieran causado.

La ley 575 de 2000 traslada la competencia para conocer de las solicitudes de medidas de protección, al comisario de familia; en todo caso se podía acudir a un juez de paz o conciliador en equidad, quien mediante una providencia pondrá fin a la situación de violencia, maltrato o agresión, o la evite si fuera inminente. Esta ley simplifica el fenómeno de la violencia intrafamiliar, lo vuelve algo negociable, transable, como si con la simple expedición de un acto administrativo o de un acta de conciliación, se solucionara la situación de desigualdad y vulneración flagrante de los derechos en el ámbito familiar.

En el año 2000 se expide un nuevo Código Penal, la ley 599 de 2000. Esta ley cambia el delito de violencia intrafamiliar en un tipo subsidiario, en cuanto a que se aplicará a menos que exista un delito con pena mayor.

La ley 600 de 2000 convierte en querellable el tipo de violencia intrafamiliar y de lesiones personales sin secuelas, que produzcan una incapacidad menor de 60 días, siempre que la víctima no sea un menor de edad.

La ley 882 de 2004 sustrajo la posibilidad de que el maltrato sexual constituya violencia intrafamiliar al eliminarlo de su definición.

Luego de la implantación del sistema penal acusatorio, la ley 1142 de 2007, elimina a la violencia intrafamiliar de los delitos querellables (art 4) y establece que no se permite en este delito, el subrogado penal de prisión domiciliaria (art 26). El Art. 33 aumenta la pena para este delito el cual de todas formas sigue siendo excarcelable.

Cuatro años después, la ley 1453 de 2011 en su Art. 108, vuelve a incluir al tipo penal de violencia intrafamiliar, dentro de los que requieren querrela de parte.

Capítulo aparte merece la ley 1257 de 2008, que sensibiliza, previene y sanciona la violencia y discriminación contra las mujeres. Esta ley en su artículo 2 afirma que,

Por violencia en contra de las mujeres se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado...Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial. No. 47.193 del 4 de Diciembre de 2008.

El Art. 3 al hablar de tipos de afectación causados por la violencia contra la mujer, hace referencia además del daño físico, psicológico y sexual, al daño patrimonial, definiéndolo como *“Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.”*<sup>86</sup>

En su Art. 7 indica que,

Además de otros derechos reconocidos en la Ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a torturas o tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometida a forma alguna de discriminación; a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.<sup>87</sup>

En el Art. 8 se establecen los derechos de las mujeres víctimas de violencia:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud

---

<sup>86</sup> Ibid.

<sup>87</sup> Ibid.

promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.<sup>88</sup>

El Art. 14 establece que la familia tiene una importantísima función dentro de la promoción de los derechos de las mujeres y en la eliminación de la discriminación y la violencia contra ella. Es este sentido son deberes de la familia:

1. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.

2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.

4. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

---

<sup>88</sup> Ibid.

5. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.

6. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.

7. Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

8. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.

9. Proporcionarle a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.

10. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.<sup>89</sup>

El Art. 17 establece dentro de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar contra la mujer, la posibilidad de que se *“prohíba, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de propiedad de la víctima, sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente, y que se ordene al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.”*<sup>90</sup>

En su Art. 26 se modifica el Art. 104 de la Ley 599 de 2000, en lo referente a las circunstancias de agravación del homicidio ampliándose estas cuando el delito se comete: *“En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia aunque no convivan en el mismo lugar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos, y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica y se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.”*<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Ibid.

<sup>90</sup> Ibid.

<sup>91</sup> Ibid.

El Art. 32 de esta ley modifica el Art. 229 del Código Penal, delito de violencia intrafamiliar, añadiendo el siguiente párrafo:

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.<sup>92</sup>

### 1.3.3.1. Código Penal

Actualmente nos encontramos en vigencia de la ley 599 de 2000 y de la ley 906 de 2004 —Sistema penal acusatorio—.

La ley 599 de 2000, en este momento, tipifica el delito de violencia intrafamiliar de la siguiente manera:

“ARTICULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> Ibid.

<sup>93</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44097 de 2000. Art. 229.

#### 1.3.4. Jurisprudencia

Desde 1991 es realmente poco el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el tema de la violencia doméstica contra la mujer, en contraste con lo que ocurre con la violencia intrafamiliar contra los niños, niñas y adolescentes. La Corte Constitucional ha considerado en varias de sus providencias, que la violencia intrafamiliar debe ser un delito querellable,<sup>94</sup> donde toma primacía la institución de la conciliación;<sup>95</sup> sin tomar en cuenta la articulación de variables, como dependencia económica, afectaciones psicológicas, presión social, educación y desarrollo sociocultural, que impiden la participación de la víctima en forma equitativa dentro del proceso conciliatorio, de tal forma que es muy poco probable que se pueda llegar libre y voluntariamente a un acuerdo que garantice los derechos de las partes y en especial proteja y brinde un mínimo de justicia a la mujer agredida.

A pesar de lo anterior, hay pronunciamientos judiciales que han sido importantes en la evolución de la protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

La sentencia C-408 de 1996, revisa la ley aprobatoria de la convención Belem do Para, considerándola una necesidad urgente en el contexto social colombiano ya que: “Desafortunadamente en la práctica la violencia y la discriminación contra la mujer se encuentran muy extendidas, pues son un ejercicio de poder que deriva en gran medida de las relaciones inequitativas que subsisten entre mujeres y hombres”; esta sentencia considera a su vez que la violencia intrafamiliar más que una forma prohibida de discriminación por sexo, constituye un acto de tortura, silencioso y oculto, tácitamente avalado por la sociedad.

---

<sup>94</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-059 de 2005; Ver a su vez, sentencia C-1198 de 2008;

<sup>95</sup> En este sentido, la sentencia C-059 de 2005 consideró que la violencia intrafamiliar era de competencia de los jueces de paz y de los conciliadores en equidad, a su vez la sentencia C-1198 de 2008 citando conceptos de la Corte, expresó que si bien para esa época el delito de violencia intrafamiliar se conocía de oficio, eso no obstaba para que se pudiera acudir a la institución de la conciliación.

La sentencia C-285 de 1997, declaró inexecutable el art 85 de la ley 294 de 1996, que tipificaba la violencia sexual entre cónyuges, compañeros permanentes, persona con la que se haya cohabitado o procreado un hijo, al considerar que vulnera el derecho a la igualdad el establecer un tipo diferenciado de violencia sexual entre los cónyuges, cuando existe uno de carácter general. Y que era totalmente contrario a la constitución imponer a este tipo especial de violencia sexual entre parejas una sanción más benigna que en los delitos de violencia sexual en general, ya que *“[...] los vínculos de familia, antes que ser considerados como razones que disminuyan la punibilidad del hecho, lo agravan, dado que el deber de solidaridad que liga a los miembros de una familia, implica una obligación mayor de respeto a los derechos de sus integrantes.”*<sup>96</sup>

Más tarde la C-674 de 2005, entiende que frente al fenómeno de la violencia intrafamiliar, se aplican dos clases de medidas, las penales que se encuentran consagradas en el tipo de violencia intrafamiliar como subsidiario y tipos específicos como los que protegen la vida y la integridad de las personas, y las no punitivas, como la asistencia, asesoramiento y protección de las víctimas, y las medidas preventivas frente a los agresores. Para la Corte, el sistema jurídico en cuanto a la violencia doméstica, está virando hacia esas medidas alternativas de lo penal.

A través de este pronunciamiento la Corte ratifica la exclusión del maltrato sexual del tipo de violencia intrafamiliar, ya que las agresiones sexuales en la familia, se encuentran proscritas en los tipos penales contra la integridad, libertad y formación sexuales, tipos que ostentan una pena mayor que la del de violencia intrafamiliar. Y en el caso de que una conducta no pueda encuadrarse dentro de los delitos sexuales antes mencionados, se toma entonces como violencia física y psíquica configurante del tipo de violencia intrafamiliar. Por lo tanto no resulta necesario, ni

---

<sup>96</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-285 de 1997.

un fin constitucionalmente relevante la inclusión del maltrato sexual dentro del tipo de violencia intrafamiliar.

Es de gran importancia el pronunciamiento de la corte suprema de justicia del 7 de Abril de 2010, al fallar una casación oficiosa, en el caso de un homicidio perpetrado por una mujer víctima de violencia domestica contra su pareja. La mujer durante un largo periodo de tiempo fue víctima de violencia física y psíquica por parte de su compañero, hasta el punto en que no se le permitía trabajar, tener recursos propios, ni siquiera salir de su casa. Los hechos de la sentencia relatan que en medio de una disputa el agresor sacó un revólver con el que siempre amenazaba a su pareja, y luego de un forcejeo, lanzó un disparo al aire; la mujer se apoderó del arma y disparó a su compañero.

En primera instancia se le condenó por homicidio atenuado por la ira e intenso dolor y en segunda instancia se le condenó por homicidio agravado al cometerse contra cónyuge o compañero permanente.

Según el ad-quem el móvil del asesinato no fue la desesperación de ser agredida constantemente por su pareja, como lo había determinado el a-quo, sino los celos. Para esta instancia, el encierro al que la procesada era sometida no tenía asomos de gravedad, era solo una situación momentánea de conflicto con su pareja.

La Corte casó la sentencia y confirmó la proferida por el A-quo, al determinar que el tribunal de segunda instancia falló al restarle importancia, dentro del análisis del caso, a la situación de encierro y maltrato al que era sometida la mujer; además, no tomó en cuenta la situación de dependencia económica, maltrato verbal y físico, maltrato psicológico, las amenazas con el arma, que sufría la procesada. Es decir, el tribunal de segunda instancia, al parecer de la Corte, no tomó en cuenta la situación de vulnerabilidad e indefensión en que se encontraba la mujer al momento de cometer el punible.

Todo lo anterior desvirtúa el móvil celotípico propuesto por el A-quem, demostrando que fue la desesperación, el dolor de sentirse agredida y humillada de forma continua, lo que llevó a esta mujer a asesinar a su pareja.

Esta sentencia muestra cómo, a la hora de estudiar delitos desarrollados en medio de situaciones de violencia intrafamiliar, se debe partir de un juicioso estudio del contexto, de la situación de vulnerabilidad de las partes, de las agresiones que se propinaban las mismas habitualmente, y de las afecciones que dejan.

Frente a las medidas de protección y tratamiento de las mujeres víctimas de violencia doméstica, cobra gran importancia la sentencia C-776 de 2011, la cual además de considerar la violencia intrafamiliar, como un fenómeno de alto impacto, que necesita de la intervención del estado, y luego de realizar un recorrido por la legislación, jurisprudencia y tratados internacionales al respecto, se pronuncia sobre las medidas de protección en salud, alojamiento y habitación a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, previstas en los artículos 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008.

EL Art. 13 establece que el ministerio de protección social deberá reglamentar el POS<sup>97</sup> para que incluya las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencias.

El Art. 19 expresa que las medidas de protección a la mujer incluyen: servicios de alimentación y alojamiento que serán incluidos en el POS, o un subsidio de sostenimiento si la mujer renuncia a la prestación de estos servicios.

Al respecto la Corte establece que para la prestación de estos servicios de alojamiento y alimentación, la víctima deberá reunir los siguientes requisitos:

---

<sup>97</sup> Plan Obligatorio De Salud.

- (i) que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo;
- (ii) que se hayan presentado hechos de violencia contra ella;
- (iii) que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental;
- (iv) que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud;
- (v) que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida;
- (vi) que quien esté a cargo de la atención en salud para la víctima y el agresor, sea una misma persona;
- (vii) que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, para que éste evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida;
- (viii) que la víctima acredite ante los servicios de salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y
- (ix) que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.<sup>98</sup>

Para la Corte, la prestación de servicios de alojamiento y alimentación a la mujer víctima de violencia, hace parte de su derecho a la salud:

Así, las relacionadas con alojamiento y alimentación durante el periodo de transición requerido por las mujeres víctimas de agresiones físicas o psicológicas, no pueden ser consideradas como sinónimo de hotelería turística y gastronomía, sino como ayudas terapéuticas propias del tratamiento recomendado por personal experto y requerido por las personas que resultan afectadas, resultando indispensable la reubicación temporal de quienes razonablemente, según la Ley y el reglamento, ameritan un tratamiento preferencial y especial.<sup>99</sup>

La violencia intrafamiliar, es un tema frente al que aún hay mucha tela por cortar especialmente en el ámbito interno, y en su punibilización. Sin embargo, leyes como la 1257 de 2008, y la ratificación de un creciente número de tratados de DDHH relativos a la violencia contra la mujer, son definitivamente producto de una

---

<sup>98</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-776 De 2011

<sup>99</sup> Ibid.

creciente sensibilización en temas de género por parte del estado, por ello no podemos sino considerar que el vaso está medio lleno, que sentencias como la C-776 de 2011 avizoran cambios en la forma como la administración percibe los conflictos de género.

Sin embargo, es casi nulo lo desarrollado por parte del legislador y la jurisprudencia en el tema de los conflictos económicos y su relación precisamente con la violencia contra la mujer.

#### **1.4. CONCLUSIONES DEL CAPITULO**

En el capítulo anteriormente desarrollado hemos hecho un recorrido por las causas explicativas, los efectos y el tratamiento normativo de la violencia intrafamiliar contra la mujer desde su enfoque como violencia en base a género, todo en miras a dilucidar el grado y formas de incidencia que tiene la dependencia económica de la mujer.

Como producto de las reflexiones aquí expuestas podemos colegir que el régimen patriarcalista como sistema de ordenación social imperante desde tiempos inmemorables aún vigente y caracterizado por principio por la desvaloración de lo femenino, legitima el uso de la violencia ejercida por hombres contra mujeres como método de imposición de poder y mantenimiento de la superioridad masculina.

Así mismo, encontramos coherente inferir que el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha entrado tanto a la agenda internacional como a la nacional de forma relativamente reciente debido a la concepción que se tenía de la pertenencia de la institución familiar a la esfera privada y su carácter de intocable por cualquier fuerza o influencia externa y por tanto en el plano normativo y de mecanismos de protección contra ella aún hay mucho terreno por recorrer.

Por último, no es desacertado afirmar que la dependencia económica de la mujer es un factor que contribuye, facilita y perpetúa la pretensión del sistema patriarcal de sometimiento y vulneración de la autonomía de la mujer en todas dimensiones con miras al cercenamiento en su capacidad de decisión en todos los aspectos de su vida y que su influencia en el fenómeno de la violencia intrafamiliar se manifiesta de las siguientes formas entre otras:

- Convierte a la mujer en un ser vulnerable a la violencia al restringir y obstaculizar su autonomía y por consiguiente su poder de negociación dentro del hogar para la satisfacción de sus intereses.
- Refuerza la sensación de desamparo en la mujer, facilita su aislamiento social y la hace susceptible a manipulación en cuanto al bienestar de los hijos.
- Se constituye como uno de los factores preponderantes en el mantenimiento de la mujer que ha sido víctima de violencia en su contra dentro de este escenario perjudicial al impedirle un plan de escape de la situación violenta, lo que convierte a la dependencia económica en un agente perpetuador de la violencia intrafamiliar.

## **2. DE LA TEORÍA A LA REALIDAD: EVIDENCIAS DE LA INTERRELACIÓN DEPENDENCIA ECONÓMICA/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**

Este capítulo se encargará de contrastar con la realidad bumanguesa las formulaciones teóricas desarrolladas en el capítulo I con el fin de comprobar si la relación entre dependencia económica/violencia intrafamiliar y sus implicaciones en este fenómeno se manifiestan en el ámbito local de la misma forma en que, como se expuso anteriormente, se expresan en el plano tanto regional como nacional, o si por el contrario, se dan dinámicas distintas o en la ciudad simplemente no hay incidencia de este factor en la configuración del punible bajo estudio, siempre teniendo de presente que el análisis se desarrolla desde la perspectiva de tomar la violencia intrafamiliar como violencia de pareja contra la mujer.

Para esto, se procederá en un primer momento al análisis de los datos estadísticos proporcionados por las entidades públicas de la ciudad que manejan información al respecto. A continuación se pasará al análisis jurisprudencial de los fallos judiciales y algunos otros documentos existentes dentro de los procesos por violencia intrafamiliar que desde 2008 y hasta 2011 han llegado a sentencia en la ciudad y por último, se expresarán las conclusiones al respecto.

### **2.1. EXAMEN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE VIF CONTRA LA MUJER**

Esta sección tiene como base la información suministrada por el programa *Mujer y Equidad de Género* de la alcaldía de Bucaramanga a través de su programa *Línea Amiga*,<sup>100</sup> la *Oficina de Equidad de Género* de la Gobernación de Santander a

---

<sup>100</sup> Programa implementado por la alcaldía de Bucaramanga a partir del 25 de Noviembre de 2008, para brindar apoyo jurídico y socio-económico a las mujeres víctimas de violencia de pareja en la ciudad.

través de su programa *Línea 106*,<sup>101</sup> y por último, la Fiscalía General de la Nación seccional Bucaramanga a través del *CAVIF*<sup>102</sup>. A su vez, retomaremos el *Diagnóstico de Brechas Género en Santander* elaborado por la fundación Mujer y Futuro para la Gobernación de Santander.

Antes de comenzar, es importante resaltar que si bien hay un gran esfuerzo por parte de las autoridades municipales y departamentales en la recopilación y elaboración de diversos informes y diagnósticos que dan cuenta del comportamiento de la violencia intrafamiliar contra la mujer en Bucaramanga, se percibe una ausencia de utilización de indicadores de género, como lo es la dependencia económica de la mujer, que orienten la sistematización de la información sobre este flagelo, pues como veremos a continuación en cuanto a la falta de autonomía económica, la poca información que hay es difusa y está desordenada, ya que cada entidad maneja datos distintos y está subutilizada pues no se explora a profundidad ni se le da la importancia debida dentro de los diagnósticos e informes.

### **2.1.1. Contexto general de Santander**

En el estudio de Brechas de Género en Santander elaborado por la fundación Mujer y Futuro para la Gobernación de Santander, se concluyó que para el año 2008 los municipios dentro del departamento con la mayor tasa de violencias son los más densamente poblados, entre ellos Bucaramanga, que en el escenario del maltrato de pareja reportaba 814 casos contra la mujer de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiental.<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup> Programa departamental, que inició en marzo de 2009, mediante el cual la ciudadanía denuncia casos de violencia intrafamiliar contra la mujer, niños, niñas y adolescentes.

<sup>102</sup> Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

<sup>103</sup> Ver FUNDACION MUJER Y FUTURO-GOBERNACION DE SANTANDER. Op. Cit., p. 170

A su vez, en el informe sobre violencia contra el adulto mayor, en su capítulo, *Descripción de la violencia intrafamiliar en Colombia 2010*, desarrollado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y suministrado por la coordinación del programa *Mujer y Equidad de Género* de la alcaldía de Bucaramanga, se tiene que a 2010 se hallaban en conocimiento de la institución 848 casos por violencia de pareja contra la mujer de un total de 948 casos reportados.<sup>104</sup>

Por su parte, en el informe *Violencia de género en Santander*, elaborado por el Centro de Referencia Regional sobre Violencia de Medicina Legal, se tiene que el maltrato de pareja representa el 30% del total de lesiones no fatales contra mujeres en Santander de enero a Noviembre de 2011.<sup>105</sup> Así mismo, como podemos ver en la siguiente tabla, el mayor agresor en violencia de pareja contra la mujer en Santander es el esposo o compañero permanente.

---

<sup>104</sup> INSITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Descripción de la violencia intrafamiliar en Colombia. En: Informe sobre violencia contra el adulto mayor. 2010. p. 148.

<sup>105</sup> INSITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. CENTRO DE REFERENCIA REGIONAL SOBRE VIOLENCIA. Informe Violencia de género en Santander. [Presentación en Power Point] 2011. Diapositiva 8.

**Tabla 1. Violencia de pareja víctimas mujeres  
Santander enero-noviembre 2011**

VIOLENCIA DE PAREJA VICTIMAS MUJERES SANTANDER ENERO-NOVIEMBRE 2011	
PRESUNTO AGRESOR	N° CASOS
Esposo o Compañero permanente	1513
Exesposo o excompañero permanente	537
Ex-novio (a)	103
Novio (a)	79
Ex-amante	21
Amante	8
<b>Total</b>	<b>2261</b>

**Fuente: INSITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. CENTRO DE REFERENCIA REGIONAL SOBRE VIOLENCIA. Informe Violencia de género en Santander. 2011. Diapositiva 10.**

Tomando como referente los datos aportados por el informe general a Noviembre 9 de 2011 diseñado por la oficina de Equidad de Género en Santander de la Gobernación del departamento respecto de los casos atendidos por la Línea 106 se encuentra que en Santander la violencia de pareja contra la mujer representa el 43% de los casos reportados a ella de violencia intrafamiliar.

Igualmente, se encontró que el mayor agresor es el esposo o compañero como puede observarse en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Parentesco del agresor en los casos de VIF procesados por la línea 106 a  
Noviembre de 2011**

PARENTEZCO DEL AGRESOR		%
ESPOSO(A)/COMPAÑERO(A)	372	35%
EX ESPOSO(A) O EX COMPAÑERO(A)	84	8%
NOVIO(A) O EX NOVIO(A)	6	1%
HIJOS (AS)	181	17%
PADRES	310	29%
OTROS FAMILIARES	76	7%
DESCONOCIDO(A)	15	1%
CONOCIDO(A)	21	2%
TOTAL	1065	100%

**Fuente: Informe general a Noviembre 9 de 2011. Línea 106  
Resultado fuera del original.**

Un dato importante que aportan las cifras recibidas de los casos procesados por la Línea 106 es la discriminación del tipo de violencia reportada por las mujeres víctimas entre las que se encuentra la violencia económica y patrimonial.

**Tabla 3. Tipos de violencia sufrida por las víctimas de VIF en los casos procesados por la línea 106 a Noviembre de 2011**

TIPOS DE VIOLENCIA	MUJERES	HOMBRES	% MUJERES	% HOMBRES
VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	360	68	39%	49%
VIOLENCIA PSICOLOGICA	403	42	44%	30%
VIOLENCIA SEXUAL	50	11	5%	8%
VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL	70	15	8%	11%
VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA, PATRIMONIAL Y ECONOMICA	30	4	3%	3%
VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL	12	0	1%	0%
TOTAL	925	140	87%	13%
TOTAL	1065			

**Fuente: Informe general a Noviembre 9 de 2011. Línea 106  
Resultado fuera del original.**

### **2.1.2. VIF en el escenario Bumangués**

Desde una perspectiva mucho más local, se deben tener en cuenta los datos sistematizados por la Fiscalía General de la Nación - Seccional Nororiente, respecto de las denuncias recepcionadas sobre violencia intrafamiliar contra la mujer por parte del CAVIF. Para la presente disertación, se tomaron en cuenta las denuncias presentadas por mujeres mayores de 15 años, víctimas de violencia de pareja, cuyo lugar de los hechos fue Bucaramanga.

De esta forma se tiene que, en 2008 se presentaron un total de 324 denuncias por violencia intrafamiliar, las cuales comprenden violencia contra cualquier miembro de la unidad familiar. De esta cifra, 312 víctimas fueron mujeres mayores de 15 años y a su vez, en 250 casos, el agresor fue el esposo, compañero, novio o ex-pareja de la víctima.

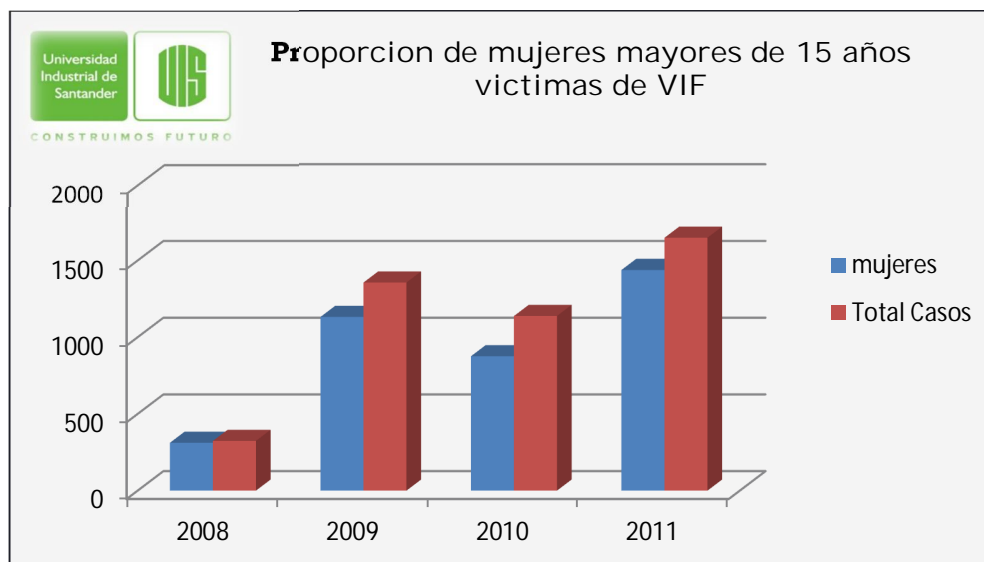
Por su parte, en 2009, las cifras indican un total de 1356 denuncias; de ellas, 1132 tuvieron como víctima a mujeres mayores de 15 años y en 884 casos el agresor fue la pareja o ex-pareja de estas mujeres.

En 2010 se reporta un total de 1138 casos de VIF, donde 876 de ellos fueron contra mujeres mayores de 15 años y el agresor fue la pareja ex-pareja de la víctima en 733 oportunidades.

A 2011, se tenían 1648 denuncias por VIF en general. De las anteriores, en 1438 denuncias la víctima fue mujer mayor de 15 años y en 1184 reportes el agresor fue la pareja o ex-pareja.

Lo anterior, puede ilustrarse en las siguientes gráficas:

**Gráfico 1. Casos de VIF en Bucaramanga que la víctima fue mujer mayor de 15 años**



**Fuente: Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga**  
**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

**Gráfico 2. Casos de VIF en Bucaramanga en que el agresor fue la pareja o ex-pareja de la víctima**



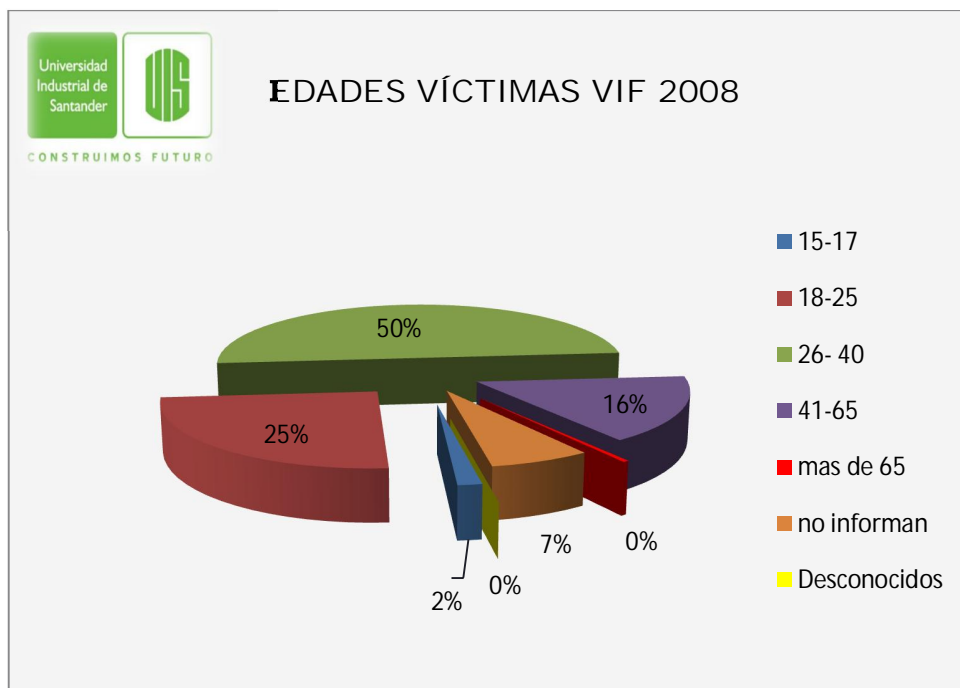
**Fuente: Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga**  
**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

Los datos y las gráficas nos muestran dos situaciones frente al fenómeno de la VIF en Bucaramanga; en primer lugar, la gran cantidad de denuncias por este delito y la forma como estas se dispararon a partir del año 2009, sin que nos sea posible identificar las causas de este fenómeno. En segundo lugar, el claro hecho de que en Bucaramanga la mujer es la principal víctima en cuanto a violencia intrafamiliar y que el principal agresor contra ellas es su pareja o ex-pareja.

Otra conclusión a la que puede llegarse a partir de los datos sistematizados por la fiscalía, es que en todos los años bajo examen, el rango de años en que las víctimas de VIF mujeres son más vulnerables, son los comprendidos entre 18 a 25 y 26 a 40 años de edad, periodo que coincide con su etapa reproductiva.

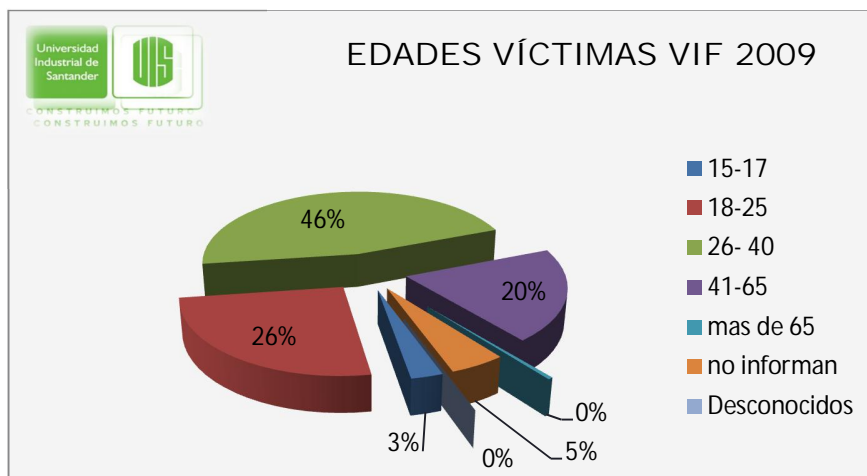
En los siguientes gráficos se puede detallar lo aseverado en párrafo anterior, individualizado por año.

**Gráfico 3. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2008 en Bucaramanga**



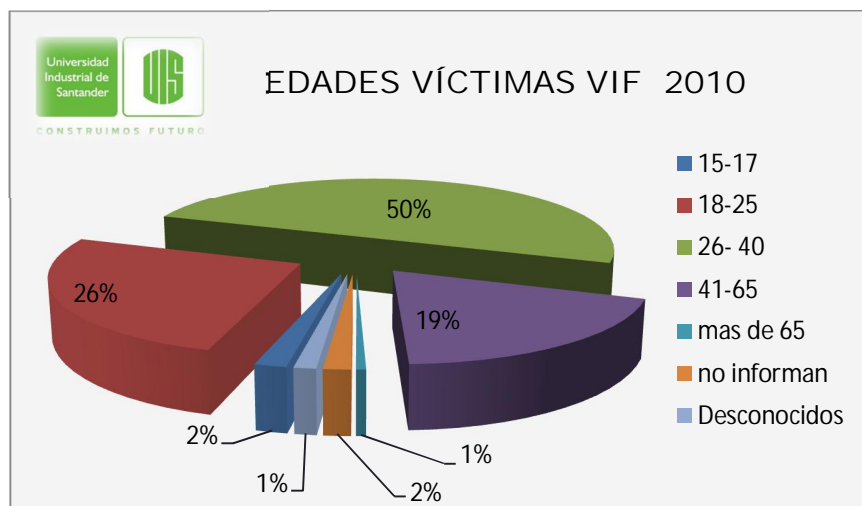
**Fuente: Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga**  
**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

**Gráfico 4. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2009 en Bucaramanga**



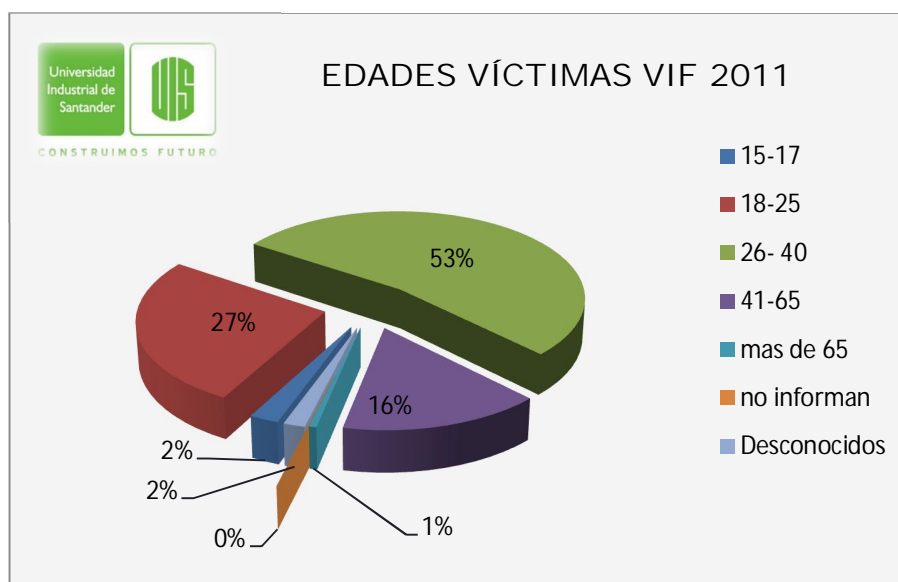
**Fuente: Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga**  
**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

**Gráfico 5. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2010 en Bucaramanga**



**Fuente: Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga**  
**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

**Gráfico 6. Grupos de edades de mujeres víctimas de VIF por sus parejas en 2010 en Bucaramanga**



**Fuente: Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga**  
**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

### 2.1.2.1. Dependencia económica/VIF en Bucaramanga

Por último y para referenciar expresamente el papel de la dependencia económica en la violencia intrafamiliar en Bucaramanga tenemos el documento denominado *Construcción De La Política Pública De Mujer Y Género De Bucaramanga Y Plan De Igualdad De Oportunidades*, (documento aún en construcción), aportado por la Oficina de Equidad de Género de la Gobernación de Santander el cual es el resultado del informe preliminar presentado por la Universidad Industrial de Santander quién es institución cooperante en el proceso de construcción de la política pública para el municipio y ha apoyado el mismo a través de la escuela de trabajo social y su investigación para este propósito con el fin de explorar la situación de la mujer en Bucaramanga.

En él se hace mención a la dependencia económico-emocional como uno de los focos de donde emerge la violencia de género contra las mujeres junto con la violencia sexual.<sup>106</sup>

Allí también se reitera lo afirmado en el *Diagnóstico de Brechas de Género en Santander* cuando al revisar las cifras de cobertura en educación a todos los niveles se encuentra que las mujeres han venido aumentando su participación y sin embargo la realidad social apunta a que son ellas quienes tienen los porcentajes más pequeños de empleo.<sup>107</sup>

El documento se encarga de hacer un diagnóstico de las situaciones violentas que soportan las mujeres bumanguesas valiéndose de datos recibidos de los entes encargados de recepcionar denuncias y procesar a los responsables.

En dicho diagnóstico, en lo referente a la violencia intrafamiliar, se encontró que ésta es soportada en mayor proporción por las mujeres, representando un 80% de los casos reportados contra un 20% sufrido por hombres.<sup>108</sup> A su vez se informa que la violencia entre pareja ha venido aumentando teniéndose que según cifras de Medicina Legal, en 2009 se reportaron 128 casos más que en 2008<sup>109</sup> lo que concuerda con la información obtenida de la fiscalía.

Al analizar el aspecto de dependencia económica, el estudio llega a la conclusión de que la violencia intrafamiliar contra la mujer responde a este factor en menor medida ya que los niveles educativos de las mujeres han mejorado considerablemente lo que les permite acceder a más y mejores trabajos y que en el “62% de los casos de maltrato las mujeres son trabajadoras, es decir, no

---

<sup>106</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL-GRUPO DE INVESTIGACIÓN PROMETEO. Construcción de la política pública de mujer y género de Bucaramanga y plan de igualdad de oportunidades. 2010. p. 35

<sup>107</sup> Ibid., p. 63.

<sup>108</sup> Ibid., p. 66.

<sup>109</sup> Ibid., p. 70.

dependen económicamente de sus parejas.”<sup>110</sup> Esto deja de lado la consideración importante de que la dependencia económica no se configura por el hecho de no tener un trabajo productivo, sino que también puede darse cuando, si bien se cuenta con unos ingresos propios, las decisiones respecto del gasto de los mismos, les son arrebatadas a la mujer que los percibe.

Sin embargo, en el aparte destinado al análisis de los datos obtenidos a través del empleo de entrevistas a grupos focales de mujeres, se establece que éstas perciben discriminación laboral, pues aunque están mejor preparadas, los puestos de trabajo siguen siendo obtenidos por los hombres,<sup>111</sup> idea que concuerda con lo expresado en el ya ampliamente referenciado *Diagnóstico de Brechas de Género en Santander* desarrollado por la fundación Mujer y Futuro.<sup>112</sup>

Así mismo, es importante el reconocimiento expreso que se hace en el diagnóstico desarrollado en el documento que venimos estudiando, nuevamente a partir del análisis de los grupos focales, acerca de la preponderancia que tiene la dependencia económica de la mujer en cuanto a perpetuar la permanencia de ésta en la situación de violencia de pareja por hacerla carecer de “los recursos necesarios para subsistir sin ayuda de su agresor.”<sup>113</sup>

En el mismo sentido, una de las recomendaciones hechas por los grupos focales estudiados consiste en el fortalecimiento económico de la mujer como medio de emancipación contra la violencia y como forma de salir de ella.<sup>114</sup>

---

<sup>110</sup> Ibid., p. 71.

<sup>111</sup> Ibid., p. 120, 142.

<sup>112</sup> FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-GOVERNACIÓN DE SANTANDER. Op. cit., p. 45.

<sup>113</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL-GRUPO DE INVESTIGACIÓN PROMETEO. Op. cit., p. 122.

<sup>114</sup> Ibid., p. 126.

## **2.2. ANÁLISIS DE SENTENCIAS POR VIF PROFERIDAS EN BUCARAMANGA**

En esta última parte del capítulo, procederemos a realizar el análisis de las sentencias recopiladas sobre violencia intrafamiliar contra la mujer mayor de edad<sup>115</sup> en Bucaramanga; este análisis, central para el desarrollo del proyecto, se circunscribirá en un primer momento a las sentencias sobre las cuales hay referencia específica a la situación económica de la mujer víctima de violencia intrafamiliar por su pareja, luego se hará un breve análisis conjunto de las sentencias que si bien no determinan esta característica en la mujer, dejan entrever un ambiente de control y falta de autonomía en la víctima por parte del agresor.

Por medio del examen de datos recopilados en el CAVIF Bucaramanga, determinamos que para el 2012 se habían producido dieciocho sentencias sobre Violencia Intrafamiliar contra la mujer en Bucaramanga con hechos ocurridos entre el periodo de 2008 a 2011. De estas dieciocho, solo cuatro hacen referencia expresa a la situación económica de la mujer víctima de este delito, dos refieren a la situación de control y vulneración de la autonomía femenina dentro del escenario de violencia y el resto carecen de datos que siquiera permitan inferir la situación económica, laboral o de independencia de las víctimas.

---

<sup>115</sup> Se excluirán del presente análisis, las sentencias donde la mujer víctima sea menor de edad, debido a la reserva legal que existe al respecto.

### 2.2.1. Sentencia 1

**SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DE 2010  
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA  
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
RADICADO: 2008-80227**

#### 1. Hechos

El 12 de Julio de 2008, J llegó a su casa de habitación a ver televisión pero como su hijo menor JLRV había escondido el control del televisor, tal acto lo molestó y procedió a asaltar a su esposa G con palabras soeces y de forma agresiva.

“Acto seguido, cogió un palo lanzándolo contra los bienes muebles de la residencia, obligando a que su cónyuge e hijo se escondieran ante el temor de que les causara daño”<sup>116</sup>

Momentos después llegó su hija A, quién no tenía conocimiento de lo que había pasado y tras prender el televisor, es agredida por J con palabras denigrantes.<sup>117</sup>

Estos actos ya se habían presentado habiéndose realizado una conciliación en anterior oportunidad plasmándose en la misma el compromiso por parte del agresor a guardar la armonía familiar.

---

<sup>116</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Sentencia del 31 de Mayo de 2010. Folio 1. Caso en estudio.

<sup>117</sup> Ibid.

## 2. Análisis del caso a la luz de la dependencia económica de la mujer

Algunas manifestaciones de las víctimas y ciertos argumentos por parte de la defensa dentro de la sentencia, dejan entrever que el agresor era el principal proveedor dentro de este hogar y tal hecho se ve como justificante de la violencia perpetrada contra G.

Como tal, se tiene que en el folio 7 del fallo judicial bajo estudio la defensa solicita, “se exonere de toda responsabilidad al procesado porque de una u otra manera ha venido respondiendo en su hogar por los alimentos de su familia [...]”<sup>118</sup> sin embargo dentro de las consideraciones del juzgado no se hace mención alguna sobre la forma de justificar esta solicitud, y la manifestación de que mantener a la familia le otorga el poder de maltratar a sus miembros.

Por otra parte el menor hijo de la pareja en conflicto manifestó en su testimonio que siente miedo por su madre cuando su padre la ultraja, “pero también sostiene que asume los gastos de la casa”<sup>119</sup>

Estos apartes muestran como el hecho de que J sea quien sostiene económicamente el hogar de alguna manera y hasta cierto punto legitiman sus agresiones contra los miembros de la familia y en específico contra G.

Por último, al hacerse la valoración de la declaración de la psicóloga del CTI asignada al caso, la misma informó que al realizarle una entrevista semi-estructurada a G, le sugirió a la misma que asistiera a uno de los programas de asistencia a mujeres que han sido víctima de violencia al interior de su hogar y que

---

<sup>118</sup> Ibid., folio 7.

<sup>119</sup> Ibid., folio 9.

G no aceptó “por cuanto el sitio está distante de su residencia y no cuenta con los recursos económicos.”<sup>120</sup>

Lo anterior es un ejemplo claro y real del hecho de que la dependencia económica de la mujer dentro de un contexto de violencia intrafamiliar le impide la consecución de medios que le permitan una salida a la situación violenta.

Se percibe entonces el influjo de la estructura androcentrista en el sistema judicial, en los profesionales del derecho y en las personas inmersas en el conflicto intrafamiliar. Por una parte la defensa alega como causal de exoneración el hecho de que el procesado mantenía económicamente el hogar, hipótesis que ratifica el hijo de la pareja. Esto es totalmente ignorado en las consideraciones del despacho, cuyo proceder correcto habría sido el reprender de forma expresa a la defensa y advertir que el aporte económico de uno de los miembros de la familia, no justifica violencia por parte de éste contra los demás.

### **2.2.2. Sentencia 2**

**SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.**

**DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**RADICADO: 2009-01046**

#### **1. Hechos**

El señor G agredió a su compañera L, porque esta le dijo que llevara los niños donde su mama porque no tenía dinero, ya que él le debía una plata y no le pagaba.

---

<sup>120</sup> Ibid., folio 10.

Además de golpearla, G insulta a L reclamándole el hecho de no colaborar económicamente en el hogar.<sup>121</sup>

## **2. Análisis del caso a la luz de la dependencia económica de la mujer**

Este caso demuestra la relación entre violencia intrafamiliar –de pareja– y la dependencia económica de la mujer. Allí G no reconoce el cuidar de la casa y de los hijos como una actividad importante en el ámbito familiar, pero cuando L se rehúsa a realizar este trabajo, que se supone es inherente a ella, G la agrede física y emocionalmente.

Dentro de las consideraciones del juzgado no se hizo ninguna mención frente a los insultos recibidos por L de parte de G en cuanto a que ella no colaboraba económicamente en el hogar y la forma como esto se utilizó para humillarla. De hecho, esta situación solo es reconocida en una sola línea del recuento de hechos realizado en la solicitud de audiencia para individualización de pena y sentencia por allanamiento a cargos.

De esta forma se demuestra nuevamente la invisibilización en que la relación violencia intrafamiliar/economía se encuentra en nuestra sociedad, pues a pesar de lo expresado en el testimonio de la víctima, no se indaga más allá de estas declaraciones ni se busca profundizar ni ampliar la información al respecto, de modo tal que se tenga una visión más global del conflicto que se va a estudiar.

En este caso, aunque no se hace una mención expresa de desprecio hacia lo doméstico, el hecho de reclamar la no aportación económica en el hogar con palabras soeces tornando esto en una humillación, plasma la subvaloración del trabajo doméstico, tradicionalmente femenino, por parte de la sociedad

---

<sup>121</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Solicitud de audiencia, individualización de pena y sentencia por allanamiento a cargos. Mayo 5 de 2010. Radicado 2009-01046 Folio 2. Caso en estudio.

patriarcalista,<sup>122</sup> donde la economía tradicional y la falta de autonomía económica en la mujer, se convierten en una forma muy efectiva de violencia simbólica de género, y a su vez en el contexto donde se desarrollan otros tipos de violencia dentro de las relaciones de pareja.<sup>123</sup>

### **2.2.3. Sentencia 3**

#### **SENTENCIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010**

#### **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.**

#### **DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

#### **RADICADO: 2009-00435**

### **1. Hechos**

El 25 de marzo de 2010, el señor M agredió física y verbalmente a su pareja F, porque ella le reclamó que saliera a buscar trabajo ya que ella ya estaba cansada de mantenerlo.

### **2. Análisis del caso a la luz de la dependencia económica de la mujer**

Al igual que en los casos anteriores, esta expresión no pasa del recuento de los hechos; aunque dentro de la sentencia no solo se hace una mención de pasada, el hecho de que el motivo generador del episodio violento fuese el reclamo de la mujer trabajadora en términos de que su pareja también debiera desarrollar una actividad productiva que reportara ingresos al hogar, y que precisamente esto haya desatado la ira del agresor, deja entrever que las mujeres independientes

---

<sup>122</sup> En este sentido; QUIROGA. Op. cit., p. 80. Ver a su vez, COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Ni una más, del dicho al hecho, cuánto camino falta por recorrer, únete para poner fin a la violencia contra la mujer. Op. cit., pp. 7, 20.

<sup>123</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Ni una más, del dicho al hecho, cuánto camino falta por recorrer, únete para poner fin a la violencia contra la mujer. Op. cit., p. 41.

que en virtud de esto se sienten en capacidad de realizar reclamos de igualdad a sus parejas, resultan amenazantes para la sociedad patriarcalista, lo que genera violencia contra ellas.

Este caso es importante dentro de la investigación ya que demuestra lo que muchos analistas habían avizorado, que la autonomía económica en la mujer, es un arma de doble filo, no solo es un elemento de protección contra la violencia intrafamiliar, sino que también puede convertirse en un agente propiciador de la misma dentro del sistema de ordenación patriarcal, y por lo tanto en el caldo de cultivo para distintos tipos de violencia doméstica por parte de la pareja.<sup>124</sup>

Es en medio de un contexto donde imperan las dificultades económicas debido al desempleo, por lo que la mujer (F) asume los gastos del hogar y por lo tanto el rol de proveedora<sup>125</sup>, donde se producen los actos de violencia intrafamiliar contra la mujer como una reacción de su pareja al ponerse en entredicho su rol como sostén económico de la familia, es decir, su misma condición de Varón.

---

<sup>124</sup> En este sentido, PINEDA DUQUE; OTERO PEÑA. Op. cit., p. 23.

<sup>125</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Sentencia del 11 de Noviembre de 2010. Folio 1. a su vez, REPÚBLICA DE COLOMBIA. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Escrito de Solicitud de Individualización de Pena y Sentencia por Allanamiento a Cargos. Caso en estudio. Folios 1 y 2.

#### **2.2.4. Sentencia 4**

**SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DE 2011**

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
DE BUCARAMANGA**

**DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**RADICADO: 2010-000678**

#### **1. Hechos**

El 4 de junio de 2010, W, protagoniza actos de violencia contra su compañera X. Cuando ella iba a abordar una moto-taxi, su compañero la bajó del vehículo y procedió a insultarla, luego la cogió a golpes. La señora reconoce que no es la primera vez que su pareja actúa de esa manera, él vive amenazándola con quitarle al hijo de ambos y no la deja disponer del sueldo. (Subrayado fuera de texto).

El 7 de septiembre de 2010, La víctima puso de presente en la Fiscalía que el agresor le partió el celular, la golpeó e insultó y se llevó al niño sin su permiso.

El 29 de diciembre de 2010, X reporto amenazas de muerte a su celular y seguimientos por parte de W.

El 18 de marzo de 2011 W llega al colegio de su hijo para llevárselo, sin embargo no le permitieron sacarlo, llegó entonces a la casa de la víctima, la acorraló en una de las habitaciones, sacó una navaja, todo esto en presencia del niño. Aprovechando un descuido, X llama a la policía. El agresor se fue no sin antes amenazarla de muerte.

## 2. Análisis del caso a la luz de la dependencia económica de la mujer

A pesar de que es poca la información que ofrece la sentencia, queda claro del recuento de los hechos, que en el presente caso X no solo es víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja, sino también de violencia económica, según lo establece el Art. 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008.

Si bien la víctima trabajaba<sup>126</sup>, percibiendo una remuneración, ello no la blindó frente a la violencia intrafamiliar por parte de su pareja, de hecho esta en otras circunstancias, ventaja, se convirtió en un factor de control, de violencia por parte de W, quien no la dejaba disponer de su sueldo, convirtiéndola en una mujer dependiente económicamente, sumisa, en todos los aspectos de su vida, y por lo tanto receptiva a todo tipo de violencias dentro de su hogar.<sup>127</sup>

Es así como se confirma lo propuesto por Irene Caciue en su libro *Factores de empoderamiento y protección frente a la violencia contra las mujeres* en cuanto a que “La dependencia económica de las mujeres (medida a través de si la mujer está empleada o no, tiene hijos pequeños y gana 25% o menos del ingreso familiar) y la carencia de acceso a apoyo social están positivamente asociadas con violencia física severa”.<sup>128</sup> A su vez esto refuerza lo colegido a través de la fundamentación teórica realizada, en cuanto a las formas de acción de la dependencia económica dentro de la VIF ya que la misma, hace susceptible a la mujer de manipulaciones respecto al bienestar de los hijos.

---

<sup>126</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Sentencia del 23 de Junio de 2011, en Estudio, Folios 1 y 2.

<sup>127</sup> La víctima reportó numerosos hechos de violencia física, psicológica, aún después de realizada la denuncia. REPÚBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, Sentencia del 23 de Junio de 2011, en Estudio, Folio 2.

<sup>128</sup> CASIQUE. Op. cit., p. 40.

### 2.2.5. Otras sentencias relacionadas

En esta investigación, se encuentran además de las sentencias anteriormente analizadas, otras en las que si bien no se aborda específicamente lo relacionado con el poder económico de la mujer en el hogar, es evidente el control de la autonomía femenina por parte del agresor.

Este es el caso de sentencias como la proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 20 de octubre de 2010. En esta sentencia, la víctima J es agredida por su pareja P porque salió a una reunión de la JAC.<sup>129</sup> P justificaba los actos basándose en que la ausencia del hogar por parte de J, correspondía a una presunta infidelidad de ésta.<sup>130</sup> Dentro de esta sentencia también queda claro que la víctima labora, ya que ella al huir de la casa donde vivía con el agresor P, se lleva sus enseres de trabajo.<sup>131</sup>

En la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, del 9 de octubre de 2009, el agresor D encierra y agrede a la víctima Q por llegar tarde a la casa.<sup>132</sup>

Con estos dos fallos judiciales se demuestra que la violencia es definitivamente una forma de reaccionar, ante la ocupación por parte de la mujer, de espacios de liderazgo, de autonomía económica y en la toma de decisiones,<sup>133</sup> que debilita el statu quo y la vigencia de los roles de género de corte Patriarcalista.<sup>134</sup>

---

<sup>129</sup> Junta de Acción Comunal.

<sup>130</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Sentencia del 20 de Octubre de 2010. Radicado 2009-00997 Folio 1. Caso en estudio.

<sup>131</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Acta de preacuerdo de Octubre 5 de 2010. Radicado 2009-00997 Folio 2. Caso en estudio.

<sup>132</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Sentencia del 9 de Octubre de 2009. Radicado 2009-00074 Folio 1. Caso en estudio

<sup>133</sup> En este sentido; COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. ¿Qué Estado Para Qué Igualdad?. Op. cit.

<sup>134</sup> CASIQUE. Op. cit., p. 42

### **2.3. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO**

Como finalización del capítulo se debe reiterar que existen problemas a la hora de sistematizar y analizar la información recepcionada por las distintas entidades gubernamentales, lo que ocasiona una dificultad ostensible para el desarrollo de investigaciones como la presente y que es imperativo empezar a tomar en cuenta la importancia de explorar enfoques y perspectivas de género nuevas al momento de recoger los datos.

Al parecer de las investigadoras, una herramienta realmente valiosa para el entendimiento de las circunstancias que rodean las distintas situaciones que enfrentan las mujeres en el departamento y en la ciudad es el estudio de grupos focales, pues estos permiten conocer la realidad de los conflictos de género desde la perspectiva de quién los sufre.

De la información recolectada a través de diversas instituciones de carácter público y privado, se deriva que es extremadamente alta la proporción de mujeres víctimas de VIF por parte de sus parejas en la ciudad y el hecho de que trabajar no las blinda se sufrir disminuciones en su autonomía económica y de ser víctima de distintas violencias a lo largo de su vida.

De lo analizado jurisprudencialmente, es notoria la falta de sensibilidad de género y la influencia que el sistema patriarcal aun desempeña sobre el aparato judicial; pareciera que el mismo funcionara de forma mecánica sin hacer un análisis a profundidad de los casos que se procesan pues de un examen somero de hechos se procede automáticamente y sin mayor reparo, a la asignación de una pena.

Aunque no había mucha información expresa sobre el tema que nos ocupa, fue posible tejer un puente entre lo construido teóricamente y la realidad social a partir de los visos encontrados en los textos de las decisiones judiciales y sus

documentos anexos, que aunque escasos, fueron valiosos y permitieron inferir la relación dependencia económica/violencia intrafamiliar en la ciudad.

Por todo lo anterior, fue posible identificar que efectivamente en la ciudad de Bucaramanga la dependencia económica juega un rol importante en la vulneración de la mujer en el contexto de la violencia intrafamiliar dirigida contra ella y que los mecanismos de acción y los efectos planteados teóricamente en el capítulo I de esta monografía pudieron ser comprobados en el escenario bumangués.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE PERCEPCIONES SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIARCONTRA LA MUJER EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

Para el desarrollo del objetivo específico de identificación de percepciones de violencia intrafamiliar en Bucaramanga, se construyó y aplicó una encuesta estructurada<sup>135</sup> de un total de diez preguntas (sin tener en cuenta la sección de datos identificadores) sobre posibles apreciaciones que pudiesen tener los habitantes de la ciudad sobre la VIF haciendo énfasis en el elemento económico que influye este tipo de violencia.

La finalidad de esta actividad fue hacer un sondeo social sobre lo que el ciudadano/a común podría considerar como violencia contra la mujer y por tanto, en cierta medida determinar el nivel de conciencia social al respecto del fenómeno bajo estudio.

Metodológicamente las preguntas se construyeron en base a lo encontrado en el desarrollo teórico de la investigación; varias de ellas se tomaron de la encuesta realizada para el *Estudio sobre la tolerancia social e institucional a la violencia basada en el género en Colombia*, realizado en 2010, anteriormente referenciado en los capítulos precedentes. Se hace necesario aclarar que la pregunta número uno del cuestionario no pudo ser tomada en cuenta en el análisis debido a un error de redacción, por lo que no se hará referencia a ella.

En total se realizaron cien encuestas a población mayor de 15 años de ambos sexos, en la ciudad de Bucaramanga. Para la selección de la población a encuestar, se apuntó hacia habitantes de todos los sectores socio-económicos y diversidad en las edades y la ocupación. Para esto, se realizaron jornadas de aplicación de la encuesta en un centro comercial conocido, en una universidad

---

<sup>135</sup> Para examinar un ejemplar de la encuesta, dirigirse a la sección de anexos de esta tesis.

privada, en el campus universitario de la Universidad Industrial de Santander y en el consultorio jurídico de la misma.

El análisis estadístico que posibilitó la elaboración de este capítulo tuvo el apoyo del estudiante de economía de la Universidad Industrial de Santander, Daniel Gualdrón, quien además de colaborar con la sistematización de los datos producto de las encuestas aplicadas, elaboró los gráficos presentes en esta tesis de grado.

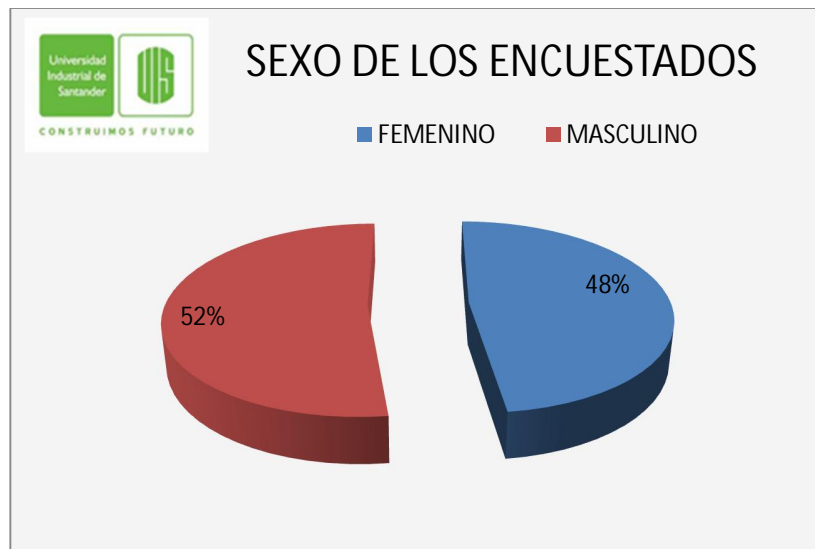
### **3.1. ESTADÍSTICAS GENERALES SOBRE LA POBLACIÓN ENCUESTADA**

En este apartado nos encargaremos de caracterizar en cifras de forma general a la muestra poblacional que resolvió el cuestionario propuesto.

#### **3.1.1. Sexo**

Del universo encuestado, es decir de las 100 personas que contestaron los cuestionarios, la proporción por sexo fue la siguiente:

**Gráfico 7. Discriminación por sexo del universo encuestado**



**Fuente: Tabla No. 4 del anexo.**

**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

### 3.1.2. Edad

En cuanto a las edades, para el análisis estadístico decidimos agrupar este dato por rangos de la siguiente manera:

**Tabla 4. Discriminación por edad del universo encuestado**

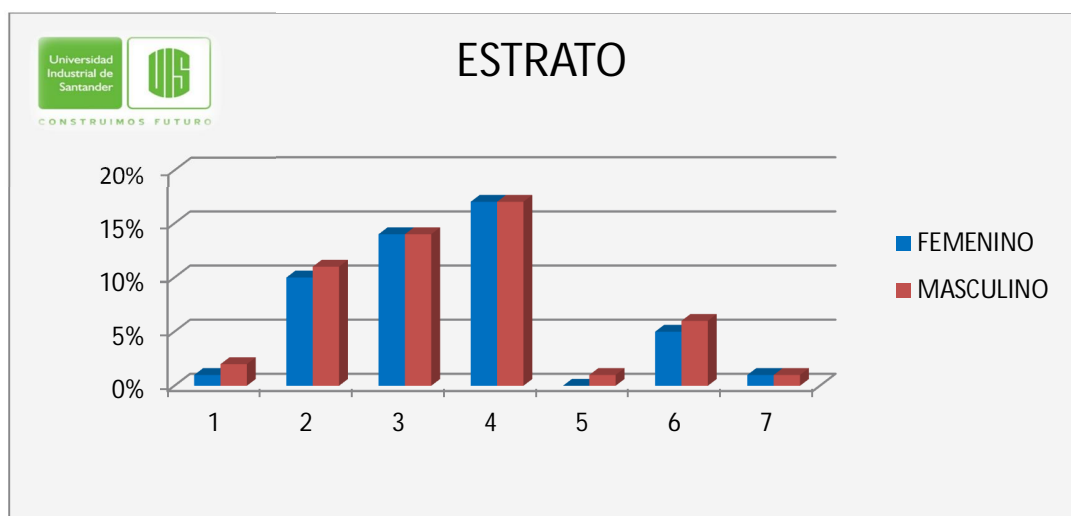
EDAD	
DE 15 A 17	6%
DE 18 A 25	49%
DE 26 A 40	22%
DE 40 A 65	21%
DE 65 A 80	2%
TOTAL	100%

**Fuente: Estadística elaborada a partir de las encuestas aplicadas**

### 3.1.3. Estrato Socio-económico

Acerca del estrato socio-económico, aunque la gran mayoría de encuestados tanto hombres como mujeres pertenece a los estratos 3 y 4, se contó con encuestados de todos los niveles, como puede observarse en el siguiente gráfico:

**Gráfico 8. Discriminación por estrato y sexo del universo encuestado**



Fuente: Tabla No. 6 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

### 3.1.4. Nivel de Estudios

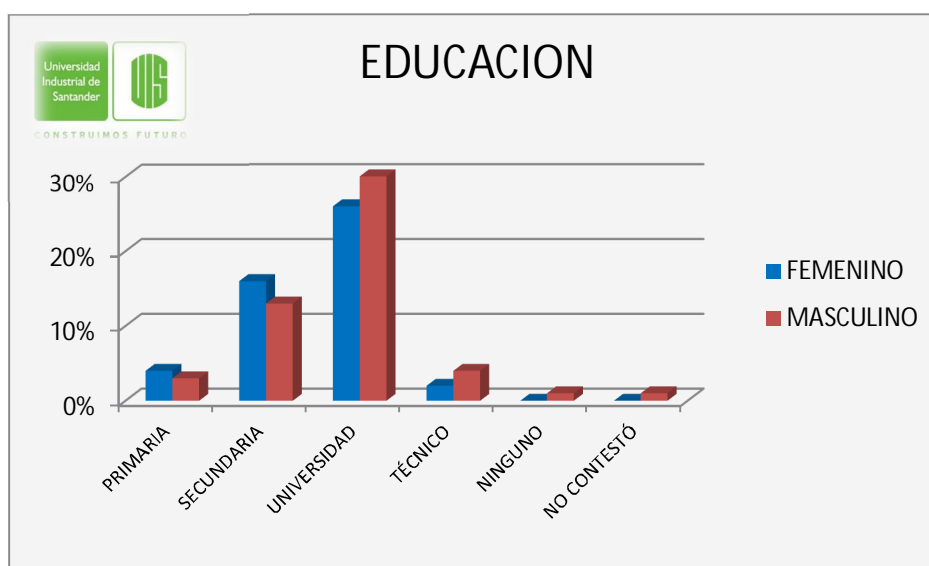
Respecto al nivel educativo, resultó ligeramente sorprendente encontrar que la mayoría de encuestados contaban con estudios universitarios; a cerca de la diferenciación de este dato por sexo, se confirma lo afirmado por los diagnósticos y estadísticas de las entidades del departamento y la ciudad en cuanto a que si bien las mujeres tienen una ligera ventaja en números en los niveles de primaria y secundaria, en el plano universitario son los hombres quienes representan mayoría.

**Tabla 5. Nivel educativo de los encuestados**

EDUCACIÓN						
SEXO	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSIDAD	TÉCNICO	NINGUNO	NO CONTESTÓ
FEMENINO	4%	16%	26%	2%	0%	0%
MASCULINO	3%	13%	30%	4%	1%	1%

Fuente: Estadística elaborada a partir de las encuestas aplicadas

**Gráfico 9. Discriminación por nivel educativo y sexo del universo encuestado**



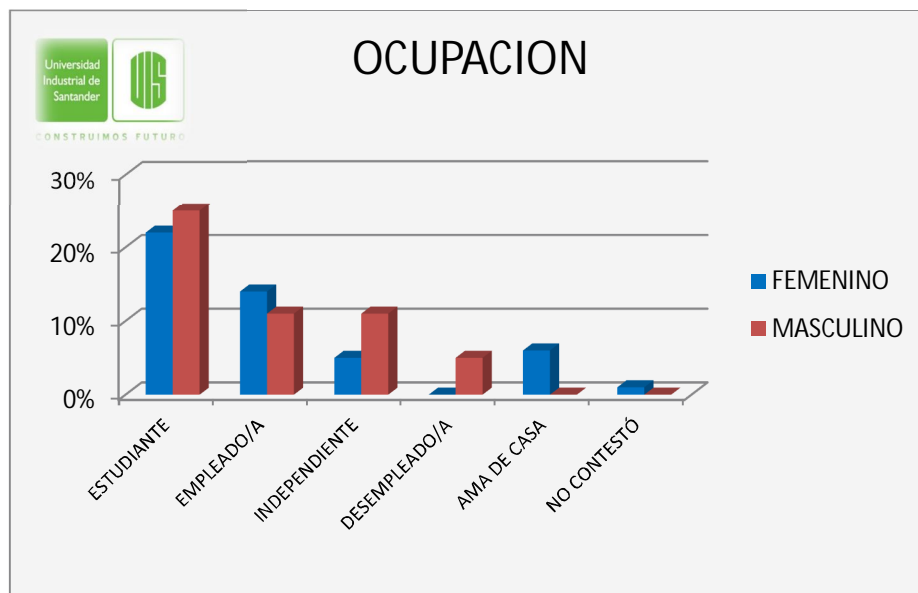
Fuente: Tabla No. 8 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

### 3.1.5. Ocupación

La distinción por oficio desempeñado por el/la encuestado/a se da por el siguiente gráfico:

**Gráfico 10. Discriminación por ocupación y sexo del universo encuestado**



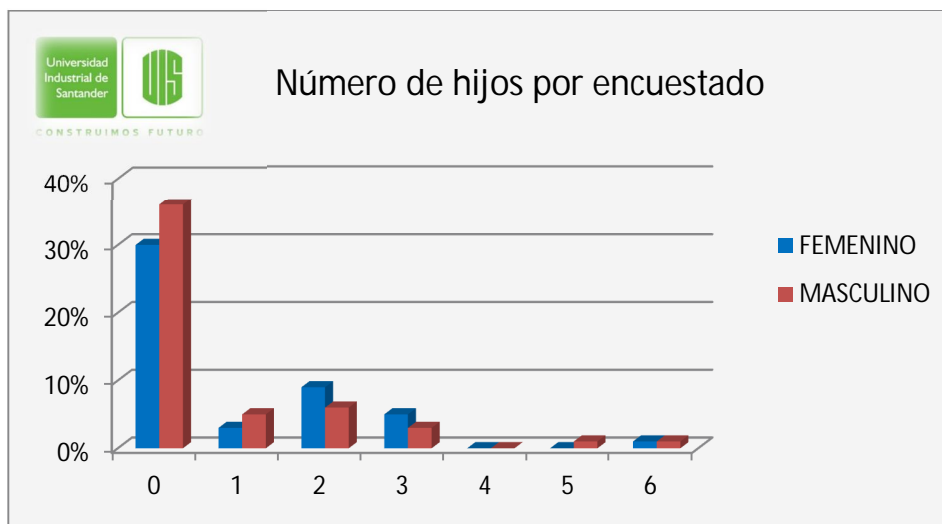
**Fuente: Tabla No. 9 del anexo.**

**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

### **3.1.6. Número de hijos**

En este ítem se evidencia que la mayoría de encuestados fueron personas sin descendencia.

**Gráfico 11. Discriminación por número de hijos y sexo del universo encuestado**



Fuente: Tabla No. 10 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

### **3.2. ESTUDIO CONCRETO DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENCUESTADOS**

Una vez determinada a grandes rasgos la muestra poblacional empleada para la resolución de las encuestas, pasamos ahora al examen por pregunta, recordando nuevamente que la pregunta número uno fue excluida del análisis por un error en su redacción.

Para efectos metodológicos, se realizará un estudio mucho más profundo a las preguntas que consideramos tienen mayor relación con la hipótesis investigativa.

### **3.2.1. Análisis pregunta número dos: Cuáles de las siguientes prácticas considera usted que son maltrato en el hogar contra la mujer**

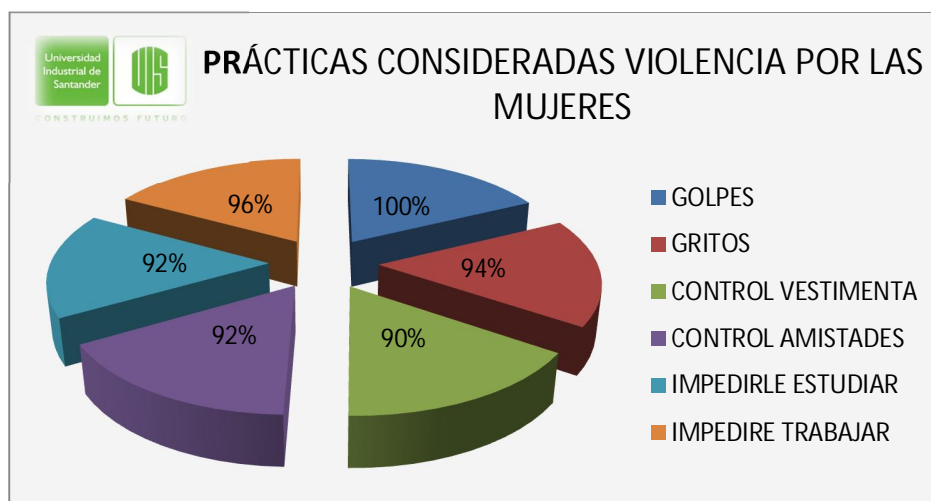
Con esta pregunta se quiso explorar qué actos identificados como violencia contra la mujer en la literatura académica al respecto, son considerados como tal en la mentalidad bumanguesa; para este efecto se les dio a escoger a los encuestados entre seis opciones a saber, indicándoles que la pregunta no era de única respuesta y por consiguiente se podía elegir más de una de las opciones.

Dichas alternativas de respuesta fueron: Golpes, Gritos, Control de las amistades, Control de la vestimenta, Impedirle estudiar, Impedirle trabajar, y por último, Todas las anteriores.

Para el tratamiento y estudio de esta pregunta, en el análisis estadístico de la misma, se eliminó la opción *Todas las anteriores* y respecto a las personas que marcaron esta alternativa, los datos se sistematizaron como si hubiesen sido marcadas cada una de las anteriores opciones de respuesta por separado.

Con el fin de visibilizar las diferencias de razonamiento entre hombres y mujeres frente al fenómeno de la violencia intrafamiliar contra la mujer, se discriminaron por sexo las respuestas obtenidas. Partiendo de lo anterior, encontramos lo siguiente:

**Gráfico 12. Prácticas que las mujeres consideran violencia**

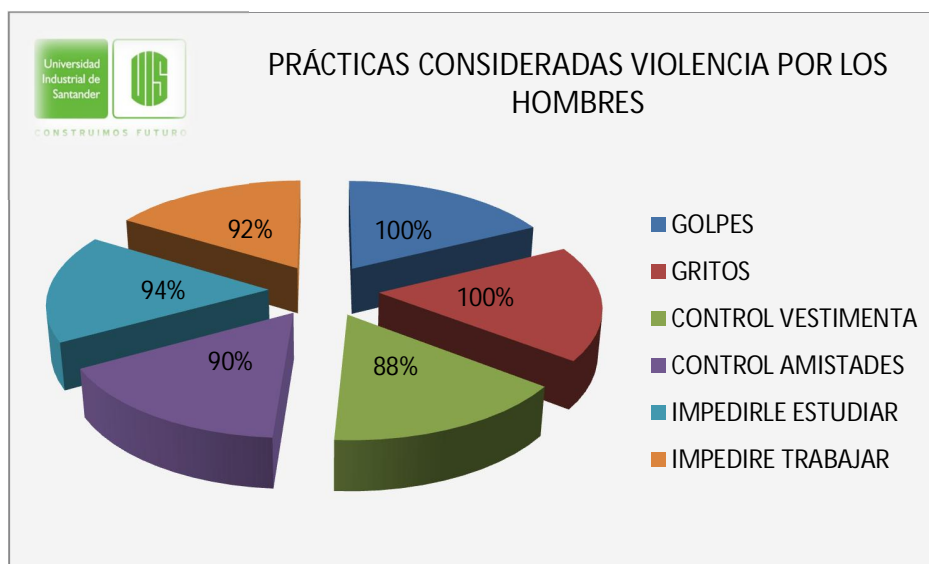


Fuente: Tabla No. 11 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

Del total de mujeres encuestadas, el 100% reconoce los golpes como maltrato, hecho que también se presenta en la población masculina, como se verá más adelante. En términos generales, entre la población femenina, todas las conductas propuestas en las opciones de respuesta se perciben como maltrato, lo que se evidencia en porcentajes por encima del 90% en todas las opciones. Respecto de las encuestadas que escogieron solo determinadas opciones, a esta pregunta, se hará un análisis en posterior oportunidad.

**Gráfico 13. Prácticas que los hombres consideran violencia**



Fuente: Tabla No. 11 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

En contraste, si bien los hombres, en su gran mayoría también consideraron como violencia todas las conductas propuestas, sobresale el bajo porcentaje obtenido en la opción *Control de vestimenta*, donde el índice fue menor al 90%.

Pasamos ahora al análisis específico de las opciones que en determinados casos no se tomaron como violencia.

De las cifras obtenidas encontramos que en las mujeres, las prácticas que menos se consideran violencia, son el Control de vestimenta, de amistades, Impedirle estudiar, Gritos e Impedirle trabajar. Siendo el control de la vestimenta la opción que menos consideraron marcar las encuestadas.

Por parte de los hombres, aunque se sostuvo la misma tendencia, se reportaron cambios en el sentido de que entre ellos se consideró en más casos como violencia, impedirle estudiar que impedirle trabajar. Y es relevante el hecho de que

para todo el universo masculino, los gritos siempre fueron considerados como violencia.

Esto se puede dilucidar en las siguientes graficas:

**Gráfico 14. Prácticas que algunas mujeres no consideraron violencia**



Fuente: Tabla No. 12 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

**Gráfico 15. Prácticas que algunos hombres no consideraron violencia**



**Fuente: Tabla No. 12 del anexo.**

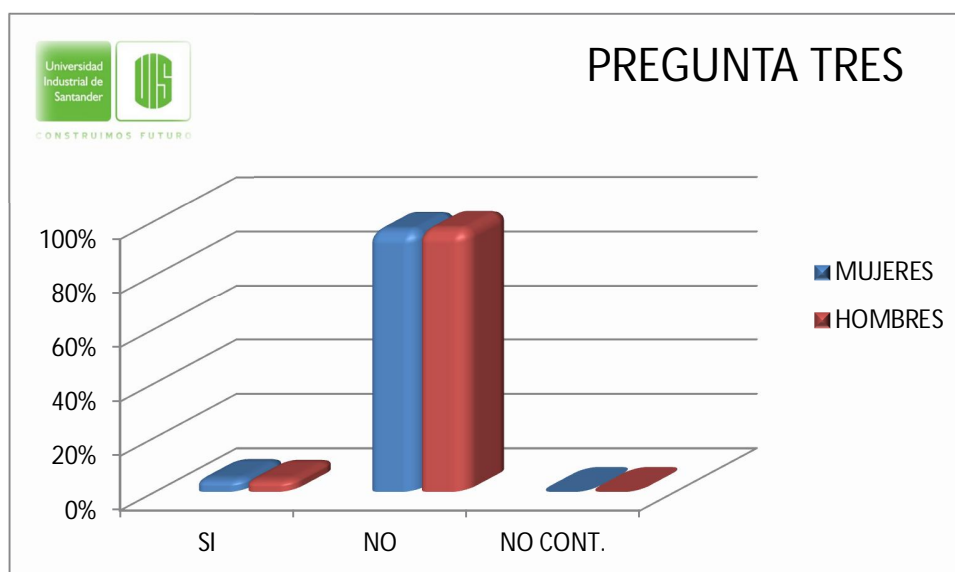
**Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS**

De lo anterior se visibiliza un patrón al considerar cada vez más actitudes y fenómenos, como manifestaciones de violencia de pareja contra la mujer. Es por ello que casi todos los encuestados consideraron que todas las opciones propuestas eran maltrato hacia la mujer; sin embargo, subsiste la tendencia de eliminar de la conciencia colectiva manifestaciones simbólicas de violencia, que a pesar de su carácter abstracto e intangible, dejan huellas más profundas que la violencia estrictamente material o física. Esto se evidencia en que de las respuestas dadas a esta pregunta, hubo una muestra pequeña de personas que consideraron solo los golpes y los gritos, manifestaciones clásicas de maltrato, como violencia contra la mujer.<sup>136</sup>

<sup>136</sup> Para ver información detallada de los encuestados que optaron por estas respuestas, remitirse en los anexos a las tablas 13 Y 14.

### 3.2.2. Análisis pregunta número tres: ¿Cree usted que el deber de una buena esposa es obedecer a su esposo aunque no esté de acuerdo?

Gráfico 16. Respuesta a la pregunta ¿Cree usted que el deber de una buena esposa es obedecer a su esposo aunque no esté de acuerdo? discriminada por sexo de los encuestados



Fuente: Tabla No. 15 del anexo.

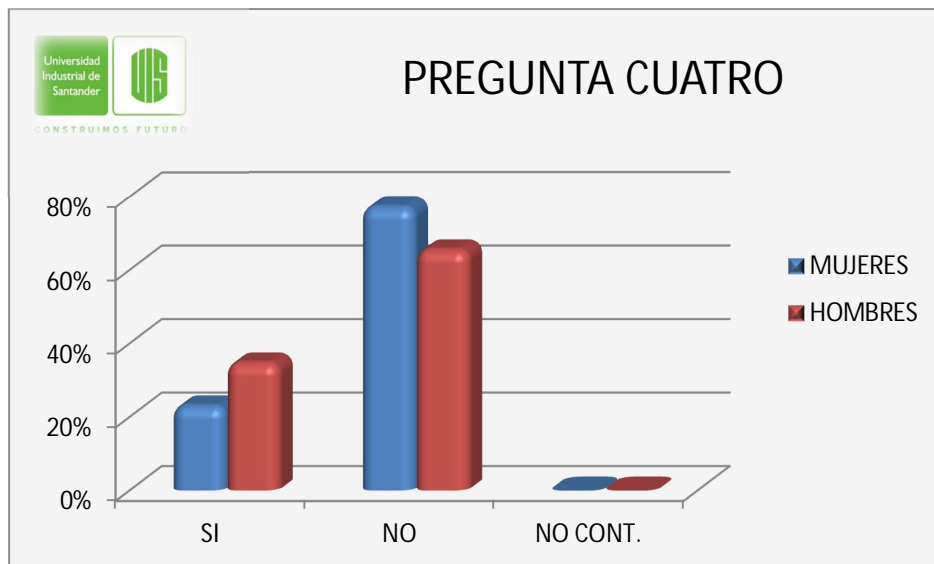
Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

La gran mayoría de mujeres y hombres encuestados, contestaron negativamente al cuestionamiento planteado en la pregunta tres, lo que indica que para los bumanguenses, la mujer tiene derecho a disentir de las decisiones de su pareja, y como tal se la ve como un ser individual capaz de auto determinarse.

### 3.2.3. Análisis pregunta número cuatro: Si la mujer no cumple con sus deberes, ¿el hombre tiene derecho a corregirla?

Para la resolución de esta pregunta fue necesario indicar a los encuestados, el sentido del término corregir, entendido como forma de obligar a la mujer por cualquier medio sea fuerza física, chantaje emocional, entre otros a desempeñar las acciones que consideraran [los encuestados] como su deber.

**Gráfico 17. Respuesta a la pregunta cuatro: Si la mujer no cumple con sus deberes, ¿el hombre tiene derecho a corregirla?**



Fuente: Tabla No. 16 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

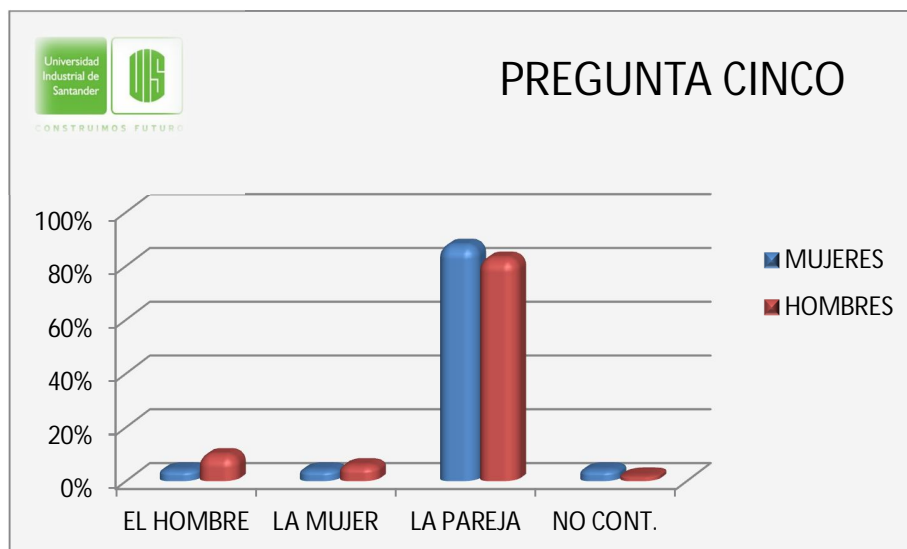
Del total de mujeres encuestadas, el 77% de ellas consideró que el hombre no tiene derecho a corregir a la mujer, si la misma no cumple con sus supuestos deberes. Por el contrario, el 23% respondió afirmativamente al interrogante, razonando como válida la posibilidad de coaccionar a la mujer en la hipótesis establecida. Siguiendo este patrón, los hombres también en su mayoría consideraron ilegítima esta atribución, pero hay que poner de presente que frente

al total de hombres encuestados, la proporción de los que contestaron afirmativamente la pregunta (35%), es mayor que la proporción de mujeres que respondió lo mismo (23%), dentro de su universo particular.

Los resultados obtenidos, indican una preocupante cifra de hombres y mujeres que consideran aceptable el que se prescriba la conducta de la mujer dentro de la relación y se corrija cualquier desviación de lo esperado de ella, lo que refleja que hasta cierto grado, Bucaramanga aún sigue sumida dentro de las costumbres patriarcalistas.

### 3.2.4. Análisis pregunta número cinco: ¿Quién debe mantener económicamente el hogar?

Gráfico 18. Respuesta a la pregunta cinco: ¿Quién debe mantener económicamente el hogar?



Fuente: Tabla No. 17 del anexo.

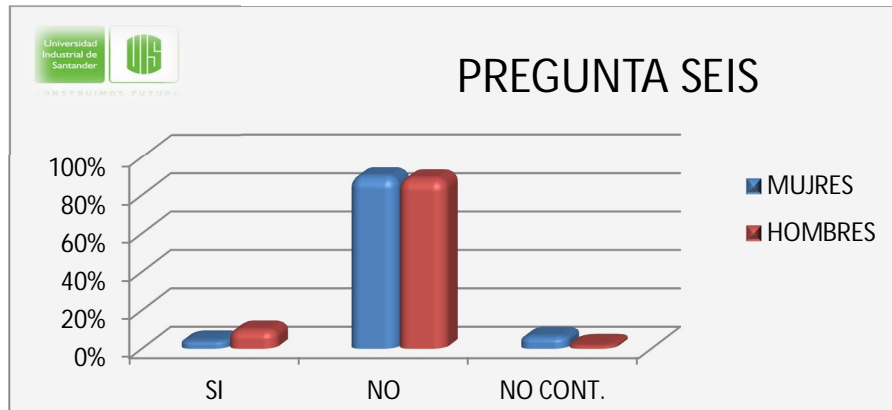
Gráfico: elaborado por Daniel Guadrón. Estudiante de Economía UIS

Frente a esta pregunta se percibe que en general las mujeres y los hombres consideraron que es la pareja quien debe mantener el hogar; sin embargo, muchos de los encuestados manifestaron verbalmente al momento de resolver la encuesta, que era imposible escoger una opción diferente con la precaria situación económica actual, por lo que es muy difícil saber cuál opción escogerían en condiciones económicas más favorables. Lo anterior permite colegir que para el común de la gente la posibilidad de trabajar de la mujer no es entendida como un derecho sino como una obligación cuando la economía familiar pasa por momentos de austeridad.

### **3.2.5. Análisis pregunta número seis: ¿El deber de la mujer solo es cuidar la casa y los hijos?**

En concordancia con la conclusión alcanzada en la pregunta anterior, el porcentaje obtenido para la respuesta negativa a este interrogante es diametralmente mayor que el obtenido para la positiva. Podemos inferir entonces que es opinión extendida el considerar que la esfera de acción femenina no se circunscribe únicamente al hogar sino que se hace necesario su desempeño en la arena laboral, lo que no implica que los recursos obtenidos de su trabajo se vean como de su propiedad, sino que se evidencia una alta probabilidad de que los mismos se piensen como parte de los recursos destinados al mantenimiento del hogar.

**Gráfico 19. Respuesta a la pregunta seis: ¿El deber de la mujer solo es cuidar la casa y los hijos?**

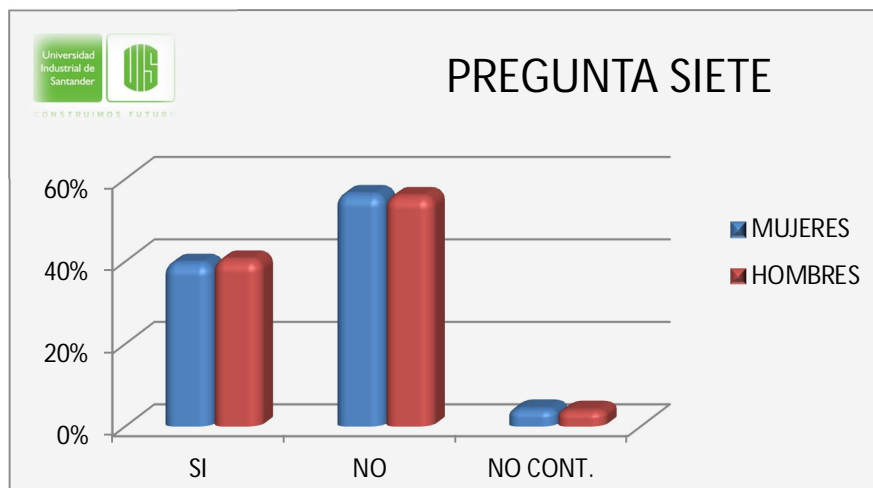


Fuente: Tabla No. 18 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

**3.2.6. Análisis pregunta número siete: Cuándo la mujer trabaja fuera del hogar, ¿debe encargarse de todas formas de la casa y de los hijos?**

**Gráfico 20. Respuesta a la pregunta siete: Cuándo la mujer trabaja fuera del hogar, ¿debe encargarse de todas formas de la casa y de los hijos?**



Fuente: Tabla No. 19 del anexo.

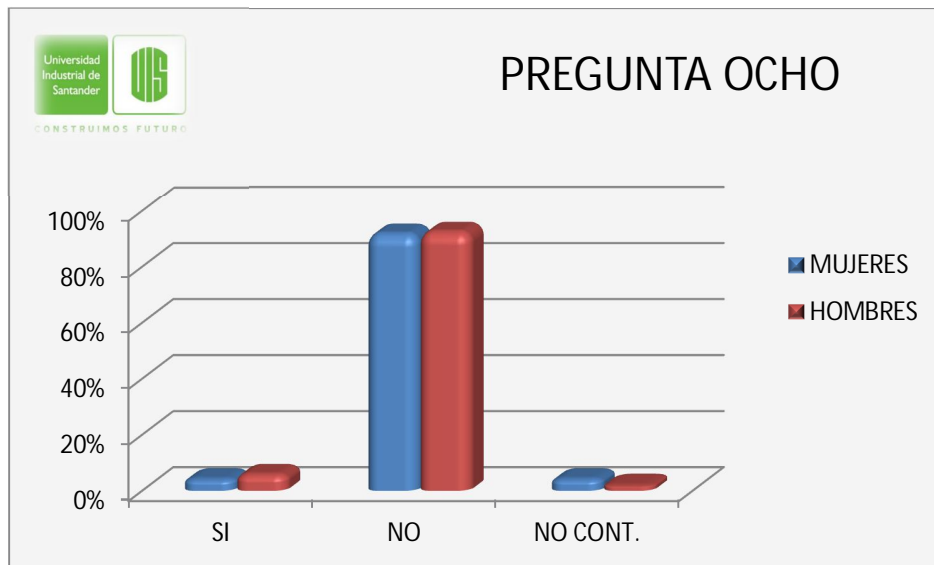
Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

En esta pregunta se precisó a los encuestados que el sentido de la misma se orientaba a considerar si era obligación exclusiva de la mujer trabajadora, la ejecución de las actividades necesarias para el cuidado del hogar y los hijos.

Del análisis de los datos resultantes de las respuestas dadas por los encuestados a esta pregunta, se puede deducir que aunque la mujer puede trabajar, esto no la libera de sus cargas tradicionales dentro de la esfera doméstica, aunque la paridad en las respuestas negativas y afirmativas indican un lento pero seguro cambio de mentalidad. Esto sugiere que lo propuesto en el análisis de la pregunta cinco, tendería a confirmarse, pues el hecho de que la mujer se inserte en el mercado laboral, no implica una interpretación nueva de los roles tradicionales de género, sino que se le agrega a la mujer una carga adicional, a su papel específico dentro del hogar.

### 3.2.7. Análisis pregunta número ocho: ¿Las decisiones en el hogar se toman de acuerdo a quien más aporte económicamente?

Gráfico 21. Respuesta a la pregunta ocho: ¿Las decisiones en el hogar se toman de acuerdo a quien más aporte económicamente?



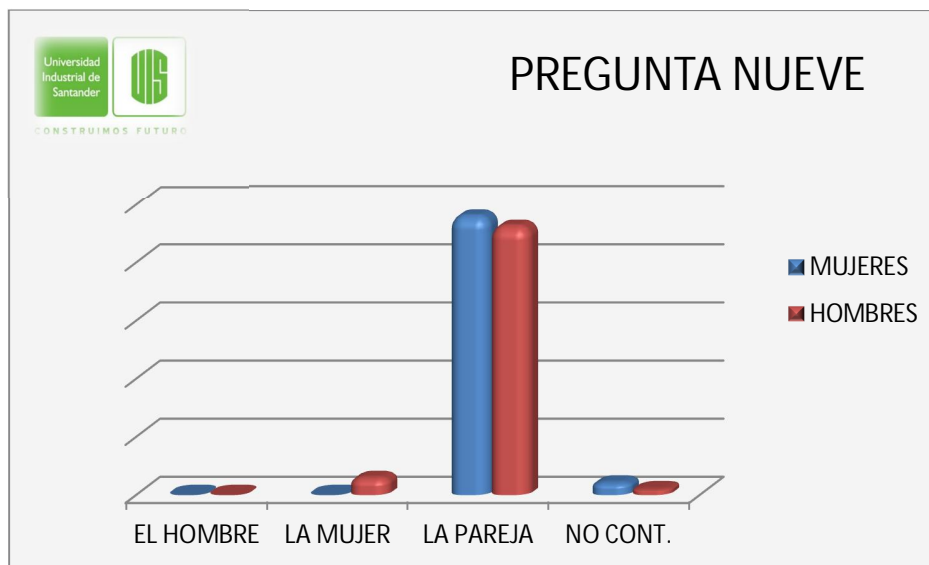
Fuente: Tabla No. 20 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

El 92% del total de encuestados respondió negativamente a esta pregunta indicando que cuando llega el momento de tomar resoluciones en el ámbito del hogar, para la generalidad de los encuestados pesan más otros factores distintos del aporte económico sin que el carácter general de la pregunta permita inferir cuáles son dichos factores.

### 3.2.8. Análisis pregunta número nueve: ¿Quién debe decidir cómo se gasta el dinero dentro del hogar?

Gráfico 22. Respuesta a la pregunta nueve: ¿Quién debe decidir cómo se gasta el dinero dentro del hogar?



Fuente: Tabla No. 21 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

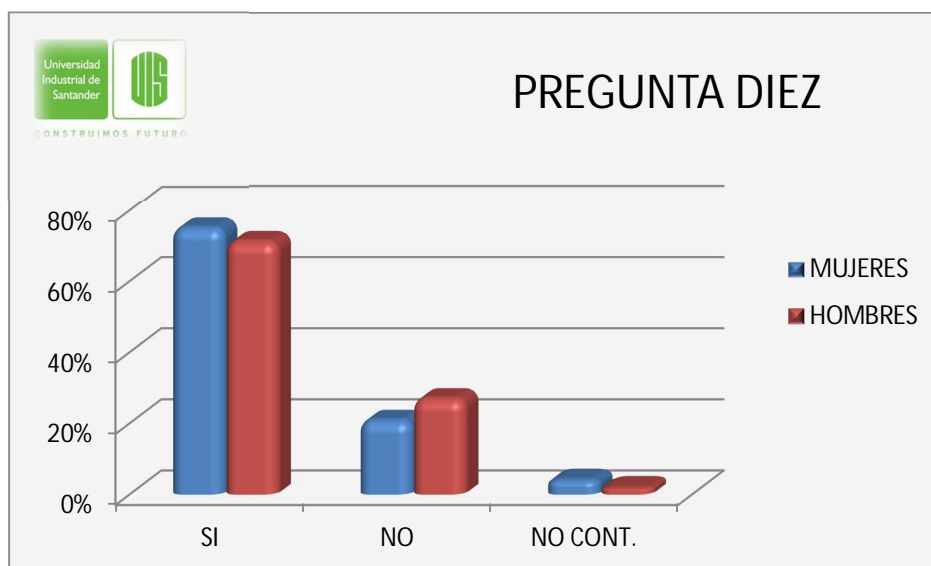
En concordancia con lo que fue respondido al interrogante anterior, al resolver la presente pregunta, la mayoría de encuestados consideró que las decisiones sobre gasto de dinero en el hogar deben tomarse en pareja. Curiosamente mientras entre las mujeres no se presentó ninguna inclinación hacia ninguno de los dos sexos, teniéndose que los porcentajes para las opciones *el hombre* y *la mujer* en este grupo fue de cero, en los hombres por su parte, el 6% de los encuestados consideró que este tipo de decisiones debe tomarlas la mujer. Sin embargo, de lo manifestado de forma oral por los encuestados al momento de resolver el cuestionario, hemos deducido que quienes optaron por esta opción de respuesta lo hicieron porque consideran que la mujer, al ser una especie de coordinadora del hogar y desarrollar sus actividades en la esfera doméstica, es quien tiene mejor

conocimiento y mayor práctica en cuanto a la administración de los recursos que son dedicados al mantenimiento y cuidado del mismo. Por lo anterior, se puede afirmar que el rol tradicional asignado a la mujer históricamente puede ser visibilizado a través de este tipo de respuestas.

### 3.2.9. Análisis pregunta número diez: ¿Cree usted que cuando el hombre o la mujer controla el dinero que gana su pareja, se da una forma de maltrato?

De acuerdo a las cifras obtenidas a partir de la sistematización de respuestas a esta pregunta, se encuentra que aunque es una minoría, un número importante de encuestados no ve como forma de maltrato el control de recursos de la pareja, y esto así en similar proporción tanto para el grupo de hombres (27%) como para el de mujeres (21%). Lo anterior se ve reflejado en el siguiente gráfico:

**Gráfico 23. Respuesta a la pregunta diez: ¿Cree usted que cuando el hombre o la mujer controla el dinero que gana su pareja, se da una forma de maltrato?**



Fuente: Tabla No. 22 del anexo.

Gráfico: elaborado por Daniel Gualdrón. Estudiante de Economía UIS

Esto evidencia que el común de la gente hasta cierto punto no concibe el control económico del otro como una forma de violencia, lo que apoya nuestra hipótesis de investigación en los siguientes términos: si bien la mayoría de personas considera que la mujer debe trabajar y no ven esto como algo de carácter peyorativo (con las salvedades que se expresaron en el análisis de la pregunta correspondiente), el hecho de un integrante de la pareja trabaje no implica automáticamente su autonomía pues se legitima en cierta medida el gobierno de estos recursos por el otro y esto puede aplicarse para la mujer en específico.

### **3.4. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO**

Del presente sondeo es posible dilucidar que se han producido cambios importantes y significativos en la forma como se perciben los conflictos de género en la sociedad bumanguesa. Sin embargo, falta mucho en materia de superación de estereotipos androcentristas, pues durante la ejecución de estas encuestas fue común escuchar expresiones como, *‘¿Y si la mujer es compradora compulsiva?, hay que controlarle lo que gana’, ‘es que ella es la que sabe manejar las cosas de la casa’, ‘es que la mujer debe quedarse al lado de la familia’.*

A su vez, de las respuestas otorgadas a diversas preguntas, queda la sensación de que las personas aún consideran el cuidado y mantenimiento del hogar como una obligación exclusiva de la mujer, aun si ella trabaja.

Por otro lado, en cuanto a lo asimilado por la ciudadanía como violencia de género dentro del hogar, es claro que la violencia simbólica, intangible, que no deja marcas físicas, sigue siendo en muchos casos, ignorada, innominada y por tanto legitimada. Como resultado de esto, es especialmente inquietante la tolerancia manifestada por algunas personas hacia lo que se configura como el control económico de la pareja; la ciudadanía en gran medida no asimila este tipo de coerción como una forma de violencia, pasando por alto la conexión que existe

entre el empoderamiento económico y lo que constituye la autonomía de las personas. Las implicaciones de esto trasladadas al plano de la violencia intrafamiliar, dan lugar a que se ignore la importancia que juega el factor económico, expresado en dependencia o independencia del otro, en el desarrollo y solución del conflicto.

La conjugación de estas situaciones en su conjunto, como se pudo ver en el análisis de las preguntas, 6, 7 y 10, —la asignación exclusiva del trabajo doméstico a la mujer, la visión de los recursos provenientes del trabajo productivo de ésta como parte del patrimonio de hogar, y la legitimación del control sobre estos por parte de su pareja— son el nicho en que se propicia la generación de violencias al interior de la pareja donde la principal afectada es la mujer, ya que por un lado no hay desarrollo de políticas públicas que empoderen a las mujeres, evitando que ingresen a esta espiral de violencia y por otro lado, la falta de concientización, hace que las personas no adecúen su comportamiento hacia el respeto de la autonomía femenina.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

Como se ha mencionado en numerosas oportunidades a lo largo de este trabajo, el patriarcalismo como sistema de ordenación social, irradia todas las esferas del desarrollo humano. El Estado, como entidad creada por los seres humanos para la regulación de la vida en sociedad, no escapa de la influencia androcentrista lo cual se refleja, cómo se estableció en el capítulo I, en la tardía intervención de lo público en las relaciones familiares, específicamente en los conflictos que derivan de ellas. En la región, países como Colombia y Venezuela, solo concibieron la VIF como delito a partir de la segunda mitad de los años 90, por su parte en Europa, España lo hizo a partir de 1989.

En Colombia, las leyes que han tratado la problemática a partir de 1996, no se han dedicado propiamente a estudiar la etiología y las dinámicas del fenómeno; en este sentido, el carácter de querellabilidad que pesa aún hoy sobre este delito, realza la concepción de que mujer y familia están inescindiblemente unidas; el tratamiento penal falla al dejar de lado el hecho de que la mujer es la principal afectada por este tipo de violencia y por tanto, no se ocupa, de investigar las razones por las cuales se da esta vulnerabilidad ocasionando que se penalicen solo los efectos y no se ataque la raíz del problema, lo que debería constituir la función preventiva del derecho penal y en últimas, en lo que debería enfocarse la acción estatal si su deseo fuera acabar con este flagelo.

Evidencia de lo anterior es el hecho de que las sentencias estudiadas solo se limitan a hacer un recuento somero de hechos, y acto seguido proceden a asignar una pena a la conducta; las que realizan un análisis más profundo, no incorporan como centro del debate una exploración de los factores que ejercen algún tipo de influencia en el fenómeno. Así mismo, la sistematización de los datos y

estadísticas de los cuales los funcionarios públicos deben dar cuenta, no se hacen con aplicación de indicadores de género que permitan descubrir las dinámicas que subyacen a este tipo de manifestación social.

Dentro de estos factores que se pasan por alto al momento de tratar la VIF jurídicamente, se encuentra por supuesto, la dependencia económica de la mujer. A pesar de este silencio jurídico, la investigación no puede más que concluir con la aseveración de que en el contexto de la ciudad de Bucaramanga y en relación con la violencia intrafamiliar, la dependencia económica definitivamente juega un papel influyente en esta disfunción social.

Esta afirmación se apoya en la información obtenida de las distintas entidades públicas que manejan los casos de VIF en la ciudad y las sentencias judiciales e igualmente se ve reflejado en el sondeo de percepción de la VIF que se realizó.

De esta forma y remitiéndonos específicamente a Bucaramanga, vale la pena resaltar el documento denominado *Construcción De La Política Pública De Mujer Y Género De Bucaramanga Y Plan De Igualdad De Oportunidades*, (documento aun en construcción), y el *Diagnóstico de Brechas de Género en Santander*, informes a partir de los cuales pudimos colegir que en el ámbito local, la dependencia económica de la mujer, la obliga a permanecer en las situaciones violentas, al hacerla carecer de los medios necesarios para escapar de esta. Para muchas mujeres víctimas de este flagelo, se hace necesario empoderar a la mujer económicamente para emanciparse de la violencia, y salir de ella, demostrándose lo que se estableció en el fundamento teórico de este trabajo en cuanto a que la dependencia económica hace a la mujer susceptible a escenarios de violencia, limita su autonomía lo que refuerza la sensación de desamparo en la mujer y restringe su capacidad de escape del ambiente hostil.

Por su parte, los fallos judiciales si bien no se encaminan a un análisis específico de identificación de causales de las situaciones violentas bajo examen, a lo largo de algunas de las sentencias fue posible identificar el elemento de dependencia económica y las formas como éste afecta la autonomía femenina, pudiéndose distinguir las siguientes características dentro de dichos conflictos de pareja:

1. El hecho de que el hombre sea el principal proveedor dentro del hogar, se convierte en justificante de la violencia que se infringe contra la mujer, a los ojos de ésta, de su familia más cercana y del agresor.
2. En relación con lo anterior, el trabajo doméstico es despreciado, etiquetándose como algo netamente femenino. Sin embargo, una vez la mujer se niega a realizarlo, el mismo pasa a convertirse en un valor importante dentro del medio familiar, justificándose la violencia en aras de garantizarlo.
3. El ser dependiente económicamente de la pareja, confina a la mujer a la permanencia dentro del círculo violento.
4. Ejercer una actividad económica, no se traduce en el equivalente a poseer independencia, pues las sentencias permitieron constatar, por medio de al menos un caso, que la mujer trabajadora en ocasiones no dispone del producto de su actividad.
5. Por otro lado se confirma la aseveración hecha en la parte teórica, respecto del carácter de doble filo de la independencia económica de la mujer, como fuente de emancipación y de victimización, esto último debido a que la asunción por parte de la mujer de roles de liderazgo y de autonomía que tradicionalmente no le corresponden, trastoca lo socialmente considerado

correcto, haciendo emerger las agresiones como forma de restablecer la situación predeterminada.

En cuanto a las percepciones del público, hemos podido encontrar concordancia con lo evidenciado en las sentencias, pues fue común hallar en las repuestas obtenidas al cuestionario aplicado, tendencias hacia la tolerancia frente a la violencia económica contra la mujer, el desdén del trabajo doméstico y su consideración como actividad netamente femenina y la concepción de que lo obtenido por ella a través de actividades económicamente productivas, no le pertenece. Por lo tanto, si bien ha habido cambios, la ciudadanía al igual que el estado aún pasa por alto el grado de afectación que causan las agresiones económicas y a la independencia femenina, lo que, como se concluyó en el análisis de las encuestas, impide que las personas intenten corregir comportamientos encaminados a limitar la autonomía de la mujer, y por tanto, hacer impacto en los patrones de violencia en base a género.

En resumen, la investigación ha conducido a evidenciar que en Bucaramanga la dependencia económica de las mujeres incide de diversas formas en la violencia intrafamiliar contra la mujer.

En primer lugar la propicia, porque impide a las mujeres alcanzar una posición de negociación equitativa en relación a los hombres en cuanto a los conflictos que se dan al interior del hogar, quebrantando su autonomía para tomar decisiones y su capacidad de hacer valer sus derechos y las obliga a la sumisión; la facilita también, porque en cierta medida hace que ésta sea legitimada a los ojos de todos los involucrados cuando el agresor es quien sostiene económicamente el hogar; la agudiza, porque hace a las mujeres susceptibles a otro tipo de agresiones por medio de chantajes como por ejemplo la desmejora en el bienestar de los hijos; por último la perpetua, porque le impide a las mujeres la construcción de una

opción de escape de estos ambientes altamente hostiles contra ellas obligándolas a permanecer junto a sus victimarios.

Así mismo, la situación contraria —la independencia económica femenina—, en especial en una sociedad como la santandereana caracterizada por estar sumida aun en gran medida en el sistema patriarcal, es también una causa de las agresiones ejercidas contra las mujeres de la ciudad, pues ha sido visible que en ocasiones el que la mujer sea independiente, causa una alteración en los roles tradicionales que no es bien recibida por los hombres que reaccionan ante estas situaciones de forma violenta.

## **RECOMENDACIONES**

La experiencia investigativa a nuestro parecer ha evidenciado diferentes deficiencias en cuanto a la manera de dar tratamiento a la VIF contra la mujer, y producto de la reflexión y posibles soluciones a dichas carencias, es pertinente, a consideración de las investigadoras, la formulación de algunas proposiciones que ayuden al mejoramiento en la erradicación de este terrible vicio social. Como tal, realizamos las siguientes propuestas:

- A.** Es necesaria la implementación de indicadores de género, al momento de la recopilación de los datos sobre la VIF, que permitan un análisis más completo de la misma.
  
- B.** La herramienta del análisis de grupos focales y métodos similares, ha probado ser valiosa pues permite el examen de diferentes fenómenos a partir de la experiencia de quienes están inmersos en ellos, y en el tema de VIF contra la mujer, han mostrado aspectos que se pasan por alto en los análisis estadísticos cuantitativos, dejando que la misma voz de la víctima exprese sus circunstancias particulares por lo que recomendamos su

implementación más frecuentemente en investigaciones, informes y análisis que den cuenta de la problemática.

- C.** Habiéndose demostrado a través de esta investigación la relación dependencia económica/violencia doméstica y la insuficiencia del registro de este factor en los datos oficiales, nos parece importante que al momento de la recolección primaria de información relacionada con VIF contra la mujer, se comience a indagar sobre el contexto económico de las víctimas, en términos de si manejan o no sus propios recursos y por tanto si son autónomas o no.
  
- D.** Es vital la incentivación de investigaciones como ésta que permitan hallar la relación de otros factores que ejerzan influencia en el ámbito de la VIF y sus implicaciones prácticas dentro de ella, para empezar a visualizar este flagelo de forma integral.
  
- E.** En concordancia con lo precedente, una vez se identifiquen estos factores plenamente, en consecuencia, se debe modificar la legislación de modo tal que se ataquen sus fundamentos y no solo sus efectos.
  
- F.** De lo anterior se hace imperativa la creación y ejecución de talleres que sensibilicen y concienticen a la comunidad acerca de las formas de violencia doméstica inmateriales y simbólicas que parecen ser tan obviadas.

## BIBLIOGRAFIA

**FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO.** Estudio sobre la tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. [Online]. 2010. Consultado en: [http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum\\_publicac/pr od1/1\\_Estudio\\_sobre\\_tolerancia\\_social\\_e\\_int\\_a\\_la\\_VBG.pdf](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/pr od1/1_Estudio_sobre_tolerancia_social_e_int_a_la_VBG.pdf) el 31 de marzo de 2012. 210 p.

**FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO-GOBERNACIÓN DE SANTANDER.** Diagnóstico de brechas de géneros en Santander. [Online]. 2009. Consultado en: <http://www.equidadmujer.gov.co/Ejes/Documents/Politicasybrechas-generos-santander.pdf> el 28 de febrero de 2012. 386 p.

**GALLEGU, Mar., GARCIA, Lisa.** Experiencias exitosas, mujeres que han roto el ciclo de violencia. [Online]. 2011. Consultado en: [http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum\\_publicac/pr od1/9\\_Experiencias\\_Exitosas\\_Mujeres\\_rompen\\_ciclo\\_violencia.pdf](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/pr od1/9_Experiencias_Exitosas_Mujeres_rompen_ciclo_violencia.pdf) el 13 de Febrero de 2011. 190 p.

**ORTEGA RAYA, Johana.** Definición de género y relación sexo género. En: Simone de Beauvoir y su aporte a la discusión sobre el género. Barcelona: Publicaciones Ateneo Teológico-La Lupa Protestante. 2005. 448 p.

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL-GRUPO DE INVESTIGACIÓN PROMETEO.** Construcción de la política pública de mujer y género de Bucaramanga y plan de igualdad de oportunidades. 2010. 224 p.

## ARTÍCULOS

**CAICEDO, Claudia.** Lucha contra la violencia intrafamiliar, perspectivas de la experiencia colombiana. [Online]. En: Les Droits De L'Homme, L'Interdit De La Violence scolaire Et Familiale. 2005. Consultado en <http://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf> el 6 de Septiembre de 2011. 27 p.

**INSITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Descripción de la violencia intrafamiliar en Colombia. En: Informe sobre violencia contra el adulto mayor. 2010. 54 p.

**GARCIA ALVAREZ, Pastora.** Precedentes de la denominada Violencia de Género en el Código Penal Español. En: Estudios sobre la tutela penal en la violencia de género. Valencia: 2009. Editorial Tirant lo Blanch. 24 p.

**GUTIÉRREZ CATAÑEDA, Griselda.** Violencia sexista. De la violencia simbólica a la violencia radical. En: Debate Feminista Cuerpos Sufrientes. [Online]. 2008. Consultado en: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/violen121.pdf> el 3 de marzo de 2012. 15 p.

**LEÓN, Magdalena.** La propiedad como bisagra para la justicia de género. [Online]. Consultado en: [http://www.crim.unam.mx/drupal/crimArchivos/Colec\\_Dig/2007/Roberto\\_Castro/9\\_La\\_propiedad\\_como\\_bisagra\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero.pdf](http://www.crim.unam.mx/drupal/crimArchivos/Colec_Dig/2007/Roberto_Castro/9_La_propiedad_como_bisagra_para_la_justicia_de_genero.pdf) el 23 de septiembre de 2011. 28 p.

**MAQUEDA ABREU, María.** Violencia de género, entre el concepto jurídico y la realidad social. [Online]. En: Revista electrónica de ciencia penal y criminología.

No. 08-02. 2006. Consultado en: <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>. el 8 de Abril De 2012. 13 p.

**MUÑOZ CONDE, Francisco.** Violencia Familiar y de Género en la Ley Orgánica 1/2004. En: Estudios sobre la tutela penal en la violencia de género. Valencia: 2009. Editorial Tirant lo Blanch. 10 p.

**NUÑEZ CASTAÑO, Elena.** La violencia doméstica en la legislación española: especial referencia al delito de maltrato habitual. En: Revista de estudios de justicia. No 12. 2010. Consultado en <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/viewFile/15232/15645> el 26 de abril de 2012. 51 p.

**PINEDA DUQUE, Javier., OTERO PEÑA, Luisa.** Género violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. En: Revista de estudios sociales. Febrero. 2004. (17), 19-31. 13 p.

**QUIROGA DIAZ, Natalia.** Economía feminista, social, solidaria. Respuestas heterodoxas a la crisis de reproducción en América latina. En: Iconos, revista de ciencias sociales. Enero. 2009. (33). pp. 77-89. 12 p.

**RICO, Nieves.** Violencia de género: un problema de derechos humanos. [Online]. 1996. Consultado en: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/4345/lcl957e.pdf> el 17 de Enero de 2012. 50 p.

## **NORMATIVIDAD**

### **ESPAÑA:**

**REPÚBLICA DE ESPAÑA. CORTES GENERALES.** Ley orgánica 1 de 2004, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. 28 de Diciembre de 2004. BOE No 313. Art. 1.

### **CHILE:**

**REPÚBLICA DE CHILE. CONGRESO NACIONAL.** Ley 2066 De 2005. Ley de violencia intrafamiliar. Publicada el 7 de octubre de 2005.

### **COLOMBIA:**

**COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.** Constitución Política de Colombia 1991. Santafé de Bogotá. 1991

**COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

**COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial. No. 47.193 del 4 de Diciembre de 2008.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44097 de 2000.

**VENEZUELA:**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ASAMBLEA NACIONAL.** Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Gaceta Oficial No 38668 Del 23 De Abril De 2007.

**JURISPRUDENCIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-059 de 2005;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-1198 de 2008;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-059 de 2005

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-1198 de 2008

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-285 de 1997.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-776 De 2011

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 27 de Agosto de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 7 de Marzo de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 21 de Julio de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 2 de Junio de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 29 de Octubre de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 31 de Mayo de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 27 de Septiembre de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 20 de Octubre de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 7 de Marzo de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 9 de Octubre de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 23 de Noviembre de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 23 de Abril de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 11 de Noviembre de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 24 de Marzo de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 13 de Julio de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 16 de Diciembre de 2008.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 25 de Enero de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.** Sentencia de 23 de Junio de 2011.

#### **TRATADOS, CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES**

**ONU.** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. 1981.

**ONU. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.** Recomendaciones generales adoptadas por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Recomendación 19. Nueva York: ONU. (1992).

**ONU.** Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104. Art. 4 Numeral F. 20 De Diciembre de 1993.

**ONU.** Declaración y programa de acción de Viena, conferencia mundial de derechos humanos. 1993.

**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTE.** Convención interamericana para la eliminación de la violencia contra la mujer. Belem Do Para, Brasil.(1994).

**ONU.** Declaración y plataforma de acción de Beijing, Septiembre de 1995.

**COMISIÓN DE EXPERTAS EN DERECHOS DE LA MUJER.** Principios de Montreal sobre derechos económicos, sociales y culturales. 2002. p. 5,6.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Caso María da penha Maia Fernández Vs. Brasil, Informe No. 54-01 Del 16 de Abril De 2001.

#### **INFORMES Y REPORTE:**

**ONU.** Report of the world conference to review and appraise the achievements of the United Nations decade for women .Equality, development and peace. Nairobi. Kenya. (1985). Consultado en:<http://www.earthsummit2002.org/toolkits/women/un-doku/un-conf/nairobi-2.html> el 25 de febrero de 2012.

**ARTICULACIÓN REGIONAL FEMENINISTA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA DE GÉNERO.** Informe regional de derechos humanos y justicia de género. 2008.

**COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.** ¿Qué Estado Para Qué Igualdad?. Brasilia, Brasil: CEPAL Secretaria De Políticas Para As Mulheres. 2010.

**COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.** Informe: Derechos económicos, sociales y culturales de la mujer en Colombia. 2007

**ONU, UNICEF.** Violencia doméstica contra mujeres y niñas. En: Innocenti Digest No. 6. Junio de 2000.

**COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.** Ni una más, del dicho al hecho, cuánto camino falta por recorrer, únete para poner fin a la violencia contra la mujer.

#### **OTRAS FUENTES**

**INSITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. CENTRO DE REFERENCIA REGIONAL SOBRE VIOLENCIA.** Informe Violencia de género en Santander. [Presentación Power Point]. 2011.

#### **PÁGINAS WEB:**

<http://sernam.cl/portal/index.php/vif>.

## ANEXOS

### ANEXO A. Modelo de encuesta aplicada

#### ENCUESTA DE PERCEPCIÓN SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

INFORMACIÓN GENERAL: Marque con una X donde corresponda

Edad: \_\_\_\_ Sexo: F \_\_ M \_\_

Estrato Socioeconómico: 1 \_\_ 2 \_\_ 3 \_\_ 4 \_\_ 5 \_\_ 6 \_\_

Estado Civil: Soltero/a \_\_ Casado/a \_\_ Unión Libre \_\_ Viudo/a \_\_

Tiene hijos: Si \_\_ No \_\_ Cuántos \_\_

Nivel De Estudios: Primaria \_\_ Secundaria \_\_ Universidad \_\_ Técnico: \_\_ Ninguno \_\_

Ocupación: Estudiante \_\_ Empleado/a \_\_ Independiente \_\_ Desempleado/a \_\_

Ama De Casa \_\_

CUESTIONARIO: Marque con una X

1. ¿Sabe usted qué es la violencia intrafamiliar contra la mujer?

Si \_\_ No \_\_

2. Cuáles de las siguientes prácticas considera usted que son maltrato en el hogar contra la mujer:

Golpes \_\_ Gritos \_\_ Control de las amistades \_\_ Control de la vestimenta \_\_

Impedirle estudiar \_\_ Impedirle trabajar \_\_ Todas las anteriores \_\_

3. ¿Cree usted que el deber de una buena esposa es obedecer a su esposo aunque no esté de acuerdo?

Si \_\_ No \_\_

4. Si la mujer no cumple con sus deberes, ¿el hombre tiene derecho a corregirla?

Si \_\_ No \_\_

5. ¿Quién debe mantener económicamente el hogar?  
El hombre \_\_\_      La mujer \_\_\_      Ambos \_\_\_
6. ¿El deber de la mujer solo es cuidar la casa y los hijos?  
Si \_\_\_    No \_\_\_
7. Cuando la mujer trabaja fuera del hogar, ¿debe encargarse de todas formas de la casa y de los hijos?  
Si \_\_\_    No \_\_\_
8. ¿Las decisiones en el hogar se toman de acuerdo a quien más aporte económicamente?  
Si \_\_\_    No \_\_\_
9. ¿Quién debe decidir cómo se gasta el dinero dentro del hogar?  
El hombre \_\_\_      La mujer \_\_\_      La pareja \_\_\_
10. ¿Cree usted que cuando el hombre o la mujer controla el dinero que gana su pareja, se da una forma de maltrato?  
Si \_\_\_    No \_\_\_

**ANEXO B. Tabla estadística 4. Discriminación por sexo del universo  
encuestado**

SEXO	
FEMENINO	48
MASCULINO	52
TOTAL	100

**ANEXO C. Tabla estadística 6. Discriminación por estrato y sexo del universo encuestado**

ESTRATO SOCIO-ECONÓMICO							
SEXO	1	2	3	4	5	6	NO CONT.
FEMENINO	1%	10%	14%	17%	0%	5%	1%
MASCULINO	2%	11%	14%	17%	1%	6%	1%
TOTAL	3%	21%	28%	34%	1%	11%	2%

**ANEXO D. Tabla 8. Discriminación por nivel educativo y sexo del universo encuestado**

EDUCACION						
SEXO	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSIDAD	TÉCNICO	NINGUNO	NO CONT.
FEMENINO	4%	16%	26%	2%	0%	0%
MASCULINO	3%	13%	30%	4%	1%	1%
TOTAL	7%	29%	56%	6%	1%	1%

**ANEXO E. Tabla 9. Discriminación por ocupación y sexo del universo encuestado**

EDUCACION						
SEXO	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSIDAD	TÉCNICO	NINGUNO	NO CONT.
FEMENINO	4%	16%	26%	2%	0%	0%
MASCULINO	3%	13%	30%	4%	1%	1%
TOTAL	7%	29%	56%	6%	1%	1%

**ANEXO F. Tabla 10. Discriminación por número de hijos y sexo del universo encuestado**

NÚMERO DE HIJOS							
SEXO	0	1	2	3	4	5	NO CONT.
FEMENINO	30%	3%	9%	5%	0%	0%	1%
MASCULINO	36%	5%	6%	3%	0%	1%	1%
TOTAL	66%	8%	15%	8%	0%	1%	2%

**ANEXO G. Tabla 11. Prácticas que los encuestados consideran violencia**

	GOLPES	GRITOS	CONTROL VESTIMENTA	CONTROL AMISTADES	IMPEDIRLE ESTUDIAR	IMPEDIRE TRABAJAR
MUJERES	48%	45%	43%	44%	44%	46%
HOMBRES	52%	52%	46%	47%	49%	48%
TOTAL	100%	97%	89%	91%	93%	94%

**ANEXO H. Tabla 12. Prácticas que los encuestados no consideran violencia**

SEXO	GRITOS	CONTROL DE LA VESTIMENTA	CONTROL DE AMISTADES	IMPEDIRLE ESTUDIAR	IMPEDIRLE TRABAJAR
FEMENINO	3	5	4	4	2
MASCULINO	0	6	5	3	4

**ANEXO I. Tabla 13. Información específica sobre los encuestados hombres que solo consideran gritos y golpes como maltrato**

ESTADO CIVIL	NÚMERO DE HIJOS	ESTUDIOS	OCUPACION
CASADO	5	SECUNDARIA	DESEMPLEADO
UNION LIBRE	3	PRIMARIA	EMPLEADO
SOLTERO	0	UNIVERSIDAD	ESTUDIANTE

**ANEXO J. Tabla 14. Información específica sobre las encuestadas mujeres que solo consideran gritos y golpes como maltrato**

ESTADO CIVIL	NÚMERO DE HIJOS	ESTUDIOS	OCUPACION
CASADA	3	PRIMARIA	AMA DE CASA

**ANEXO K. Tabla 15. Respuestas obtenidas a la pregunta 3**

SI	NO	NO CONT.
4%	96%	0%
4%	96%	0%
4%	96%	0%

**ANEXO L. Tabla 16. Respuestas obtenidas a la pregunta 4**

SEXO	SI	NO	NO CONT.
MUJERES	23%	77%	0%
HOMBRES	35%	65%	0%
TOTAL	29%	71%	0%

**ANEXO M. Tabla 17. Respuestas obtenidas a la pregunta 5**

SEXO	EL HOMBRE	LA MUJER	LA PAREJA	NO CONT.
MUJERES	4%	4%	88%	4%
HOMBRES	10%	6%	83%	2%
TOTAL	7%	5%	85%	3%

**ANEXO N. Tabla 18. Respuestas obtenidas a la pregunta 6**

SI	NO	NO CONT.
4%	90%	6%
10%	88%	2%
7%	89%	4%

**ANEXO O. Tabla 19. Respuestas obtenidas a la pregunta 7**

SEXO	SI	NO	NO CONT.
MUJERES	40%	56%	4%
HOMBRES	40%	56%	4%
TOTAL	40%	56%	4%

**ANEXO P. Tabla 20. Respuestas obtenidas a la pregunta 8**

SEXO	SI	NO	NO CONT.
MUJERES	4%	92%	4%
HOMBRES	6%	92%	2%
TOTAL	5%	92%	3%

**ANEXO Q. Tabla 21. Respuestas obtenidas a la pregunta 9**

EL HOMBRE	LA MUJER	LA PAREJA	NO CONT.
0%	0%	96%	4%
0%	6%	92%	2%
0%	3%	94%	3%

**ANEXO R. Tabla 22. Respuestas obtenidas a la pregunta 10**

SEXO	SI	NO	NO CONT.
MUJERES	75%	21%	4%
HOMBRES	71%	27%	2%
TOTAL	73%	24%	3%

## ANEXO S. Derecho de petición presentado al Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF)



Bucaramanga, marzo 21 de 2012

Señores  
Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar –CAVIF-  
Presente

Cordial saludo.

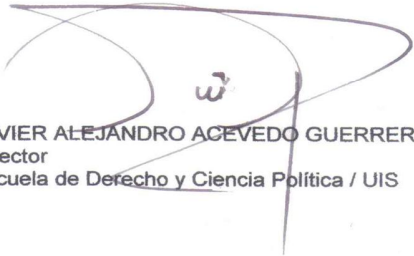
En atención a la importante labor en el tratamiento y judicialización de los casos de violencia intrafamiliar por parte del CAVIF, solicito su colaboración a las estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander-UIS, Lucía Andrade Manjarrés código universitario: 2070944 y Diana Katherine Betancourt Ortega código universitario: 2062783, a fin de permitir el acceso a los datos y estadísticas relacionados con el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Bucaramanga, entre los años 2006 y 2011, los cuales son indispensables para el desarrollo del trabajo de grado que lleva por título "LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BUCARAMANGA, ENTRE LOS AÑOS 2006 Y 2011", el cual cuenta con la dirección de la profesora María Isabel Afanador.

Es de recordar que la colaboración en este tipo de investigaciones es esencial para determinar el verdadero alcance de la violencia contra la mujer y de esta manera proponer y elaborar políticas públicas efectivas para su prevención y tratamiento.

La convención *Belem do Para* en su artículo 8 literal h) establece como deber de los Estados "garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios"

Agradeciendo su cooperación

Atentamente,

  
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO  
Director  
Escuela de Derecho y Ciencia Política / UIS

Chavez  
21/03/12

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9  
Apartado Aéreo 678 PBX: (7) 6344000  
Bucaramanga, Colombia. [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)



## ANEXO T. Derecho de petición presentado a la fundación mujer y futuro



Universidad  
Industrial de  
Santander

Bucaramanga, marzo 23 de 2012

Señoras  
FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO  
Presente

Cordial saludo.

En atención a la importante labor llevada a cabo por esa organización, respecto de los casos de violencia intrafamiliar en los cuales son víctimas las mujeres, solicítose preste la colaboración necesaria a las estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander-UIS, Lucía Andrade Manjarres código universitario: 2070944 y Diana Katherine Betancourt Ortega código universitario: 2062783, a fin de permitir el acceso a los datos y estadísticas relacionados con el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Bucaramanga, entre los años 2006 y 2011, los cuales son indispensables para el desarrollo del trabajo de grado que lleva por título "LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LA MUJER Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BUCARAMANGA, ENTRE LOS AÑOS 2006 Y 2011", el cual cuenta con la dirección de la profesora María Isabel Afanador.

Es de recordar que la colaboración en este tipo de investigaciones es esencial para determinar el verdadero alcance de la violencia contra la mujer y de esta manera proponer y elaborar políticas públicas efectivas para su prevención y tratamiento.

Agradeciendo su cooperación

Atentamente,

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO  
Director  
Escuela de Derecho y Ciencia Política / UIS

Recibido:  
Lucía Andrade K  
Fundación Mujer y Futuro  
Marzo 28 2012

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9  
Apartado Aéreo 678 PBX: (7) 6344000  
Bucaramanga, Colombia. [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)



## ANEXO U. Derecho de petición presentado a la secretaría de salud departamental

Bucaramanga, marzo de 2012

Doctor  
Señores:  
Ricardo Flórez Rueda  
Secretario de salud departamental.

<b>CORRESPONDENCIA RECIBIDA</b>		
SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL		
Fecha	28-MAR 2012	Universidad Industrial de Santander
Radicado		
Funcionario Responsable		

REF: Solicitud de información respecto del fenómeno de violencia intrafamiliar

Cordial saludo

En atención a la importante labor en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, que la Secretaría de Salud ha venido realizando a través del observatorio de salud pública departamental, y del comité departamental de violencia intrafamiliar y habida cuenta de que esta institución ha realizado estudios referentes al fenómeno de la violencia intrafamiliar en Santander, me permito solicitar su colaboración en el trabajo de grado desarrollado por las estudiantes de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, Lucía Andrade Manjarrés código universitario: 2070944 y Diana Katherine Betancourt Ortega código universitario: 2062783, denominado "*la dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga, entre los años 2006 y 2011*", en lo relacionado con los datos y estadísticas que ustedes tengan en su poder respecto del comportamiento del fenómeno de la violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2006 a 2011.

Es de recordar que la colaboración en este tipo de investigaciones es esencial para determinar el verdadero alcance de la violencia contra la mujer y de esta forma elaborar políticas públicas efectivas para su prevención y tratamiento.

La convención Belem do Para en su artículo 8 literal h establece como deber de los estados "*garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios*"

Agradeciendo su cooperación

Atentamente,

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO  
Director Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9  
Apartado Aéreo 678 PBX: (7) 6344000  
Bucaramanga, Colombia. [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)



## ANEXO V. Derecho de petición presentado a la oficina de servicios judiciales de Bucaramanga

Bucaramanga, Abril 13 de 2012

Doctor  
GABRIEL LARA  
Coordinador del Centro de Servicios Judiciales  
Presente



**REF: Solicitud de información respeto del fenómeno de violencia intrafamiliar**

Cordial saludo

Mediante la presente me permito solicitar su colaboración en el trabajo de grado desarrollado por las estudiantes de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, Lucía Andrade Manjarrés código universitario: 2070944 y Diana Katherine Betancourt Ortega código universitario: 2062783, denominado "*La dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga, entre los años 2006 y 2011*", en lo relacionado con la obtención de copias de las sentencias condenatorias correspondientes a los radicados que se anexan a continuación.

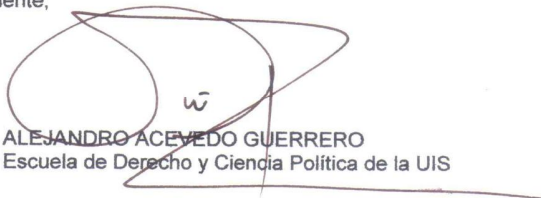
La información que se obtenga, se manejará con estricta confidencialidad y fines exclusivamente académicos.

Es de recordar que la colaboración en este tipo de investigaciones es esencial para determinar el verdadero alcance de la violencia contra la mujer y de esta forma elaborar políticas públicas efectivas para su prevención y tratamiento.

La convención *Belem do Para* en su artículo 8 literal h establece como deber de los estados "garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios"

Agradeciendo su cooperación,

Atentamente,

  
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO  
Director Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS

16 ABR 2012  
5:30 PM

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9  
Apartado Aéreo 678 PBX: (7) 6344000  
Bucaramanga, Colombia. [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)

